LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 02-2022-2-0392-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
URUBAMBA, URUBAMBA, CUSCO

"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACIÓN EN EL SECTOR DE RUMICHACA – COMUNIDAD DE PALCCARAQUI – PROVINCIA DE URUBAMBA – CUSCO"

PERÍODO: 16 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 23 DE MARZO DE 2018

TOMO I DE III

21 DE MARZO DE 2022
CUSCO – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

0729

0022022203920 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 02-2022-2-0392-SCE

"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACIÓN EN EL SECTOR DE RUMICHACA – COMUNIDAD DE PALCCARAQUI – PROVINCIA DE URUBAMBA – CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I. ANTECEDENTES	**3**
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	**6**
1. Declaración de viabilidad, elaboración y aprobación de expediente técnico, mediante la contratación fraccionada de 12 servicios, para proyecto de saneamiento, sin realizar un diagnóstico situacional que defina a detalle el sistema existente y la necesidad real del servicio, ocasionó un perjuicio económico de S/ 207 350,00	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	**76**
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	**76**
V. CONCLUSIONES	**78**
VI. RECOMENDACIONES	**79**
VII. APÉNDICES	**80**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 02-2022-2-0392-SCE

"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACIÓN EN EL SECTOR DE RUMICHACA – COMUNIDAD DE PALCCARAQUI – PROVINCIA DE URUBAMBA – CUSCO"

PERÍODO: 16 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 23 DE MARZO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Urubamba, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Urubamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0392-2021-002, acreditado mediante oficio n.° 4-2021-OCI/0392 de 9 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la formulación del Estudio de Pre inversión, así como la contratación, elaboración y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto *"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua potable y Letrinización en el sector de Rumichaca – Comunidad de Palccaraqui – provincia de Urubamba – Cusco"*, se realizó de conformidad a la normativa legal aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde a la contratación, elaboración y aprobación del Expediente Técnico para el proyecto *" Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua potable y Letrinización en el sector de Rumichaca - Comunidad de Palccaraqui - provincia de Urubamba - Cusco"*, al haberse identificado que durante el periodo 2017, sobre la base del estudio de pre inversión declarado viable, se realizó la contratación fraccionada de doce (12) servicios, todos relacionados con la elaboración del expediente técnico del citado proyecto, a solicitud de la Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, y el Departamento de Estudios y Proyectos, pese a que en la formulación del estudio de pre inversión, no se realizó una evaluación real de la infraestructura existente que brinda los servicios de agua y alcantarillado, su utilidad o posibilidad de optimización.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese contexto, se identificó que el expediente técnico fue elaborado con los mismos errores y deficiencias del el estudio de pre inversión, es decir, no se identificó la situación real del servicio existente de agua y desagüe, tampoco se planteó una solución pertinente acorde a las características de la necesidad real, ni a las normas técnicas aplicables, lejos de ello, los profesionales que

elaboraron el expediente técnico tomaron textual e idénticamente gran parte de la información contenida en el estudio de pre inversión y lo presentaron en el expediente técnico; pese a ello el Jefe Encargado de la Unidad de Expedientes Técnicos, remitió el expediente técnico al Gerente Municipal, y solicitó su aprobación mediante acto resolutivo.

Cabe señalar que las referidas deficiencias del expediente técnico, también fueron identificadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a través de la Ficha de Evaluación de Admisibilidad; sin embargo las mismas no fueron corregidas, ni atendidas; por el contrario, se solicitó su desactivación en la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET) y se comunicó a dicho organismo que no se continuará con la gestión para la evaluación del proyecto; ante lo cual, se procedió con el cierre del proyecto en el Sistema de Seguimiento de Proyectos (SSP) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 16 de diciembre de 2016 (Suscripción del contrato para la formulación del proyecto a nivel perfil) al 23 de marzo de 2018 (Aprobación del expediente técnico), correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo del servicio de control específico, a fin de cumplir con el objetivo del servicio de control.

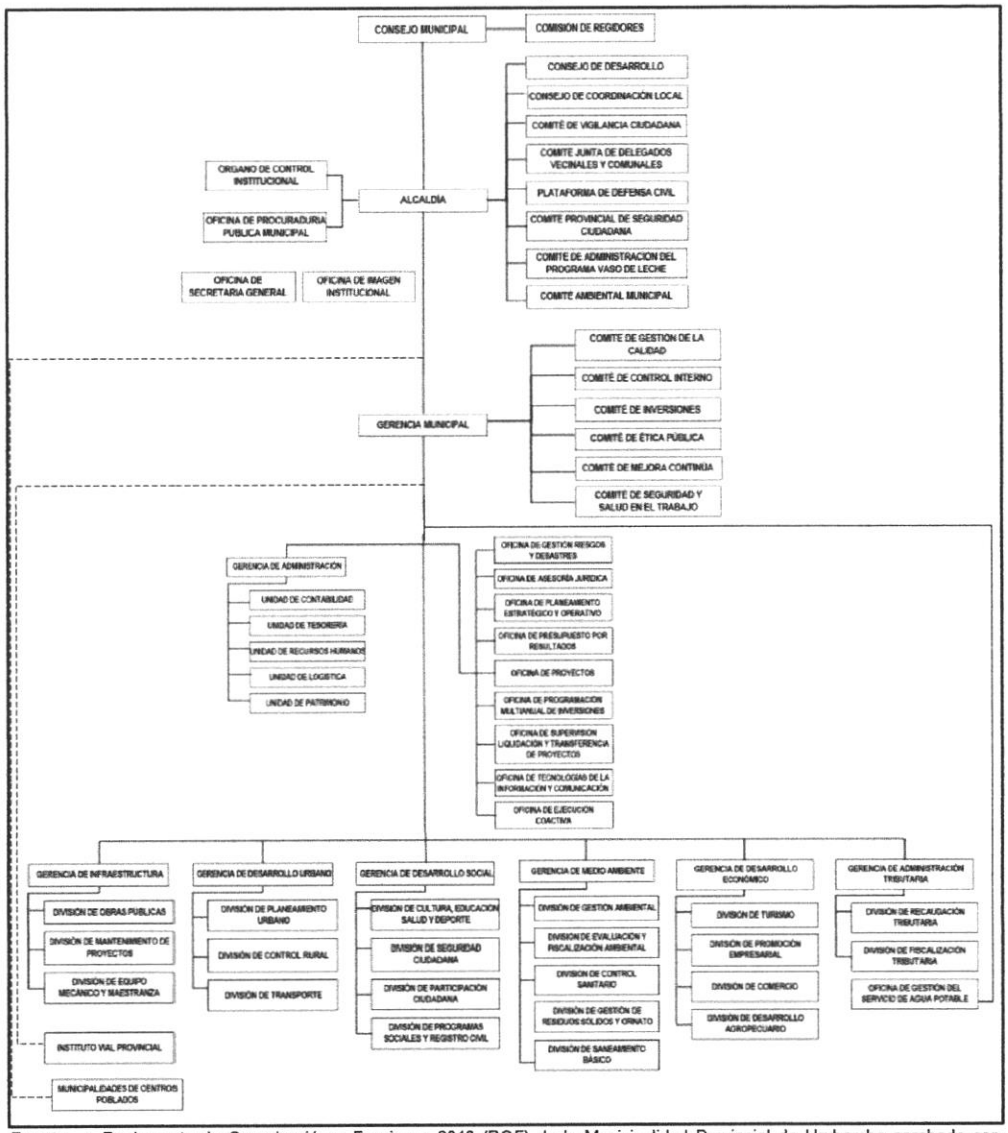
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Urubamba pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Urubamba:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones 2018 (ROF) de la Municipalidad Provincial de Urubamba aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2018-MPU de 23 de enero de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría[1], no fue posible realizar la notificación electrónica; toda vez que las personas comprendidas en los hechos no cuentan con una casilla electrónica activada; no obstante, se cumplió con la notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas a través de medios físicos. En el **Apéndice N° 69** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Los servidores públicos, Jorge Antonio Ñaccha Lucana y José Enny Zavaleta Silva, no se apersonaron a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados **(Apéndice n.° 68.1)**, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

DECLARACIÓN DE VIABILIDAD, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, MEDIANTE LA CONTRATACIÓN FRACCIONADA DE 12 SERVICIOS, PARA PROYECTO DE SANEAMIENTO, SIN REALIZAR UN DIAGNÓSTICO SITUACIONAL QUE DEFINA A DETALLE EL SISTEMA EXISTENTE Y LA NECESIDAD REAL DEL SERVICIO, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 207 350,00

De la revisión a la documentación obrante en la Municipalidad Provincial de Urubamba, relacionada el proyecto *"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua potable y Letrinización en el sector de Rumichaca – Comunidad de Palccaraqui – provincia de Urubamba – Cusco"* en adelante "el proyecto", se identificó que en la formulación del estudio de pre inversión para el proyecto, no se realizó una evaluación real de la infraestructura existente que brinda los servicios de agua y alcantarillado, su utilidad o posibilidad de optimización; asimismo, se advirtió que presenta errores y deficiencias de cálculo y diseño por haber planteado erróneamente una solución técnica que no correspondía a la necesidad real de la población; pese a ello fue declarado viable en merito a informes técnicos con opinión favorable de la Unidad Formuladora y la Oficina de Supervisión y Liquidación; por lo cual, la Entidad, realizó el pago por dicho servicio de consultoría, a la empresa MP Consultores & Constructores SRL, por S/ 31 500,00

Posteriormente, a solicitud de la Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, y el Departamento de Estudios y Proyectos, se realizó la contratación fraccionada de doce (12) servicios, todos relacionados con la elaboración del expediente técnico del proyecto, de cuya revisión se identificaron deficiencias e inconsistencias técnicas; pese a ello, el Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos, y posteriormente Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, otorgaron conformidad a la prestación de cada uno de los servicios contratados, entre ellos, al servicio contratado para la evaluación del expediente técnico, ante lo cual, la Entidad realizó un desembolso total de S/ 175 850,00.

Asimismo, se identificó que el expediente técnico fue elaborado con los mismos errores y deficiencias del estudio de pre inversión, es decir, no se identificó la situación real del servicio existente de agua y desagüe, tampoco se planteó una solución pertinente acorde a las características de la necesidad real, ni a las normas técnicas aplicables, lejos de ello, los profesionales que elaboraron el expediente técnico tomaron textual e idénticamente gran parte de la información contenida en el estudio de pre inversión y lo presentaron en el expediente técnico; pese a ello el Jefe Encargado de la Unidad de Expedientes

[1] Directiva N° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020.

Técnicos, remitió el expediente técnico al Gerente Municipal, y solicitó su aprobación mediante acto resolutivo.

Cabe señalar que las referidas deficiencias del expediente técnico, también fueron identificadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a través de la Ficha de Evaluación de Admisibilidad; sin embargo las mimas no fueron corregidas, ni atendidas; por el contrario, se solicitó su desactivación del en la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET) y se comunicó a dicho organismo que no se continuará con la gestión para la evaluación del proyecto; ante lo cual, se procedió con el cierre del proyecto en el Sistema de Seguimiento de Proyectos (SSP) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Lo comentado se desarrolla a continuación:

Antecedentes

De la revisión a la información obrante en el sistema de seguimiento de inversiones (SSI)[2] **(Apéndice n.° 5)**, se identificó que entre los años 2009 a 2013, se ejecutaron dos (2) proyectos de saneamiento para la cuenca de la quebrada de Pumahuanca, **que consideró como población beneficiaria a los sectores de Rumichaca**, Palccaraqui, Ccotohuincho (Valle Sagrado) y Media Luna. Los referidos proyectos fueron ejecutados por la Municipalidad Provincial de Urubamba y el Gobierno Regional de Cusco, y comprendió el mejoramiento del sistema de agua potable y la instalación del sistema de desagüe; conforme se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 01
DATOS DE LOS PROYECTOS DE SANEAMIENTO EJECUTADOS EN LA CUENCA DEL PUMAHUANCA

Detalle	Mejoramiento del sistema de agua potable de la sub cuenca Pumahuanca de la localidad de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco	Instalación del sistema de desagüe cuenca del Pumahuanca
Código SNIP	154825	30015
Código Único	2142410	2094049
Unidad formuladora	UF de la municipalidad provincial de Urubamba	Unidad Formuladora Regional de Inversiones Gobierno Regional de Cusco
Unidad ejecutora	UEI de la Municipalidad Provincial de Urubamba	UEI Gerencia Regional de Gestión de Proyectos Gobierno Regional de Cusco
Fase Formulación y Evaluación		
Zona del proyecto	Urubamba - localidad Pumahuanca	Urubamba, cuenca Pumahuanca
Sectores comprendidos	Rumichaca, Palccaraqui, Ccotohuincho (Valle Sagrado) y Media Luna	Rumichaca, Palccaraqui, Ccotohuincho (Valle Sagrado) y Media Luna
Monto de la inversión	S/. 879 162,11	S/ 4 397 331,00
Número de beneficiarios	**7262 (habitantes)**	**7262 (habitantes)**
Horizonte del proyecto	**20 años**	**10 años**
Descripción de la situación al momento de formulación	Los pobladores de la sub cuenca de Pumahuanca cuentan con un sistema de agua entubada para el abastecimiento de agua, el cual data del 2005 ejecutada por la ONG Kausay, dicho sistema abastece a una población de 1 687 viviendas, **que se**	El área de influencia del proyecto abarca la ciudad de Urubamba y las poblaciones rurales adyacentes, (...) de acuerdo a la información de la JASS del Pumahuanca, padrones, al 2006 se tiene una población **de 7 262 habitantes**, parala cuenca que crece a una tasa del 1.2% anual, y con una

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index

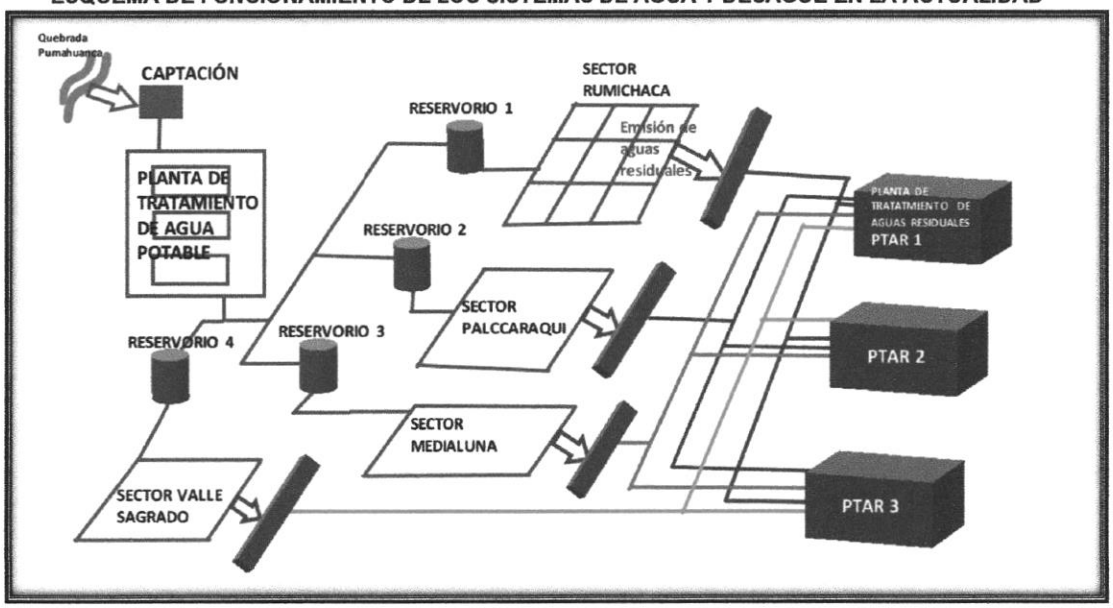
	encuentra dividido en 4 sectores: sector de Media Luna, sector de Rumichaca, sector de Pallcaraqui y sector de Ccotohuincho (...)	característica bastante peculiar para su desarrollo económico, que está ubicada en el corredor turístico del valle sagrado de los incas.
Alternativa de solución	**Alternativa 1: mejoramiento del sistema de agua del sector de Pumahuanca:** **Resultado 1**: Construcción de dos reservorios. **Resultado 2**: Construcción de una planta de tratamiento. **Resultado 4**: Impacto ambiental. **Resultado 5**: Capacitación.	**Construcción de un sistema de desagüe**, con una red de alcantarillado de 37,584 ml e instalación de emisores en una longitud de 1,866.78 ml; para la **planta de tratamiento** se construirá lagunas de oxidación de 7,200 m2, ubicada en los sectores de Ccotohuincho y Pumac chupan, y para la **concientización de la población en educación sanitaria** sé impartirán cursos-taller, por un especialista de la municipalidad provincial de Urubamba, en temas de hábitos de limpieza, en gestión del sistema y su correspondiente mantenimiento y operación.
Datos de la declaratoria de viabilidad	Informe técnico n.° 024; formato SNIP n.os 06 y 09.	Informe técnico n.° 0158-2006 GRCUSCO/GRPPAT-OPI de fecha:10/11/2006.
Datos de ejecución de obra		
Fecha de inicio de obra	15/11/2012	01/12/2009
Costo total de la Inversión	S/ 1 554 153,31	S/ 5 915 197,13
Devengado acumulado al 2021	S/ 1 417 811,15 Último devengado: Diciembre 2014	S/ 5 915 197,13 Último devengado: Noviembre 2016
Avance financiero Acumulado	91,2 %	99,6 %
Último avance físico reportado	25,5 % Marzo 2013	100% Marzo 2013
Fecha de última actualización:	14/11/2017	14/11/2017

Fuente : Informe Técnico n.° 002-2021-CG/GRCU-LJQL de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, en la inspección física a la zona de intervención del proyecto, realizada con la participación del jefe de la Oficina de Proyectos, arquitecto Gilmer Porfirio Cervantes Llano, y el gasfitero de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del sector de Rumichaca, Evaristo Meza Pinto, se verificó mediante acta n.° 001-2021-OCI/MPU de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6),** el funcionamiento y operación del sistema de agua y desagüe existente en la actualidad, identificándose que el sector de Rumichaca cuenta con el servicio de agua y alcantarillado, que funciona de manera compartida con los sectores de Palccaraqui, Media Luna y Ccotohuincho (Valle Sagrado), todos ellos pertenecientes a la cuenca Pumahuanca, y está compuesto de una (1) sola estructura de captación de agua para los cuatro (4) sectores, ubicada en la quebrada Pumahuanca, una (1) sola planta de tratamiento de agua potable (PTAP) para los cuatro (4) sectores, reservorios independientes para cada sector, y tres (3) plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARs) compartidas entre los cuatro (4) sectores. El funcionamiento del referido sistema de agua y desagüe se muestra en el esquema siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GRÁFICO N° 01
ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y DESAGÜE EN LA ACTUALIDAD



Fuente : Formatos SNIP 03 – Ficha de registro del banco de proyectos de inversión signados con los códigos SNIP n.os 154825 y 30015 **(Apéndice n.° 4)** y Acta n.° 001-2021-OCI/MPU de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por : Comisión de Control

1. Formulación y declaratoria de viabilidad de estudio de pre inversión

El 16 de diciembre de 2016, la Entidad representada por su gerente Municipal[3] y la empresa MP Consultores & Constructores SRL con su representante Legal[4], suscribieron el contrato n.°160-2016-GM-MPU **(Apéndice n.° 7)**, que tuvo como objeto contractual la contratación de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión para el proyecto, por un importe contractual de S/ 31 500,00; y un plazo de ejecución de 10 días calendario.

En ese contexto, el representante legal de la empresa MP Consultores & Constructores SRL, mediante carta n.° 31/MPC&C/2016 de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, remitió al Alcalde de la Entidad el estudio de pre inversión del proyecto, solicitando su evaluación[5]; sobre el particular, el jefe de la Unidad Formuladora, economista Carlos Alberto Vilca Guzmán, con informe n.° 009-2017-/MPU/UF/CAVG de 7 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó[6] al jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, economista José Enny Zavaleta Silva, la evaluación del citado estudio; petición que fue trasladada el mismo día con informe n.° 00012-2017-MPU-OPI/JEZS **(Apéndice n.° 10)** al gerente de Infraestructura y Obras Públicas, ingeniero José Ccente Olarte, quien a su vez, lo derivó el mismo día al jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Juan Carlos Becerra Aucahuallpa, mediante proveído s/n **(Apéndice n.° 10)**, disponiendo tomar las acciones sobre el particular.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] Economista Raymundo Meza Villacorta
[4] Raúl Américo Camala Quispe
[5] Derivado a la Unidad Formuladora por Gerencia Municipal con proveído s/n de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, disponiendo su atención
[6] Remite para su evaluación lo siguiente: Copia de los términos de referencia, el perfil en cuatro (4) tomos y un CD con el contenido del PIP.

Al respecto, el referido jefe de Supervisión y Liquidación de Obras remitió al gerente de Infraestructura y Obras Públicas, ingeniero José Ccente Olarte, el informe n.° 019-OSLO/GIOP/JCBA/MPU/2017/C de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, que contiene la evaluación técnica del estudio de pre inversión, en el que identificó observaciones técnicas relacionados a: la entrega de documentos, memoria de cálculo, cuadro de metrados, presupuesto de obra, especificaciones técnicas, cronograma de obra, y planos; por lo que recomendó lo siguiente *"(...)* ***levantar las observaciones para no tener dificultad al momento de la evaluación por parte de los ingenieros de las entidades a las cuales se presentará el PIP y poder buscar el financiamiento adecuado"***.

Por su parte, el gerente de Infraestructura y Obras Públicas, ingeniero José Ccente Olarte, con informe n.° 066-JACCO-GIOP-MPU-2017 de 14 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, remitió al jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, economista José Enny Zavaleta Silva, el estudio de pre inversión con las observaciones identificadas en el informe n.° 019-OSLO/GIOP/JCBA/MPU/2017/C **(Apéndice n.° 11)**, solicitando el levantamiento de las observaciones; quien mediante informe n.° 00015-2016-MPU-OPI/JEZS de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, lo derivó al responsable de la Unidad Formuladora, economista Carlos Alberto Vilca Guzmán, **refiriendo que el perfil fue observado en su contenido y formulación, por no contener los contenidos mínimos previstos en el formato SNIP n.° 05, los cuales deberán ser sustentados**, quien posteriormente lo diligenció con carta n.° 04-2016-UF/CAVG de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, a la empresa MP Consultores & Constructores SRL, consultor contratado para la formulación del perfil.

Al respecto, el representante legal de la empresa MP Consultores & Constructores SRL, Raúl Américo Camala Quispe, mediante carta n.° 02-2017-MPC. &C de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, remitió al Alcalde de la Entidad, Humberto Huamán Auccapuma, el estudio de pre inversión del proyecto con el levantamiento de observaciones, solicitando su viabilidad, el cual fue derivado[7] mediante proveído de 7 de marzo de 2017**(Apéndice n.° 15)**, a la Unidad Formuladora solicitando su atención.

Seguidamente, el jefe de la Unidad Formuladora, economista Carlos Alberto Vilca Guzmán, con informe n.° 024-2017-/MPU/UF/CAVG de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, remitió al gerente de Infraestructura y Obras Públicas, ingeniero José Ccente Olarte, el estudio de pre inversión del proyecto con las observaciones subsanadas, y solicitó se proceda realizar la evaluación técnica, quien mediante proveído s/n de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, lo derivo al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación[8], ingeniero Juan Carlos Becerra Auccahuallpa, disponiendo su evaluación e informe.

En ese sentido, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación, ingeniero Juan Carlos Becerra Auccahuallpa, mediante **informe n.° 041-OSLO/GIOP/JCBA/MPU/2017/C de 17 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 17),** remitió al gerente de Infraestructura y Obras Públicas, ingeniero José Ccente Olarte, la evaluación técnica del perfil del proyecto, en cuyo numeral III, referido al análisis de la identificación, formulación y evaluación del proyecto, señaló lo siguiente:

"(...)
III. Análisis
La evaluación está constituida por el análisis de la identificación, formulación y evaluación del proyecto.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Por Gerencia Municipal

[8] Según el Reglamento de Organización y Funciones ROF 2013 **(Apéndice n.° 68.1)**, Artículos 93° y 94°, El Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras depende de la Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas y tiene como funciones generales, entre otros lo siguiente: *"18. Programar otras que le asigne la Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas"*.

3.1 Identificación

Cód	Puntos de Control	Criterios de Cumplimiento	Respuesta (Si/No)	Observaciones o Comentarios
3.1.1	Diagnóstico situación actual	¿Se ha descrito correctamente la situación actual?	SI	
		¿Se ha incluido indicadores de la situación actual?	SI	Se debe incluir a la totalidad de beneficiarios
3.1.2	Definición del problema y sus causas	¿Es posible identificar el problema central a partir del diagnóstico de la situación actual?	SI	
		¿Las causas identificadas explican la existencia del problema?	SI	
3.1.3	Objetivos del proyecto	¿El objetivo central del PIP menor explica claramente la solución al problema central?	SI	Se debe aplicar en todos los documentos la realidad del proyecto y no variar el propósito del mismo
3.1.4	Alternativas de solución	¿Las alternativas propuestas permiten obtener los mismos resultados en términos de la solución del problema?	SI	Pero se debe considerar entre alternativas los estudios complementarios útiles y considerarlos en los presupuestos para mejor control

3.2 Formulación y Evaluación

Cód	Puntos de Control	Criterios de Cumplimiento	Respuesta (Si/No)	Observaciones o Comentarios
3.2.1	Oferta - Demanda	¿Se incluye el análisis de la demanda, la oferta y el balance Oferta – Demanda? (*)	SI	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

A ello, **concluyó que el perfil es viable y contiene los requisitos técnicos mínimos para programas de inversión según la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública**; y recomendó dar la viabilidad al expediente del perfil. Al respecto, el mismo día, el gerente de Infraestructura y Obras Públicas, con informe n.° 180-JACCO-GIOP-MPU-2017 **(Apéndice n.° 18)** remitió la evaluación técnica del perfil al jefe de la Unidad Formuladora, economista Carlos Alberto Vilca Guzmán.

Por su parte, el jefe de la Unidad Formuladora, economista Carlos Alberto Vilca Guzmán, emitió el **informe técnico n.° 002-2017/MPU-UF de 20 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 19)**, en cuyo numeral II. "Resultado de la Evaluación", **determinó que de la revisión y análisis al proyecto a nivel perfil, se declara viable**; asimismo, **concluyó** que el estudio de pre inversión a nivel perfil es declarado **aprobado, y recomendó se declare viable, se registre en el banco de proyectos y se tome en cuenta para la elaboración del expediente técnico**, según el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
6.1 Conclusiones
De acuerdo al análisis realizado, el estudio de pre inversión a nivel de perfil (...) es APROBADO, dado que el PIP es pertinente, cumpliendo con el Anexo SNIP 05, Contenido Mínimo General del Estudio de Pre Inversión a Nivel Perfil de un Proyecto de Inversión Pública y guía sectorial.

6.2 Recomendaciones

Se recomienda lo siguiente:

4. *Se recomienda se declare VIABLE el proyecto (…), se registre la Evaluación en el Banco de Proyectos de acuerdo a la información consignada por la Unidad Formuladora (UF).*
5. *En la etapa de inversión del proyecto debe tener en cuenta el perfil viable para la elaboración del Estudio Definitivo (Expediente Técnico).*
6. *La Unidad Ejecutora deberá velar por el cumplimiento de la conclusión y liquidación del proyecto.*
7. *El nombre del proyecto viabilizado deberá mantenerse en todo documento del expediente técnico incluyendo en los planos y otros estudios complementarios.*
8. *De existir alguna modificación en la intervención deberá informar a la UF para su revaluación, bajo responsabilidad de la Unidad Ejecutora.*
9. *Luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE deberá remitir a la OPI el formato SNIP 15, previo a su aprobación por el Órgano Resolutivo.*
10. *La Oficina de Supervisión de la municipalidad deberá de realizar las acciones de Supervisión al proyecto a fin de cautelar el cumplimiento de las actividades determinadas en el PIP viable.*
11. *Se recomienda se continue con el ciclo del Proyecto de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública"*

En ese contexto, **mediante formato SNIP 09** "Declaración de Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública" de 20 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por el jefe de la Unidad Formuladora, economista Carlos Alberto Vilca Guzmán, y por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación, ingeniero Juan Carlos Becerra Auccahuallpa, y con el sustento del informe técnico n.° 002-2017/MPU-UF **(Apéndice n.° 19)**, e informe n.° 041-OSLO/GIOP/JCBA/MPU/2017/C **(Apéndice n.° 17)**, **se declaró viable el estudio de pre inversión para el proyecto "***Ampliación, mejoramiento del servicio de agua potable y letrinización en el sector de Rumichaca de la comunidad de Palccaraqui del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco"* **(Apéndice n.° 21)**, con un monto total a precio de mercado de S/ 9 558 855,00; el mismo que se encuentra suscrito por ingeniero Jorge Antonio Ñaccha Lucana[9] y por la economista Yoni Verónica Suma Quispe.

Seguidamente, el jefe de la Unidad Formuladora, economista Carlos Alberto Vilca Guzmán, mediante informe n.° 031-2017-/MPU/UF/CAVG de 20 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, remitió al Alcalde de la Entidad, ingeniero Humberto Huamán Aucapuma, el formato SNIP 09[10] **(Apéndice n.° 20)** y el informe técnico de viabilidad del proyecto, **e informó que el estudio de pre inversión a nivel perfil es socialmente rentable y recomendó la elaboración del expediente técnico**, conforme se describe a continuación:

> *"(…)*
> *El presente estudio de pre inversión a nivel de perfil es socialmente rentable, por lo que se recomienda la elaboración del expediente técnico, su evaluación y aprobación por la Unidad Ejecutora (Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas), (…). El presente proyecto deberá ser priorizado para su ejecución.*
> *(…)"*

Sobre este extremo, cabe precisar que de conformidad a la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública[11], corresponde declarar la viabilidad de los PIP al jefe de la Oficina de Programación e Inversiones[12]; sin embargo, en el presente PIP la asignación de viabilidad estuvo a cargo del jefe de la Unidad Formuladora[13], economista Carlos Alberto Vilca Guzmán, quien si bien no contaba con la

[9] Profesional que posteriormente se desempeñó como área usuaria al requerir y dar conformidad a la contratación del expediente técnico.
[10] Declaración de Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública
[11] Aprobado con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01
[12] Articulo 8 y 20 de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública
[13] Conforme se describe en el numeral 11.1 del formato SNIP -03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos. **(Apéndice n.° 23)**

competencia funcional y/o legal para declarar la viabilidad del proyecto; sin embargo, le asistía la responsabilidad de considerar en la elaboración de los estudios de pre inversión (independientemente que su elaboración esté a cargo de consultores externos), los Parámetros y Normas Técnicas regulados por la citada normativa[14].

Posteriormente, el referido jefe de la Unidad Formuladora, mediante informe n.° 061-2017-/MPU/UF7CAVG de 4 de mayo de 2017, **(Apéndice n.° 24)**, remitió el estudio de pre inversión del proyecto al gerente Municipal, Jorge Luis Ardiles Espinoza, quien mediante proveído de 4 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 24)** lo derivó a la Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas disponiendo su trámite, en cuya gerencia fue derivado mediante proveído al Departamento de Estudios y Proyectos mediante proveído de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, disponiendo tomar acciones.

De otro lado, el citado jefe de la Unidad Formuladora, economista Carlos Alberto Vilca Guzmán, en atención a la solicitud de pago presentado por la empresa MP Consultores & Constructores SRL[15], **mediante informe n.° 059-2017-/MPU/UF/CAVG de 2 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 26)**, dirigido[16] al gerente Municipal, Jorge Luis Ardiles Espinoza[17], **otorgó conformidad al servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión**, señalando en el numeral 7, lo siguiente: *"El estudio de perfil se enmarca dentro los anexos y directivas mínimas requeridas, por lo cual LA UNIDAD FORMULADORA OTORGA LA CONFORMIDAD AL SERVICIO DEL ESTUDIO DE PROYECTO A NIVEL PERFIL".*

Conforme a lo anterior, la Entidad mediante comprobantes de pago n.os 3397 y 3398 de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, realizó el pago de S/ 31 500,00; a la empresa MP Consultores & Constructores SRL, por el servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto *"Ampliación, mejoramiento del servicio de agua potable y letrinización en el sector de Rumichaca de la comunidad de Palccaraqui del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco".*

2. De la revisión al estudio de pre inversión declarado viable

Ahora bien, de la revisión al estudio de pre inversión[18] del proyecto **(Apéndice n.° 21)** que fue declarado viable, la especialista de la Comisión de Control[19] mediante informe técnico n.° 002-2021-CG/GRCU-LJQL de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, **identificó deficiencias técnicas**, entre otros, **respecto a la identificación y diagnostico situacional** del área de estudio y área de influencia; así como de la unidad productora de bienes y servicios; **asimismo, respecto a la formulación**, en lo que corresponde al análisis de la demanda y oferta, conforme se describe a continuación:

En relación al diagnóstico del área de estudio y área de influencia, se identificó que en el estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 21)** solo se consideró a la población del sector de Rumichaca, sin mencionar nada de los sectores Palccaraqui, Media Luna y Valle Sagrado, a pesar que los cuatro (4) sectores comparten el sistema de captación, el sistema de tratamiento de agua potable y el sistema de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] La Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 señala: *"Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF (...) 9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de: a. Considerar, en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-09), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP- 10)."*

[15] Solicitud presentada por su representante legal, con carta n.° 01-2017-RACQ/RL de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 25)**

[16] Con copia al Alcalde de la Entidad, ingeniero Humberto Huamán Auccapuma.

[17] Quien mediante proveído s/n de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 26)** lo derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas disponiendo su trámite y pago, en cuya gerencia se diligenció a la Unidad de Abastecimientos solicitando su atención.

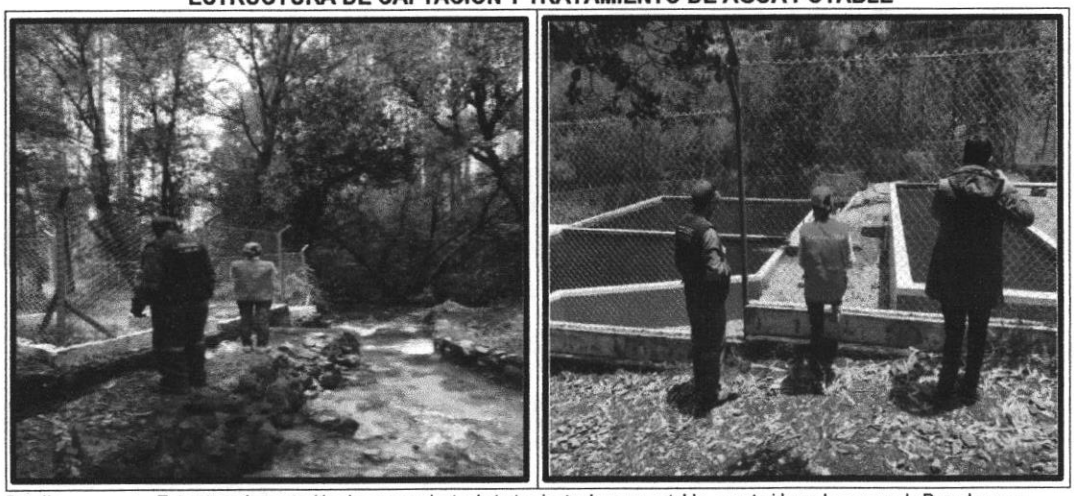
[18] Suscrito por ingeniero Jorge Antonio Ñaccha Lucana y por la economista Yoni Verónica Suma Quispe.

[19] Ingeniera Civil Luz Jennyfer Quispe Lozano, con número de colegiatura CIP N° 118077.

tratamiento de aguas residuales; conforme se verificó en la visita de inspección que consta en acta n.° 01-2021-OCI/MPU de 7 de octubre de 2021[20] **(Apéndice n.° 6)**; no obstante que la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública señala que se debe: *"(...) **Definir el área de estudio y el área de influencia**; analizar, entre otras, las características físicas, económicas, accesibilidad, disponibilidad de servicios e insumos, **que influirán en el diseño técnico del proyecto** (localización, tamaño, tecnología), **en la demanda o en los costos**. Identificar los peligros que pueden afectar a la Unidad Productora (UP), si existe, y al proyecto, así como las dimensiones ambientales que se esté afectando o se pudiera afectar (...)" (**La negrita es nuestra**)*

Asimismo, **respecto al diagnóstico de la unidad productora de bienes o servicios**, se identificó que en el estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 21)** se indicó que el sector de Rumichaca cuenta con un servicio de agua potable deteriorado que data de hace más de 20 años, y respecto al sistema de eliminación de excretas se señaló que el 100% de las viviendas no cuentan con servicio de saneamiento; sin embargo, de la revisión a la información obrante en el sistema de seguimiento de inversiones (SSI) **(Apéndice n.° 5)** se verificó que entre el 2009 y 2013 se ejecutaron dos (2) proyectos de saneamiento en la cuenca de la quebrada de Pumahuanca, que comprendió trabajos de mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de desagüe y consideró como población beneficiaria, entre otros, al sector de Rumichaca; situación que también fue corroborada por la comisión de control durante la inspección física a la zona de intervención del proyecto según consta en el acta n.° 001-2021-OCI/MPU de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**; donde se verificó que el sector de Rumichaca cuenta con el servicio de agua y alcantarillado, compartida con los sectores de Palccaraqui, Media Luna y Valle Sagrado, compuesta por una (1) estructura de captación de agua, una (1) planta de tratamiento de agua potable, cuatro (4)) reservorios independientes para cada sector, y tres (3) plantas de tratamiento de aguas residuales, conforme se muestra en los registros fotográficos siguientes:

REGISTROS FOTORGRAFICO Nos 1 Y 2
ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE



Detalle : Estructura de captación de agua y planta de tratamiento de agua potable, construida en la cuenca de Pumahuanca.
Fuente : Inspección física a la zona de intervención del proyecto de 7 de octubre de 2021.
Elaborado por : Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[20] Inspección Física a la zona de intervención del proyecto *"Ampliación, mejoramiento del servicio de agua potable y letrinización en el sector de Rumichaca de la comunidad de Palccaraqui del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco"*

REGISTROS FOTORGRAFICO Nos 3 Y 4
ESTRUCTURA DEL RESERVORIO CONSTRUIDO PARA EL SECTOR DE RUMICHACA



Detalle : Reservorio de agua para el sector de Rumichaca.
Fuente : Inspección física a la zona de intervención del proyecto de 7 de octubre de 2021.
Elaborado por : Comisión de Control

REGISTRO FOTORGRAFICO Nos 5 Y 6
ESTRUCTURA DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDULAES



Detalle : Estructura de las plantas de tratamiento de aguas residuales que utiliza el sector de Rumichaca.
Fuente : Inspección física a la zona de intervención del proyecto de 7 de octubre de 2021.
Elaborado por : Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De los hechos descritos, se infiere que la información consignada en el diagnóstico de la unidad productora de bienes o servicios, no se ajusta a la realidad, toda vez que **los formuladores[21] no realizaron una evaluación real de la oferta existente (estructura existente) y sus posibilidades de optimizarlas**; no obstante, que la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública[22] establece que "*El diagnóstico debe permitir identificar las restricciones que están impidiendo que la UP*

[21] Formuladores del PIP. - ingeniero Jorge A. Ñaccha Lucana y economista Yoni V. Suma Quispe
[22] Anexo 05, Contenido mínimo general del estudio de pre inversión a nivel de perfil de un proyecto de inversión pública, numeral 3.1.2.

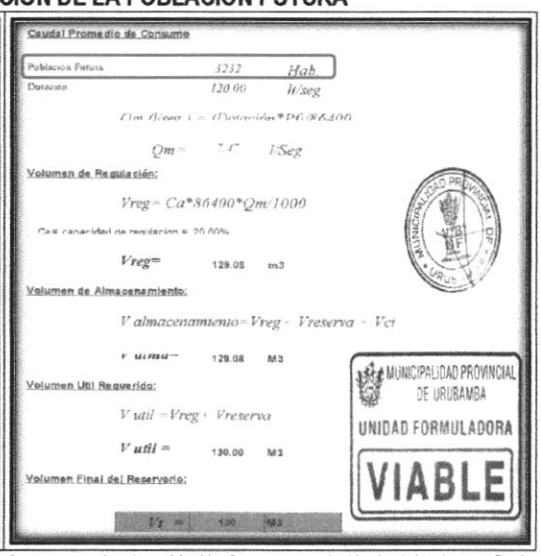
*provea los bienes y servicios, en la cantidad demandada y con los estándares de calidad y eficiencia establecidos, **así como las posibilidades reales de optimizar la oferta existente**; para ello, se analizará y evaluará, entre otros: (i) los procesos y factores de producción (recursos humanos, infraestructura, equipamiento, entre otros), teniendo presente las normas y estándares técnicos pertinentes; (ii) los niveles de producción; (iii) las capacidades de gestión; (iv) la percepción de los usuarios respecto a los servicios que reciben (v) la exposición y vulnerabilidad de la UP frente a los peligros identificados en el diagnóstico del área de estudio; y, (vi) los impactos ambientales que se estuviesen generando. (**La negrita es nuestra**)*

Por otro lado, **en lo que corresponde al análisis de la demanda**, la especialista de la comisión de control identificó que en el estudio de pre inversión del proyecto **(Apéndice n.° 21)** la demanda se analizó, tomando en cuenta, entre otros criterios, la proyección de la población beneficiaria, en ese contexto, se verificó que en la proyección de la población futura se parte del año 2016, como año cero (0) y se llega al año 2036 con una población de 2687 habitantes para un horizonte de 20 años de vida útil del proyecto; sin embargo, en el cálculo del volumen de almacenamiento de agua para el diseño del reservorio, se consideró como dato una población futura de 3 232 habitantes, originando que se obtenga un volumen final de reservorio sobredimensionado de 130 m3, conllevando a su vez al sobredimensionamiento en el diseño de las dimensiones de la estructura del reservorio, afectando consecuentemente los cálculos del dibujo del plano, el metrado y el presupuesto de obra.

En las imágenes siguientes, se muestra la discordancia del valor de población futura determinado en el cuadro de proyección de la población con el utilizado para el cálculo del volumen final del reservorio.

IMÁGENES N^{OS} 1 y 2
DISCORDANCIA EN LA PROYECCIÓN DE LA POBLACIÓN FUTURA

	AÑO	Sector de Rumichaca	N° de familias	N° de instituciones
0	2016	1848	520	8
1	2017	1883	530	8
2	2018	1919	540	8
3	2019	1955	550	8
4	2020	1992	560	8
5	2021	2029	571	8
6	2022	2068	582	8
7	2023	2107	593	8
8	2024	2147	604	8
9	2025	2187	615	8
10	2026	2229	627	8
11	2027	2271	639	8
12	2028	2314	651	8
13	2029	2357	663	8
14	2030	2402	676	8
15	2031	2447	689	8
16	2032	2493	702	8
17	2033	2541	715	8
18	2034	2589	728	8
19	2035	2638	742	8
20	2036	2687	756	8



Detalle : Cuadro de proyección de la población futura discordante con valor de población futura para el cálculo del volumen final del reservorio
Fuente : Estudio de pre inversión a nivel perfil del Proyecto, signado con código SNIP 379162.
Elaborado por : Comisión de Control

Respecto a la proyección de la demanda para el sistema de desagüe, se identificó que la población proyectada se mantiene constante del año cero (0) al año diez (10); no obstante que, de acuerdo a su propio cálculo de crecimiento poblacional, para cada año la población crece a una tasa de 1,89%; con

lo cual para el año diez (10) se debió proyectar una población de 2 229 habitantes, aspecto que no fue considerado en el cálculo de la proyección de la demanda del servicio; conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
POBLACIÓN DE LA DEMANDA CON POBLACIÓN CONSTANTE

PROYECCION DE LA DEMANDA						
Año	Población	Cobertura	Pob. Servida	N° de Miem/Fam	N° Conexiones	Tasa de contribución
(1)	(2)	(3)	(4)=(2)x(3)	(5)	(6)=(4)/(5)	(7)
0	1848	48%	886	3.500	253	96
1	1848	100%	1848	3.500	528	96
2	1848	100%	1848	3.500	528	96
3	1848	100%	1848	3.500	528	96
4	1848	100%	1848	3.500	528	96
5	1848	100%	1848	3.500	528	96
6	1848	100%	1848	3.500	528	96
7	1848	100%	1848	3.500	528	96
8	1848	100%	1848	3.500	528	96
9	1848	100%	1848	3.500	528	96
10	1848	100%	1848	3.500	528	96

Detalle : Caudal de diseño para el cálculo de redes con proyecto
Fuente : Estudio de pre inversión a nivel perfil del Proyecto, signado con código SNIP 379162, página 104.
Elaborado por : Comisión de Control

En ese contexto, se calculó el balance de la oferta y la demanda; considerado una demanda constante que no corresponde; en cuyo cuadro además se estableció que este cálculo es de un pozo séptico y percolador, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
BALANCE DE OFERTA Y DEMANDA PARA DESAGUE



Detalle : Caudal de diseño para el cálculo de redes con proyecto
Fuente : Estudio de pre inversión a nivel perfil del Proyecto, signado con código SNIP 379162, página 110.
Elaborado por : Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, es de señalar que el proyecto no considero la ejecución de estructuras para pozo séptico y percolador; siendo que en el presente caso se planteó letrinas domiciliarias, de las cuales tampoco se indica cual sería el método de tratamiento de las aguas residuales generadas. Asimismo, **se identificó que el proyecto no refiere nada respecto del sistema existente, su utilidad o posibilidad de optimización, toda vez que no se evaluó su estado actual y/o las limitaciones que tendría**.

Por último, en relación **al análisis de la oferta**, la especialista de la comisión de control identificó que **en el estudio de pre inversión no se realizó el diagnóstico de la Unidad Productora (UP), es decir de la infraestructura existente**; es así que el caudal de 9,5 y 4,00 lt/s[23] de los dos (2) riachuelos de la quebrada de Pumahuanca considerados como fuentes de agua para las obras de captación, **es inferior** a lo verificado por la comisión de control durante la inspección física a la zona de intervención del proyecto, donde se constató mediante acta n.° 001-2021-OCI/MPU de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** que el caudal de agua del rio Pumahuanca es muy superior y fluctúa entre los 30 a 40 lt/s, aproximadamente; asimismo, cabe precisar que no se adjuntó en el estudio de pre inversión el registro o sustento del trabajo de campo para la obtención de los caudales de 9,5 y 4,00 lt/s.

Complementariamente, cabe precisar que de la revisión al estudio de pre inversión[24] del proyecto plan maestro: *"Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco"*, declarado viable el 5 de marzo de 2014, se identificó que también se consideró como fuente de captación a la quebrada Pumahuanca, zona de Ahuanmarca, con un caudal promedio de 50 lt/s, es decir superior a los 13,50 lt/s de caudal establecido en el estudio de pre inversión del proyecto materia de control **(Apéndice n.° 21)**, que se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
FUENTES DE AGUA PARA LAS OBRAS DE CAPTACIÓN DEL PROYECTO

Las fuentes en nuestro estudio son de captación lateral las cuales son:

NOMBRE	CAUDAL	Ubicación
RIACHUELO PUMAHUANCA 1	9.50	Qebrada Pumahuanca
RIACHUELO PUMAHUANCA 2	4.00	Qebrada Pumahuanca

Fuente: Trabajo de campo - Elaboración propia

Detalle : Fuentes de agua para las obras de captación del proyecto
Fuente : Estudio de pre inversión a nivel perfil del Proyecto, signado con código SNIP 379162, página 105.
Elaborado por : Comisión de Control

En ese sentido, la especialista de la comisión de control identificó que el caudal de diseño **no tiene sustento y no corresponde a valores reales**, sin embargo, fue utilizado para el cálculo de la oferta del servicio; así como para el cálculo y diseño de las líneas de conducción, aducción y distribución; conforme se muestra en la imagen siguiente:

[23] Litros por segundo
[24] Publicado en el sistema de seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/279172/0/0

IMAGEN N° 6
CAUDAL DE DISEÑO PARA EL CÁLCULO DE REDES SIN PROYECTO

DATOS GENERALES PARA CALCULOS DE REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA ENTUBADA (SIN PROYECTO SISTEMA 2016)				
DESCRIPCION	FORMULA	CANTIDAD	UND	FUENTE
D.- POBLACION QUE GOZAN DEL SERVICIO DE AGU	Pa=KxPa	1,050	Hab.	VARIAR % (k)
E.- DOTACION (LT/HAB/DIA) SIS. SIN ARRASTRE HIDRAULICO		80	Lt/Hab/Dia	Guia de Saneamiento Basico Junio 2011
F.- CONSUMO PROMEDIO ANUAL (LT/SEG)	Qp= Pob. x Dot./86.	0.972	Lt/Seg	
G.- CONSUMO MAXIMO DIARIO (LT/SEG)	Qmd= 1.30 x Qp	1.264	Lt/Seg	
H.- CAUDAL DE LA FUENTE (LT/SEG)		13.500	Lt/Seg	caudal aforado de 1 fuentes, datos de campo
TIPO DE FUENTE		MANANTE		
NUMERO DE RIACHUELOS		2.00		
NUMERO DE MANANTES		0.00		
I.- CONSUMO MAXIMO HORARIO (LT/SEG)	Qmh= 2.0 x Qp	1.944	Lt/Seg	

Detalle : Caudal de diseño para el cálculo de redes sin proyecto
Fuente : Estudio de pre inversión a nivel perfil del Proyecto, signado con código SNIP 379162, página 100.
Elaborado por : Comisión de Control

Asimismo, se advirtió que en el cuadro de cálculo se consideró que el caudal actual proviene de una sola fuente y correspondería a un manante; lo cual resulta contradictorio a los propios datos del proyecto que sostienen que el caudal proviene de dos (fuentes) que no son manantes, sino riachuelos.

De igual forma, en el cálculo de las redes de abastecimiento de agua potable con proyecto, se verificó que también se utilizó como dato básico un caudal de 13,5 lt/s, que es inferior al caudal de la condición actual del servicio de 30 a 40 lt/s aproximadamente, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 7
CAUDAL DE DISEÑO PARA EL CÁLCULO DE REDES CON PROYECTO

DATOS GENERALES PARA CALCULOS DE REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (CON PROYECTO)				
DESCRIPCION	FORMULA	CANTIDAD	UND	FUENTE
A.- POBLACION ACTUAL		1848	Hab.	Padron de Beneficiarios
A.1.- N° DE FAMILIAS		520	FAM.	Padron de Beneficiarios
A.2.- N° LUGARES PUBLICO		8	LUG PUB	
B.- TASA DE CRECIMIENTO (%)		1.89%	%	INEI 2007
C.- PERIODO DE DISEÑO (AÑOS)		20	Años	
D.- POBLACION FUTURA	Pf = Po (1+ r x t/100	1,855	Hab.	
E.- DOTACION (LT/HAB/DIA) CON ARRASTRE HIDRAULICO		120	Lt/Hab/Dia	Guia de Saneamiento Basico (Junio 2011)
F.- CONSUMO PROMEDIO ANUAL (LT/SEG)	Qp= Pob. x Dot./86.	2.576	Lt/Seg	
G.- CONSUMO MAXIMO DIARIO (LT/SEG)	Qmd= 1.30 x Qp	3.349	Lt/Seg	
H.- CAUDAL DEL SIST. NUEVO (DISEÑO H.) (LT/SEG)		13.500	Lt/Seg	caudal aforado en la fuente, datos de campo
TIPO DE FUENTE		RIACHUELO		
NUMERO DE RIACHUELOS		2.00		Trabajo de campo
NUMERO DE MANANTES		0.00		
J.- CONSUMO MAXIMO HORARIO (LT/SEG)	Qmh= 2.0 x Qp	5.153	Lt/Seg	

Detalle : Caudal de diseño para el cálculo de redes con proyecto
Fuente : Estudio de pre inversión a nivel perfil del Proyecto, signado con código SNIP 379162, página 100.
Elaborado por : Comisión de Control

En ese contexto, la especialista de la comisión de control mediante informe técnico n.° 002-2021-CG/GRCU-LJQL de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, concluyó lo siguiente:

"(...)

4.2 *La Municipalidad Provincial de Urubamba formuló y declaró viable en el año 2017 el proyecto de pre inversión denominado: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y letrinización en el sector de Rumichaca de la comunidad de Palccaraqui del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco", con Código Único de Inversión (CUI) N° 2340355; sin advertir que en la misma zona y para los mismos beneficiarios, se hubieron ejecutado recientemente (2013) dos (2) proyectos de pre inversión de agua y desagüe, por la propia Municipalidad y por el Gobierno Regional de Cusco, los mismos que aún se encontraban en su periodo de vida útil. Por lo que no realizaron una identificación del estado situacional real de la zona del proyecto y de la infraestructura existente, obviando información fundamental del sistema de Alcantarillado y de las tres (3) Plantas de tratamiento de aguas residuales o de la necesidad y pertinencia de su optimización o mantenimiento, según correspondiera. Siendo así, no identificaron la necesidad real del servicio, formulando innecesariamente un nuevo proyecto luego de 3 años de la puesta en servicio de los anteriores proyectos.*

4.3 *(...) el estudio de pre inversión a nivel de perfil, presenta errores, omisiones, deficiencias e inconsistencias de cálculo y diseño, por haber planteado erróneamente una solución técnica que no correspondía a la necesidad real de la población. Situación que obligaba realizar una nueva formulación y evaluación del Proyecto".*

De los hechos expuestos, se advierte que en la formulación del estudio de pre inversión para el proyecto, no se realizó una evaluación real de la infraestructura existente que brinda los servicios de agua y alcantarillado, su utilidad o posibilidad de optimización; asimismo, se identificó que presenta errores y deficiencias de cálculo y diseño; pese a ello, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación, ingeniero Juan Carlos Becerra Auccahuallpa, mediante informe n.° 041-OSLO/GIOP/JCBA/MPU/2017/C de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, concluyó que el perfil es viable y contiene los requisitos técnicos mínimos para programas de inversión según la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública; y recomendó dar la viabilidad al expediente del perfil; asimismo, el jefe de la Unidad Formuladora, economista Carlos Alberto Vilca Guzmán, mediante informe técnico n.° 002-2017/MPU-UF de 20 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, concluyó que el estudio de pre inversión a nivel perfil es declarado aprobado, y recomendó se declare viable, se registre en el banco de proyectos y se tome en cuenta para la elaboración del expediente técnico.

Seguidamente, mediante formato SNIP 09 "Declaración de Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública" de 20 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por el jefe de la Unidad Formuladora, economista Carlos Alberto Vilca Guzmán y por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación, ingeniero Juan Carlos Becerra Auccahuallpa, se declaró viable el estudio de pre inversión, por cuya formulación la Entidad pago a la empresa MP Consultores & Constructores SRL el importe de S/ 31 500,00, en merito la conformidad otorgada por jefe de la Unidad Formuladora, economista Carlos Alberto Vilca Guzmán, mediante informe n.° 059-2017-/MPU/UF/CAVG de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 26).**

3. De la elaboración y aprobación del expediente técnico

De la contratación de servicios para la elaboración del expediente técnico

Posteriormente, sobre la base del estudio de pre inversión declarado viable, durante los meses de agosto y setiembre de 2017, el gerente de Infraestructura y Obras Públicas, ingeniero Robert Figueroa Mormontoy, y en algunos casos, el jefe del Departamento de Estudios y Proyectos, ingeniero Jorge

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL D... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ... URUBAMBA

Antonio Ñaccha Lucana[25], en calidad de área usuaria; requirieron mediante hojas de requerimiento[26] n.os 2105, 2107, 2108, 2116, 2117, 2118, 2119, 2150, 2151, 2152, 2153 y 2159 **(Apéndice n.° 29)**, en fechas próximas y por separado, la contratación de doce (12) servicios, todos relacionados con la elaboración del expediente técnico del proyecto; conforme se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 02
REQUERIMIENTO DEL SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	Fecha	Área Usuaria (Solicitante)	Descripción
2105	10/08/2017	Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas	✓ Levantamiento topográfico para la elaboración del proyecto
2107	11/08/2017	Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas	✓ Ing, Civil especialista en metrados presupuesto y programación para la elaboración del proyecto según TDR
2108	10/08/2017	Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas	✓ Asistente administrativo para la elaboración del proyecto
2116	11/08/2017	Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas	✓ Ing civil con especialidad en estructuras de obras hidráulicas para elaboración del proyecto
2117	11/08/2017	Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas	✓ Ing, Civil con especialidad y/o sanitario especialista en hidráulica para la elaboración del proyecto según TDR
2118	11/08/2017	Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas	✓ Dibujante de Planos y/o Cadista para la elaboración del del proyecto
2119	11/08/2017	Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas	✓ Ing Geólogo y/o Civil para estudio geológico para elaboración del proyecto
2150*	4/09/2017	Departamento de Estudios y Proyectos	✓ Estudio de Impacto ambiental para la elaboración del proyecto de acuerdo al TDR
2151	11/08/2017	Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas	✓ Arqueólogo para licencia de monitoreo arqueológico
2152*	4/09/2017	Departamento de Estudios y Proyectos	✓ Evaluación del Expediente Técnico para la elaboración del proyecto
2153*	4/09/2017	Departamento de Estudios y Proyectos	✓ Estudio de suelos y diseño de Mezclas para la elaboración del proyecto
2159*	4/09/2017	Departamento de Estudios y Proyectos	✓ Ploteo de planos para la elaboración del Proyecto

Fuente : Expedientes de contratación de los servicios contratados para la elaboración del expediente técnico.
Elaborado por : Comisión de control

Conforme se describe en el cuadro precedente, entre el 10 y 11 de agosto de 2017, así como el 4 de setiembre de 2017, se requirió la contratación por separado de doce (12) servicios, todos relacionados con la elaboración del expediente técnico del Proyecto, **desconociendo, que el expediente técnico de obra está conformado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará y que por su naturaleza corresponde que este se contrate como una unidad, a fin de cautelar su coherencia.**

Sobre el particular, resulta importante destacar que, si bien es cierto, en determinados casos las prestaciones podrían revestir una pluralidad de características que las hacen singulares y distintas entre sí; sin embargo, **el marco legal aplicable dispone que su contratación sea efectuada de manera conjunta**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] Profesional responsable de formular el estudio de pre inversión.
[26] Adjunto a los requerimientos, se tiene los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)** elaborados por el área usuaria para la contratación de cada servicio.

Así, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225[27], define[28] al "Expediente Técnico de Obra" como "*El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*"

Asimismo, la citada norma define a la "Consultoría de obra", como los "*Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la* ***elaboración del expediente técnico de obras*** *o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años.*" ***(El subrayado y negrita es nuestro)***

Por consiguiente, la elaboración del expediente técnico **debió ser contratada como una consultoría de obra**, ya sea a través de un concurso público o una adjudicación simplificada, según el valor referencial de la contratación y los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público[29], de conformidad con lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado[30].

No obstante, el jefe del Departamento de Estudios y Proyectos, Jorge Antonio Ñaccha Lucana, el gerente de Infraestructura y Obras Públicas, Robert Víctor Figueroa Mormontoy, en condición de área usuaria, requirieron por separado, la contratación de doce (12) servicios, todos relacionados con la elaboración del expediente técnico del proyecto; al respecto, es de señalar que dichos requerimientos **(Apéndice n.° 29)**, fueron suscritos, en señal de conformidad y viabilidad del trámite, entre otros; por el gerente Municipal, economista Jorge Luis Murillo Ormachea, el gerente de Administración y Finanzas, ingeniero Jonas V. Coaquira Mamani y de los jefes de la Oficina de Logística y Abastecimiento CPC. Ángel Chávez Vargas, y Jhenipher Huamán Mejía, quienes no advirtieron que los requerimientos orientados a la contratación por separado de los servicios para la elaboración del expediente técnico del proyecto, configura fraccionamiento indebido.

Seguidamente, el jefe de la unidad de Logística, Ángel Chávez Vargas, en atención a los requerimientos antes descritos **(Apéndice n.° 29)**, y desconociendo el criterio logístico de agrupamiento de los objetos contractuales, toda vez que **correspondía concentrar los requerimientos en un solo proceso, al responder estos a una misma necesidad, referida a la elaboración del Expediente Técnico** para el proyecto "*Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua potable y Letrinización en el sector de Rumichaca – Comunidad de Palccaraqui – Urubamba*", **determinó la realización de doce (12) contrataciones** por importes iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, efectuándose las cotizaciones y estudios de mercado por cada servicio requerido; y posteriormente mediante cuadros comparativos y actas de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 31)**, suscritos por la jefa de Adquisiciones[31], CPC Jhenipher Huamán Mejía y el jefe de la unidad de Logística, Ángel Chávez Vargas, se otorgó la buena pro por cada servicio, a pesar que todos estos estuvieron orientados a la obtención de un único producto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente al momento de ocurridos los hechos.
[28] En su "Anexo de Definiciones"
[29] Acorde con lo señalado en los artículos 22 y 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, así como en los artículos 58°, 60° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigente al momento de la contratación de los servicios.
[30] Tal como lo señaló la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión n.° 150 -2017/DTN del 7 de julio de 2017.
[31] De la unidad de Logística

Al respecto, de la revisión a las solicitudes de cotización n.os 2068, 2067, 2050, 2065, 2064, 2066, 2021, 2200, 2082, 2202, 2210 y 2203 **(Apéndice n.° 30),** mediante las cuales los postores adjudicados con la buena pro presentaron sus ofertas, se identificó que en diez (10) de los doce (12) servicios contratados, los postores adjudicados no cumplieron con acreditar la experiencia y/o conocimientos requeridos en los términos de referencia **(Apéndice n.°29)**, verificándose en algunos casos, que los referidos postores solo adjuntaron a su solicitud de cotización un currículum vitae no documentado; pese a ello, se les otorgó la buena pro; conforme se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 03
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA DE PROVEEDORE ADJUDICADOS

Denominación del servicio	Oferta ganadora		Postor ganador	Perfil requerido en los TDR	Según solicitud de cotización	Monto adjudicado S/
	Solicitud de Cotización n.°	Fecha				
Levantamiento topográfico	2068	14/08/2017	Silvera Jimenez David	- Conocimiento especializado en topografía[32].	No acreditó	22 000,00
Servicio de Ing, Civil especialista en metrados presupuesto y programación	2067	16/08/2017	Hinojosa Misme Miguel Angel	- Experiencia en formulación de proyectos de inversión[33]. - Certificación en manejo de software para presupuestos y programación de obras.	No acreditó	15 000,00
Servicio de Asisten te administrativo	2050	11/08/2017	Cutipa Marcelo Angie Sandibel	- Experiencia como asistente administrativo[34]	No acreditó	11 500,00
Servicio de Ing civil con especialidad en estructuras de obras hidráulicas para elaboración del proyecto.	2065	14/08/2017	Nuñez Amaro Henry	- Conocimientos especializados en estructuras[35]. - Especialización en Ingeniería Estructural. - Experiencia en la formulación de expedientes técnicos. - dominio de Software especializado en estructuras. - Estudios sobre gestión pública.	No acreditó	19 500,00
Servicio de Ingeniero Civil y/o sanitario con especialidad en hidráulica	2064	14/08/2017	Rayme Rayme Cardely	- Conocimientos especializados en hidráulica[36]. - Experiencia en formulación de expedientes técnicos de al menos 10 proyectos. - Dominio de software especializado en hidráulica.[37]	No acreditó	20 400,00
Dibujante de Planos y/o Cadista	2066	14/08/2017	Soncco Labra Rayner	- Conocimientos en dibujo técnico y dibujo de planos. - Estudios de software de diseño asistido para computadora (CAD)[38]	No acreditó	12 000,00

[32] Numeral 2.6 perfil del contratista de los TDR
[33] Numeral 2.8 perfil del contratista de los TDR
[34] Numeral 2.7 perfil del contratista de los TDR
[35] Numeral 2.6 perfil del contratista de los TDR
[36] Numeral 2.6 perfil del contratista de los TDR
[37] Numeral 2.8 Perfil del Equipo Profesional. Requisitos mínimos del personal profesional que deberá acreditar el Contratista.
[38] Numeral 2.7 Perfil del equipo profesional. Requisitos mínimos del personal profesional que deberá acreditar el Contratista.

Denominación del servicio	Oferta ganadora		Postor ganador	Perfil requerido en los TDR	Según solicitud de cotización	Monto adjudicado S/
	Solicitud de Cotización n.°	Fecha				
Ing Geólogo y/o Civil para estudio geológico	2021	11/08/2017	Luza García Emilton	- Conocimiento de SNIP[39]. - Experiencia en formulación de expedientes técnicos[40].	No acreditó	18 000,00
Estudio de Impacto ambiental	2200	05/09/2017	Zeballos Aparicio Jerson	- Conocimientos especializados en impacto ambiental; con certificación de estudios de impacto ambiental.	No acreditó	12 000,00
Arqueólogo para licencia de monitoreo arqueológico	2082	17/08/2017	Paredes Jimenes Zorayma Elida	- Experiencia en formulación de expedientes técnicos[41]	No acreditó	13 000,00
Estudio de suelos y diseño de Mezclas	2202	05/09/2017	Grupo Livic ingenieria y Construcción	- Ing, civil y/o geólogo con 2 años de experiencia mínima en estudio de suelos y diseño de mezclas.	No acreditó	4 500,00

Fuente : Expedientes de contratación de los servicios contratados para la elaboración del expediente técnico.
Elaborado por : Comisión de Control.

En efecto, se ha verificado que los términos de referencia adjuntos a los requerimientos[42] **(Apéndice n.° 29)** de cada servicio requerido[43], que fueron notificados a los postores adjudicados al momento de cotizar; dentro del rubro, "Perfil del contratista" y/o "Perfil del equipo profesional", exigieron requisitos mínimos que se debía acreditar; tal es el caso, requisitos referidos a la especialización y/o conocimientos especializados, experiencia en el rubro, estudios especializados, certificaciones; entre otros; sin embargo, las ofertas (solicitudes de cotización) **(Apéndice n.° 30)** presentadas por los postores adjudicados no adjuntaron sustento alguno que acredite cumplir con dichas exigencias, tal como se señala en el cuadro que antecede.

De otro lado, cabe precisar que, considerando que el monto total adjudicado es de S/ 175 850,00, correspondía la realización de una Adjudicación Simplificada, de conformidad con la normativa de contrataciones vigente al momento de la contratación de los servicios, concordante con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal aplicable[44] que fijó los montos para la determinación de los procedimientos de selección a realizarse dentro del referido año.

En esa línea de tiempo, y posterior al otorgamiento de la buena pro, la Entidad representada por su gerente Municipal, economista Jorge Luis Murillo Ormachea, perfeccionó el vínculo contractual mediante la suscripción de contratos con cada proveedor adjudicado con la buena pro, y órdenes de servicio **(Apéndice n.° 32)** suscritas por el jefe de la unidad de Logística, Ángel Chávez Vargas y la jefe de Adquisiciones, Jhenipher Huamán Mejía, conforme se resume en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROV. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL URUBAMBA

[39] Numeral 2.6 Perfil del contratista de los términos de referencia
[40] Numeral 2.8 Perfil del equipo profesional. Requisitos mínimos del personal profesional que deberá acreditar el Contratista.
[41] Numeral 2.8 Perfil del equipo profesional. Requisitos mínimos del personal profesional que deberá acreditar el Contratista.
[42] Y que forman parte integrante de cada contrato.
[43] Excepto el servicio de Ploteo de Planos
[44] Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017. Ley n.° 30518, artículo 16°.

CUADRO N° 04
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Contrato de servicios					Orden de Servicio		
N°...2017-GM-MPU	Fecha	Objeto de Contratación	Proveedor	Importe S/	N°	Fecha	Importe S/
166	14/08/2017	Levantamiento topográfico	Silvera Jimenez David	22 000,00	1181	14/08/2017	22 000,00
168	16/08/2017	Servicio de Ingeniero Civil especialista en metrados presupuesto y programación	Hinojosa Misme Miguel Angel	15 000,00	1180	16/08/2017	15 000,00
173	11/08/2017	Servicio de Asistente administrativo	Cutipa Marcelo Angie Sandibel	10 500,00	1156	11/08/2017	10 500,00
169	14/08/2017	Servicio de Ing civil con especialidad en estructuras de obras hidráulicas	Nuñez Amaro Henry	19 500,00	1157	14/08/2017	19 500,00
174	14/08/2017	Servicio de Ingeniero Civil con especialidad y/o sanitario especialista en hidráulica	Rayme Rayme Cardely	20 400,00	1182	14/08/2017	20 400,00
165	14/08/2017	Dibujante de Planos y/o Cadista	Soncco Labra Rayner	12 000,00	1307	14/08/2017	12 000,00
167	11/08/2017	Ing Geólogo y/o Civil para estudio geológico	Luza Garcia Emilton	18 000,00	1183	11/08/2017	18 000,00
171	5/09/2017	Estudio de Impacto ambiental	Zeballos Aparicio Jerson	12 000,00	1299	8/09/2017	12 000,00
170	24/08/2017	Arqueólogo para licencia de monitoreo arqueológico	Paredes Jimenez Zorayma Elida	13 000,00	1209	24/08/2017	13 000,00
172	6/09/2017	Evaluación del Expediente Técnico	Arenas Palomino Elvianders Wiliams	25 000,00	1283	6/09/2017	25 000,00
162	7/09/2017	Estudio de suelos y diseño de Mezclas	Grupo Livic ingeniería y construcción	4 500,00	1282	7/09/2017	4 500,00
163	14/09/2017	Ploteo de planos	Carmen Indira Cuellar Delgado	3 950,00	1308	14/09/2017	3 950,00
				175 850,00			**175 850,00**

Fuente : Expedientes de contratación de los servicios contratados para la elaboración del expediente técnico.
Elaborado por : Comisión de Control

De la verificación a las citadas órdenes de servicio **(Apéndice n.° 32)**, se identificó que en once (11) órdenes, no se consignó el cargo de recepción por parte del contratista a efecto de acreditar su notificación[45]; sin embargo, conforme se aprecia en el cuadro que precede, todas cuentan con el respectivo contrato suscrito, entre el gerente Municipal, en representación de la Entidad y el proveedor adjudicado con la buena pro.

De los hechos descritos, se advierte que se incurrió en la desnaturalización de la contratación unitaria del expediente técnico de obra, habiéndose dividido dicho objeto, contratando por separado cada uno de sus elementos, lo cual constituye un fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado, que pone en riesgo su calidad y coherencia. Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del

[45] Verificándose que únicamente la orden de servicio n.° 1308 para el servicio de ploteo de planos para la elaboración del proyecto, cuenta con sello de recepción por parte del proveedor adjudicado.

Organismo Supervisor de las Contrataciones, en su opinión n.° 193-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017, concluyó lo siguiente:

a. *En el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, la elaboración del Expediente Técnico de Obra debe ser contratada como una consultoría de obra, a través de un Concurso Público o una Adjudicación Simplificada, según corresponda al valor referencial de la contratación y a los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.*

3.2 *Cuando se requiera la elaboración de un Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe convocar un procedimiento de selección a efectos de contratar a un consultor de obras, persona natural o jurídica, que se encargue de formular -de manera conjunta- todos los documentos que integran el mencionado Expediente; en consecuencia, la contratación individual de cada uno de los documentos que componen el Expediente Técnico de Obra constituye un fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado.*

Cabe precisar, que los términos de referencia adjuntos a cada requerimiento, que forman parte integrante de cada uno de los contratos **(Apéndice n.° 29)** detallados en el cuadro n.° 04, establecieron, entre otros, que la entrega del producto final, debía ser por mesa de partes de la unidad ejecutora, con la información completa y ordenada, en medio magnético editable y físico (01 original y dos copias), firmado y sellado en cada uno de sus hojas y planos por el responsable de su elaboración.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta el pago de los doce (12) servicios contratados[46], se verificó que los entregables y/o producto final presentado por los contratistas mediante sendos documentos **(Apéndice n.° 33)**, no ingresaron por mesa de partes de la unidad ejecutora; y fueron presentados directamente al Departamento de Estudios y Proyectos, en algunos casos al consultor[47] contratado para la evaluación del expediente técnico; y en otros casos no cuentan con sello o cargo de recepción que acrediten su efectiva entrega; asimismo, no se evidenció documentación que acredite la presentación de sus avance de acuerdo a los plazos establecidos y se advirtió retraso en la prestación de los servicios de estudio de impacto ambiental y evaluación del expediente técnico, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 05
CONFORMIDAD Y PAGO

Contratista	Documento de entrega del producto final (Apéndice n.° 32)	Conformidad		Comprobante de pago			Observación
		Del jefe del Departamento de Estudios y Proyectos (1°) (Apéndice n.°33)	Del gerente de Infraestructura y Obras Públicas, (2°) (Apéndice n.°34)	N°	Fecha	Importe S/	
Silvera Jiménez David	Carta n.° 003-DSJ/CUSCO de 10/10/2017.	Informe n°. 034-GIOP-JAÑI-MPU-2017 de 17/11/2017.	Informe n.° 1435-GIOP-RVFM-MPU-2017 de 20 de noviembre de 2017.	5899	24/11/2017	20 240,00	- No se adjunta documento que acredite la presentación de sus entregables. - Documento no ingresó por mesa de partes, recepcionado en el Departamento de Estudios y Proyectos.
				5982	4/12/2017	1 760,00	
Hinojosa Misme Miguel Ángel	Carta n.° 004-MAHM/CUSCO de 10/10/2017.	Informe n.° 035-GIOP-JAÑI-MPU-2017 de 17/12/2021	Informe n.° 1434-GIOP-RVFM-MPU-2017 de 20/11/2017.	5924	28/11/2017	13 800,00	- No se adjunta documento que acredite la presentación de sus entregables. - Documento no ingresó por mesa de partes, recepcionado en el Departamento de Estudios y Proyectos.
				6643	5/01/2018	1 200,00	
Cutipa Marcelo Angie Sandibel	Carta n.°s 001, 002, 003, 004 y 005-ASCM/CUSCO	Informe n.° 048-GIOP-JAÑI-MPU-2017 de 24/11/2017.	Informe n.° 1473-GIOP-RVFM-MPU-2017 de 24/11/2017	6377	21/12/2017	10 500,00	-

[46] Comprobantes de pago correspondientes a los 12 servicios contratados.
[47] Elvianders William Arenas Palomino, según Contrato n.°.172-017-GM-MPU.

Contratista	Documento de entrega del producto final (Apéndice n.° 32)	Conformidad		Comprobante de pago			Observación
		Del jefe del Departamento de Estudios y Proyectos (1°) (Apéndice n.°33)	Del gerente de Infraestructura y Obras Públicas, (2°) (Apéndice n.°34)	N°	Fecha	Importe S/	
Nuñez Amaro Henry	Carta n.° 004-HNA/CUSCO de 10/11/2017	Informe n.° 046-GIOP-JAÑI-MPU-2017 de 23/11/2017.	Informe n.° 1464-GIOP-RVFM-MPU-2017 de 24/11/2017.	5970	1/12/2017	17 940,00	- No se adjunta documento que acredite la presentación de sus entregables. - Documento no ingresó por mesa de partes, no cuenta con sello de recepción.
				6783	15/01/2018	1 560,00	
Rayme Rayme Cardely.	Carta n.° 004-CRR/CUSCO de 10/11/2017	Informe n.° 038-GIOP-JAÑI-MPU-2017 de 17/11/2017	Informe n.° 1433-GIOP-RVFM-MPU-2017 de 20/11/2017	5905	24/11/2017	18 768,00	- No se adjunta documento que acredite la presentación de sus entregables. - Documento no ingresó por mesa de partes, no cuenta con sello de recepción.
				5983	04/12/2017	1 632,00	
Soncco Labra Rayner	Carta n.° 001-RSL/CUSCO de 11/09/201	Informe n.° 039-GIOP-JAÑI-MPU--2017 de 17/11/2017	Informe n.° 1447-GIOP-RVFM-MPU-2017 de 21/11/2017	5971	1/12/2017	11 040,00	- No se adjunta documento que acredite la presentación de su entregable final. - Documento no ingresó por mesa de partes, no cuenta con sello de recepción.
				6784	15/01/2018	960,00	
Luza Garcia Emilton	Carta n.° 001-ELG/CUSCO de 12/09/2017	Informe n.° 040-GIOP-JAÑI-MPU-2017 de 17/11/2017	Informe n.° 1448-GIOP-RVFM-MPU-2017 de 21/11/2017	5972	1/12/2017	16 560,00	- No se adjunta documento que acredite la presentación de su entregable final. - Documento no ingresó por mesa de partes, fue recepcionado en el Departamento de Estudios y Proyectos.
				6785	15/01/2018	1440,00	
Zeballos Aparicio Jerson Bladimir	Carta n.° 003-YBZA/CUSCO de 10/10/2017	Informe n.° 041-GIOP-JAÑI-MPU-2017 de 21/11/2017	Informe n.° 1446-GIOP-RVFM-MPU-2017 de 21/11/2017	5969	1/12/2017	11 040,00	- No se adjunta documento que acredite la presentación de sus entregables. - Documento no ingresó por mesa de partes, fue recepcionado en el Departamento de Estudios y Proyectos. - Retraso en la prestación del servicio de 5 días calendario[48]
				6781	15/01/2018	960,00	
Paredes Jimenez Zorayma Elida.	No se adjuntó documento alguno	Informe n.° 053-GIOP-JAÑI-MPU-2017 de 28/11/2017	Informe n.° 1488-GIOP-RVFM-MPU-2017 de 2911/2017	5975	1/12/2017	11 960,00	- No se adjunta documento que acredite la presentación de sus entregables e informe final
				6782	15/01/2018	1040,00	
Grupo Livic Ing. y Construcción	Carta n.° 003-GLC/CUSCO de 06/10/2017	Informe n.° 047-GIOP-JAÑI-MPU-2017 de 24/11/2017	Informe n.° 1474-GIOP-RVFM-MPU-2017 de 24/11/2017	6391	26/12/2017	4 500,00	- Documento no ingresó por mesa de partes, fue recepcionado por el consultor evaluador del proyecto.
Cuellar Delgado Carmen Indira	Carta n.° 004-CICD/CUSCO de 21/11/2017	Informe n.° 059-GIOP-JAÑI-MPU-2017 de 12/12/2017	Informe n.° 01535 GIOP-RVFM-MPU-2017 de 20/12/2017	6430	27/12/2017	3 950,00	- Documento no ingresó por mesa de partes, fue recepcionado en el Departamento de Estudios y Proyectos.
Arenas Palomino Elvianders Willians	Carta n.° 014-EWAP/CUSCO de 14/11/2017	Informe n.° 033-GIOP-JAÑI-MPU-2017 de 17/11/2017	Informe n.° 1429-GIOP-RVFM-MPU-2017 de 20/11/2017	5900	24/11/2017	23 000,00	- Retraso en la prestación de su informe final de 9 días calendario[49]
				5984	04/12/2017	2 000,00	
					Total	175 850,00	

Fuente : Expedientes de contratación de los servicios contratados para la elaboración del expediente técnico.
Elaborado por : Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[48] Según sus TDR numeral 2.9 PERIODO DE DURACIÓN DEL DELSERVICIO, tenía un plazo de prestación del servicio de 60 días calendario contados después de la firma del contrato, cuyo vencimiento fue el 6 de noviembre de 2017 (teniendo en cuenta que el contrato se suscribió el 5 de setiembre de 2017); sin embargo, presentó su trabajo final el 11 de noviembre de 2017,según consta del sello de registro del Departamento de Estudios y Proyectos, por lo que advierte un retraso en la ejecución de la prestación de 5 días.

[49] Según sus TDR numeral 2.9 PERIODO DE DURACIÓN DEL DELSERVICIO, tenía un plazo de prestación del servicio de 60 días calendario contados después de la firma del contrato, cuyo vencimiento fue el 6 de noviembre de 2017 (teniendo en cuenta que el contrato se suscribió el 6 de setiembre de 2017); sin embargo, presentó su trabajo final el 15 de noviembre de 2017, según consta del sello de registro del Departamento de Estudios y Proyectos por lo que se advierte un retraso en la ejecución de la prestación de 9 días calendario.

Pese a que los contratistas no cumplieron con presentar sus entregables de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia **(Apéndice n.° 29),** respecto a la forma de presentación del servicio y al plazo prestación en lo que corresponde a los servicios de estudio de impacto ambiental y evaluación del expediente técnico, el jefe del Departamento de Estudios y Proyectos, ingeniero Jorge Antonio Ñaccha Lucana mediante sendos informes **(Apéndice n.° 34)** dirigidos al gerente de Infraestructura y Obras Públicas, ingeniero Robert Victor Figueroa Mormontoy, **otorgó conformidad** a la prestación de cada uno de los servicios contratados.

Por su parte, el referido gerente de Infraestructura y Obras Públicas, del mismo modo, a través de sendos informes dirigidos al gerente de Administración y Finanzas, ingeniero Jonas Coaquira Mamani **ratificó la conformidad otorgada (Apéndice n.° 35)** a la prestación de cada uno de los servicios, solicitando se ordene a quien corresponda realizar el trámite de pago; en ese sentido, la Entidad mediante comprobantes de pago **(Apéndice n.° 36)**, detallados en el cuadro precedente, realizó el pago a cada uno de los contratistas, cuyo importe total por los doce (12) servicios contratados, asciende a S/ 175 850,00.

Aprobación del Expediente Técnico

El 14 de noviembre de 2017, el evaluador del expediente técnico del proyecto, Elvianders Willians Arenas Palomino mediante carta n.° 014-EWAP/CUSCO de 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, remitió al gerente Municipal, economista Jorge Luis Murillo Ormachea, con copia al jefe del Departamento de Estudios y Proyectos, ingeniero Jorge Antonio Ñaccha Lucana y al gerente de Infraestructura y Obras Públicas, ingeniero Robert Víctor Figueroa Mormontoy, el expediente técnico final elaborado para el proyecto, en seis(6) archivadores y un CD, refiriendo que realizó un seguimiento constante del avance del proyecto, describiendo en dicho documento, un breve resumen del trabajo de cada uno de los especialistas contratados para la formulación del expediente técnico[50].

Cabe precisar, que el proveedor contratado para la evaluación del expediente técnico, Elvianders Willians Arenas Palomino, según los términos de referencia formulados para su contratación, tenía como actividades a realizar lo siguiente: "(...) *evaluación del expediente técnico de acuerdo a la normatividad vigente. (...) El servicio deberá tomar en cuenta los requisitos mínimos solicitados en las diferentes especialidades para la elaboración del expediente técnico. (...) deberá formular las observaciones a los contenidos de los entregables de las diferentes especialidades oportunamente (...)*"

Al respecto, el jefe del Departamento de Estudios y Proyectos, Jorge Antonio Ñaccha Lucana, mediante informe n.° 033-GIOP-JAÑI-MPU-2017 de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, dirigido al gerente de Infraestructura y Obras Públicas**, otorgó la conformidad al servicio de evaluación del expediente técnico**; precisando respecto a la memoria descriptiva, que los antecedentes, descripción del sistema existente y consideraciones técnicas están acorde a la necesidad del proyecto, y en cuyo numeral 4) y 5) referido al análisis y conclusiones, respectivamente, precisó lo siguiente:

"(...)
4 ANÁLISIS
De la información presentada por el ing, Elvianders Arenas Palomino ***y de acuerdo a la revisión efectuada por el Departamento de Estudios y Proyectos***[51]*, se desprende lo siguiente:*

[50] Mediante cartas n.os 012 y 013-EWAP7CUSCO de 13 de setiembre y 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, respectivamente, el evaluador del Expediente técnico informó a la Entidad los avances en el proceso de elaboración del expediente técnico.
[51] Énfasis incorporado

Que, habiéndose cumplido el plazo de entrega del Entregable del servicio de acuerdo al contrato y TDR, y realizado el levantamiento de observaciones del servicio acorde a lo descrito en la revisión del mismo, el servicio de evaluación del Expediente Técnico ha cumplido con la parte documentaria y obligaciones del contratista.

5 CONCLUSIONES

Del análisis realizado, y de acuerdo a los antecedentes descritos, se desprende lo siguiente:
El servicio de evaluación de Expediente Técnico (…) se encuentra ***CONFORME*** *(…)"*

Asimismo, cabe precisar que en atención a la carta n.° 014-EWAP/CUSCO de 14 de noviembre de 2017 presentado por el evaluador del expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, el jefe del Departamento de Estudios y Proyectos, Jorge Antonio Ñaccha Lucana, **también otorgó conformidad al entregable final de todos los servicios contratados para la elaboración del expediente técnico**, conforme se describe en el cuadro n.° 05; de lo expuesto se desprende que el referido jefe del Departamento de Estudios y Proyectos revisó el entregable final presentado por cada contratista.

Posterior al otorgamiento de conformidad del servicio de evaluación del expediente técnico del Proyecto, el citado servidor, ingeniero Jorge Ñaccha Lucana, esta vez en condición de jefe encargado[52] de la Unidad de Expedientes Técnicos[53], con informe n.° 028-JAÑIL-UET-MPU de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, solicitó al gerente de Infraestructura y Obras Públicas, ingeniero Robert Victor Figueroa Mormontoy, el registro del Proyecto en la fase de inversión, remitiendo para ello el Expediente Técnico en seis (6) archivadores y un informe técnico suscrito por el evaluador del expediente técnico.

Cabe señalar que, mediante informe n.° 0020-MPU-OPMI/JEZS-2018 de 12 de enero de 2018[54] **(Apéndice n.° 38),** el jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, comunicó a la Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, ahora a cargo del ingeniero Jorge Antonio Ñaccha Lucana[55], la asignación del registro de inversión del proyecto.

Seguidamente, el referido funcionario, en condición de jefe encargado de la Unidad de Expedientes Técnicos, Jorge Antonio Ñaccha Lucana, mediante informe n.° 059-JAÑL-DEP-MPU-2018 de 19 de marzo de 2018, **(Apéndice n.° 40)** remitió el expediente técnico al gerente Municipal, economista Jorge Luis Murillo Ormachea, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo, precisando lo siguiente:

"Por intermedio del presente me es grato dirigirme a su despacho, con la finalidad de hacer llegar el Expediente Técnico del Proyecto (…) ha consecuencia de haber sido evaluado por el Ing. ELVIANDERS ARENAS PALOMINO, encontrándose ***CONFORME*** *el Expediente Técnico y opino de forma FAVORABLE para su* ***APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN*** *(…)" [Sic]*

En ese contexto, el Gerente Municipal, economista, Jorge Luis Murillo Ormachea, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2018-GM-MPU de 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 41)** aprobó el Expediente Técnico del Proyecto *"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua potable y Letrinización en el sector de Rumichaca – Comunidad de Palccaraqui -Provincia de Urubamba – Cusco"* con un presupuesto de S/ 10 257 381,48; y se dispuso a la Gerencia de Infraestructura realicen las acciones necesarias conforme al sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[52] Encargatura asignada mediante memorándum n.° 053-A-2018-GM-MPU, conforme a lo consignado en el citado documento **(Apéndice n.° 62.3)**.
[53] Según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2018-MPU de 23 d enero de 2018 **(Apéndice n.° 68.2)**, la denominación del departamento de Estudios y Proyectos se modificó a Oficina de Proyectos, de cuya dependencia forma parte la Unidad de Expediente Técnicos.
[54] Recepcionado el 12 de marzo de 2018
[55] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 55-2018-MPU/A de 20 de febrero de 2018, en remplazo del ingeniero Robert Victor Figueroa Mormontoy **(Apéndice n.° 39)**.

4. De la revisión del expediente técnico

De la revisión del expediente técnico aprobado[56] **(Apéndice n.° 42)**, la especialista[57] de la Comisión de Control mediante informe técnico n.° 002-2021-CG/GRCU-LJQL de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, identificó **deficiencias, errores, omisiones e inconsistencias técnicas**, entre otras, referidas a la **población y su proyección futura, al planteamiento de letrinas,** así como, en la identificación de **metas del expediente técnico,** conforme se describe a continuación:

Respecto a la **población y su proyección futura,** se identificó que el expediente técnico modificó la cantidad de población beneficiaria sin sustento; habiendo incrementado en más de 400 usuarios o habitantes la cantidad de población del año cero (0) 2016, que corresponde a un valor que ya se tenía en el Perfil del Proyecto, el mismo que se basó en la presentación de datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y con el que se obtuvo una tasa de crecimiento de 1.89%; sin embargo; la cantidad de población en un mismo año fue modificada de 1848 a 2290 habitantes, a pesar de que el valor de la tasa de crecimiento se mantiene en el mismo valor de 1.89% y que el padrón de beneficiarios presentado en el expediente técnico es el mismo que del estudio de pre inversión del proyecto, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

IMÁGENES Nos 8 Y 9
PROYECCIÓN DE LA CANTIDAD DE POBLACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EN ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO

AÑO		POBLACIÓN URBANA (hab)	TOTAL DE FAMILIAS
-7	2009	2,009	460
-6	2010	2,047	468
-5	2011	2,086	477
-4	2012	2,125	486
-3	2013	2,165	495
-2	2014	2,206	505
-1	2015	2,247	514
0	2016	2,290	524
1	2017	2,333	534
2	2018	2,377	544
3	2019	2,422	554
4	2020	2,468	565
5	2021	2,514	575
6	2022	2,562	586
7	2023	2,610	597
8	2024	2,659	609
9	2025	2,709	620
10	2026	2,760	632
11	2027	2,813	644
12	2028	2,866	656
13	2029	2,920	668
14	2030	2,975	681
15	2031	3,031	694
16	2032	3,088	707
17	2033	3,146	720
18	2034	3,206	734
19	2035	3,266	747
20	2036	3,328	761

	AÑO	Sector de Rumichaca	N° de familias	N° de instituciones
0	2016	1848	520	8
1	2017	1883	530	8
2	2018	1919	540	8
3	2019	1955	550	8
4	2020	1992	560	8
5	2021	2029	571	
6	2022	2068	582	
7	2023	2107	593	
8	2024	2147	604	
9	2025	2187	615	
10	2026	2229	627	
11	2027	2271	639	
12	2028	2314	651	8
13	2029	2357	663	8
14	2030	2402	676	8
15	2031	2447	689	8
16	2032	2493	702	8
17	2033	2541	715	8
18	2034	2589	728	8
19	2035	2638	742	8
20	2036	2687	756	8

Detalle : Proyección de la cantidad de población contenida en el expediente técnico y en estudio de pre inversión del proyecto.
Fuente : Expediente técnico y estudio de pre inversión del proyecto
Elaborado por : Comisión de control

Cabe precisar que en el expediente técnico aprobado (**(Apéndice n.° 42)** con Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2018-GM-MPU de 23 de marzo de 2018, se adjuntó un padrón de 529 usuarios y/o beneficiarios (familias); y en el estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 21)** del proyecto se adjuntó un padrón de 525 beneficiarios, identificándose un incrementado solo de cuatro (4) familias que no justifica el incremento de más de 400 personas o habitantes; siendo importante destacar que para los siguientes cálculos y planteamientos toma como dato, una población inicial de 2290 habitantes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[56] Aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2018-GM-MPU de 23 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 35**).
[57] Ingeniera Civil Luz Jennyfer Quispe Lozano, con numero de colegiatura N° 118077.

De otra parte, se identificó que el expediente técnico, persiste en considerar solo a la población de Rumichaca, sin mencionar nada de los otros tres sectores involucrados.

En relación al **planteamiento de letrinas** es de precisar que para el diseño definitivo del sistema de agua y de desagüe (evacuación de excretas), la normativa pertinente[58], así como las guías de diseño del ministerio de vivienda distinguen dos (2) tipos de planteamiento técnico en función a una condición básica, que es la cantidad de población beneficiaria, como se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 06
TIPOS DE PLANTEAMIENTO TÉCNICO DEL SISTEMA DE DESAGÜE

Población de diseño	Categoría de población	Planteamiento técnico	Norma aplicable
hasta 2000 habitantes	Rural	Letrinas	Parámetros de diseño de infraestructura de agua y saneamiento para centros poblados rurales
más de 2000 habitantes	Urbana	Alcantarillado	Norma OS.070 Redes de aguas residuales Reglamento nacional de edificaciones

Fuente : Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Guías y Documentos Técnicos del Ministerio de Vivienda y del SNIP.
Elaborado por : Comisión de Control

Sin embargo, de la revisión al expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 42),** se identificó que a pesar de haberse modificado la cantidad de la población, de 1848 a 2290 habitantes, incremento que obliga modificar toda la concepción del Proyecto, por corresponder ahora a una población urbana, **se continuó con el planteamiento del estudio de pre inversión del proyecto de letrinización**[59], solución técnica planteada, que no corresponde a esa cantidad de población; más aun considerando que actualmente en la zona del Proyecto ya se cuenta con el servicio de alcantarillado y tres plantas de tratamiento de aguas residuales; conforme se verificó en la inspección física realizada a la zona de intervención del Proyecto, según consta en Acta n.° 001-2021-OCI/MPU de 7 de octubre de 2021[60] **(Apéndice n.° 6)**.

[58] Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA
Norma OS 070 Redes de aguas residuales
"(...) 2. ALCANCES
Esta Norma contiene los requisitos mínimos a los cuales deben sujetarse los proyectos y obras de infraestructura sanitaria para localidades mayores de 2,000 habitantes (...)"

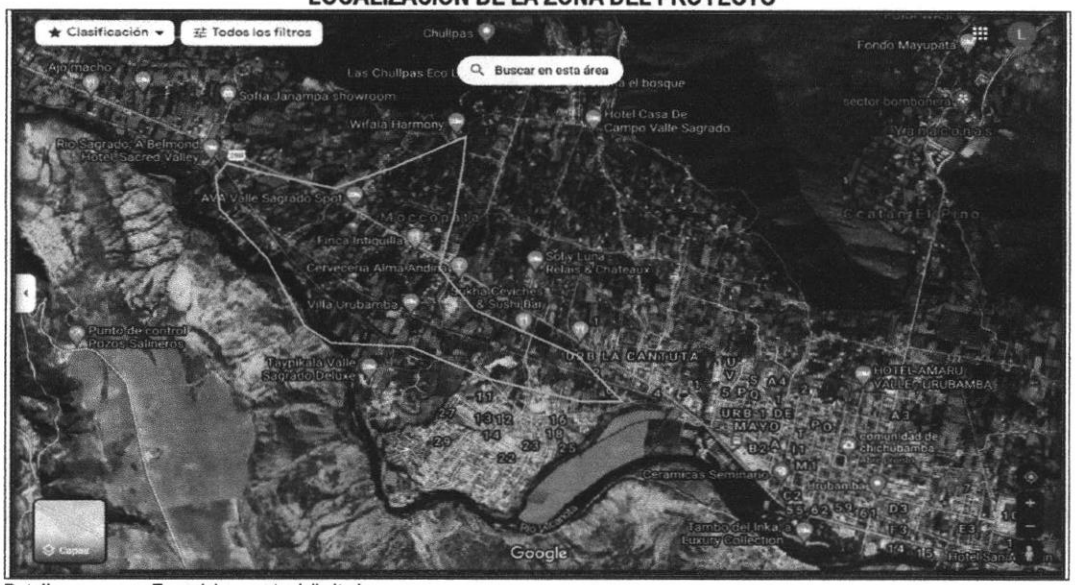
[59] *"Las letrinas o baños en zonas rurales, donde no se tiene acceso a servicios de alcantarillado, son una alternativa práctica para mantener un ambiente agradable, sano, sin riesgo de contaminación y que proporcione el bienestar que merecemos"*
Fuente: https://www1.paho.org/per/images/stories/pyp/per37/24.pdf
La letrina sanitaria es un conjunto de elementos destinada a la disposición adecuada de las excretas o deposiciones humanas con la finalidad de proteger la salud de la familia y evitar la contaminación del medio ambiente (MDGIF, 2010), es una alternativa practica y de bajo costo comparado con el alcantarillado sanitario.
Fuente: https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Manual_de_construcci%C3%B3n_y_mantenimiento_de_letrinas_es_es.pdf
Es decir, el planteamiento de letrinización, no es el más óptimo para un sistema de desagüe, porque obedece a una solución para pequeñas poblaciones donde los habitantes no pueden tener acceso a una red de alcantarillado (que es la más idónea) y no cuentan con los recursos para asumir los costos de una red de alcantarillado que además implica considerar un sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas, dicho tratamiento, es indispensable para la conservación del medio ambiente y del cuerpo de agua receptor . Siendo así la letrinización es una solución limitada (resultaría más costoso si se desea contar con más de una letrina por vivienda) que requiere que la operación y mantenimiento sea realizada por el mismo poblador.

[60] En la cual consta que respecto de la **Situación de las estructuras existentes del Sistema de Abastecimiento de Agua**, la única captación del sistema de abastecimiento de agua, se encuentra funcionando sin ningún problema y que el sistema cuenta con un caudal de agua suficiente, que actualmente se encarga de abastecer a cuatro (04) sectores: Palccaraqui, Rumichaca, Valle Sagrado y Media Luna, las cuales, si bien comparten la captación y la PTAP, cuentan con un reservorio independiente administrado por una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento también independiente para cada sector. Asimismo, respecto de la **Situación de las estructuras existentes del Sistema de Desagüe y eliminación de excretas**; se comprobó que la población del Sector de Rumichaca cuenta con tres Plantas de Tratamiento de aguas residuales: PTAR Media Luna, PTAR Habitad y PTAR Progreso, las cuales presentan deterioro.

Asimismo, **se identificó que los estudios topográficos y estudios de suelos contenidos en el Expediente Técnico (Apéndice n.° 42),** no contienen la información requerida por la normativa sobre redes y tratamiento de aguas residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones[61], la misma que exige requisitos mínimos que deben observar los proyectos y obras de infraestructura sanitaria para localidades mayores de 2,000 habitantes; **verificándose además, que se omitió el dimensionamiento hidráulico y estudios o caracterización del cuerpo receptor**; en ese sentido la especialista de la Comisión de Control refirió que todo el planteamiento técnico relacionado al sistema de desagüe y los estudios y análisis consecutivos a éste (planos, metrados, presupuesto, impacto ambiental, etc.) parten de un planteamiento errado.

En relación con lo anterior, se verificó también que la zona del proyecto se encuentra en el ámbito de la capital del distrito de Urubamba, donde se cuenta con hoteles y restaurantes turísticos a lo largo de la vía principal, por lo que no puede ser considerado en el ámbito rural, distinguiéndose además que esta zona se encuentra en la vía principal ("PE 3S" del Inventario Vial nacional), conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
LOCALIZACIÓN DE LA ZONA DEL PROYECTO



Detalle : Zona del proyecto delimitado
Fuente : Google Earth pro, visita de inspección a la zona de intervención del proyecto de 7 de octubre de 2021.
Elaborado por : Comisión de Control

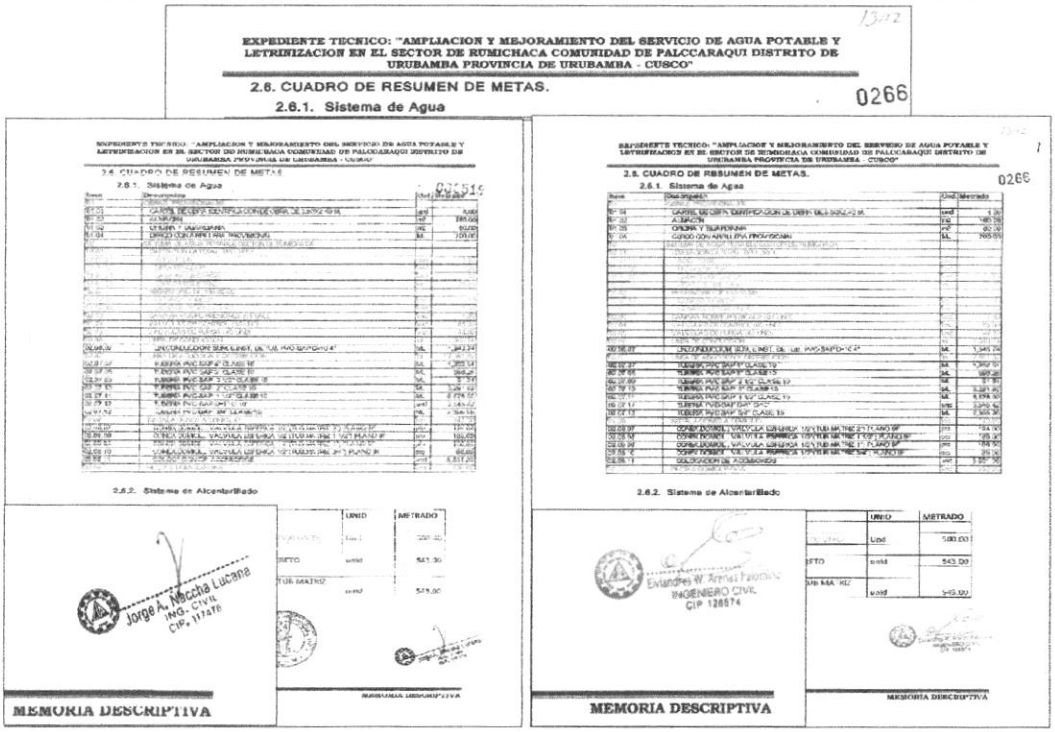
En ese contexto, se identificó que todo el planteamiento técnico del sistema de desagüe está errado, pues no corresponde proponer letrinización a una población calificada como zona urbana, donde además ya se cuenta con un sistema de alcantarillado con tres plantas de tratamiento de aguas residuales, respecto de los cuales los formuladores del expediente técnico no hicieron mayor análisis sobre su capacidad de atención a una población que se habría incrementado, ni sus posibilidades de optimización, ni como ello afectaría la calidad del tratamiento de las aguas residuales para su disposición final al medio ambiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[61] *NORMA OS.070 REDES DE AGUAS RESIDUALES*, y la *NORMA OS.090 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES* del Reglamento Nacional de Edificaciones

Respecto a las **metas del expediente técnico,** se identificó que el desagregado de metas del estudio de pre inversión[62] (perfil) **(Apéndice n.° 21)** y del expediente técnico[63] **(Apéndice n.° 42)** son idénticos; pese a que el expediente técnico debería resultar de un nuevo análisis más detallado, donde además se ha modificado el tamaño de la población y el presupuesto de obra; sin embargo, de la revisión y comparación visual de ambos estudios, se advierte que dicho resultado, contenido en el ítem *2.6 "Cuadro de resumen de metas"* de la Memoria descriptiva, es idéntico, como se muestra en las imágenes siguientes:

IMÁGENES Nos 11, 12 Y 13
MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO


EXPEDIENTE TECNICO: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACION EN EL SECTOR DE RUMICHACA COMUNIDAD DE PALCCARAQUI DISTRITO DE URUBAMBA PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO"

2.6. CUADRO DE RESUMEN DE METAS.

2.6.1. Sistema de Agua

0266

2.6.2. Sistema de Alcantarillado

UNID | METRADO

Jorge A. Ñaccha Lucana
ING. CIVIL
CIP. 117476

Elvianders W. Arenas Palomino
INGENIERO CIVIL
CIP 128874

MEMORIA DESCRIPTIVA

Detalle : Comparación del cuadro resumen de metas contenido en la memoria descriptiva del estudio de pre inversión y del expediente técnico del proyecto.
Fuente : Estudio de Pre inversión (Perfil) y expediente técnico del proyecto
Elaborado por : Comisión de Control

Nótese que el texto del encabezado del documento, los títulos, la numeración y los formatos de letra son idénticos tanto en el estudio de pre inversión (perfil) **(Apéndice n.° 21)** del proyecto como en el expediente técnico **(Apéndice n.° 42)**; siendo la única diferencia, la firma del profesional que asume la responsabilidad de la elaboración del estudio; que para el caso del estudio de pre inversión del proyecto es el ingeniero Jorge Antonio Ñaccha Lucana; y para el expediente técnico es el ingeniero Elvianders W. Arenas Palomino.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[62] **Perfil:** Estimación inicial tanto de aspectos técnicos como de beneficios y costos de un conjunto de alternativas.

[63] **Estudio Definitivo:** Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de pre inversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.) Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto.

Asimismo, de la comparación a los valores finales que se proponen como metas en la memoria descriptiva del estudio de pre inversión y del expediente técnico del proyecto, se verificó que son idénticos; es decir, no hubo cambio, ni incremento alguno en las metas asociadas a las partidas propuestas, ni en metrado final de las mismas, de donde se colige que no hubo mayor profundización en los estudios, ni en los cálculos de la formulación del expediente técnico, conforme se describe en cuadro siguiente:

CUADRO N° 07
METAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y DEL PERFIL DEL PROYECTO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Expediente técnico		Perfil del proyecto	
		Und	Metrado	Und	Metrado
	2.6.1 SISTEMA DE AGUA				
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01	Cartel de obra	Und	4.00	Und	4.00
01.02	Almacén	m2	160.00	m2	160.00
01.03	Oficina y guardianía	m2	80.00	m2	80.00
01.04	Cerco con arpillera provisional	ML	700.00	ML	700.00
02	SISTEMA DE AGUA POTABLE SECTOR DE RUMICHACA				
02.01	**Captación lateral tipo tirol**				
02.01.01	Bocatoma	und	1.00	und	1.00
02.01.02	Desarenador	und	1.00	und	1.00
02.01.03	Cámara de carga	und	1.00	und	1.00
02.01.04	Cerco perimétrico	ml	23.50	ml	23.50
02.02	**Reservorio de 130 m³**				
02.02.01	Cámara húmeda	und	1.00	und	1.00
02.02.02	Cámara de válvulas	und	1.00	und	1.00
02.03	**Cámara rompe presiones (01 UND)**	und	1.00	und	1.00
02.04	**Válvulas de control (85 UND)**	und	85.00	und	85.00
02.05	**Válvulas de purga (40 UND)**	und	40.00	und	40.00
02.06	**Línea de conducción**	ML	**1,343.74**	ML	**1,343.74**
02.06.07	Línea de Conducción: Sum e instalación de Tub. PVC-SAP C10 4"	ml	1,343.74	ml	1,343.74
02.07	**Línea de aducción y distribución**	ML	**17,861.02**	ML	**17,861.02**
02.07.07	Tubería PVC SAP 4" CLASE 10	ml	1,262.51	ml	1,262.51
02.07.08	Tubería PVC SAP 3" CLASE 10	ml	896.26	ml	896.26
02.07.09	Tubería PVC SAP 2 1/2" CLASE 10	ml	91.91	ml	91.91
02.07.10	Tubería PVC SAP 2" CLASE 10	ml	3,291.92	ml	3,291.92
02.07.11	Tubería PVC SAP 1 1/2" CLASE 10	ml	6,376.02	ml	6,376.02
02.07.12	Tubería PVC SAP 1" CLASE 10	ml	3,545.42	ml	3,545.42
02.07.13	Tubería PVC SAP 3/4" CLASE 10	ml	2,396.98	ml	2,396.98
02.08	**Instalaciones a domicilio**	pto	**543.00**	pto	**543.00**
02.08.07	Conex. Domicil.: Válvula esférica de 1/2" (Tub. Matriz 2") Plano 9F	pto	124.00	pto	124.00
02.08.08	Conex. Domicil.: Válvula esférica de 1/2" (Tub. Matriz 1 1/2") Plano 9F	pto	185.00	pto	185.00
02.08.09	Conex. Domicil.: Válvula esférica de 1/2" (Tub. Matriz 1") Plano 9F	pto	166.00	pto	166.00
02.08.10	Conex. Domicil.: Válvula esférica de 1/2" (Tub. Matriz 3/4") Plano 9F	pto	68.00	pto	68.00
02.08.11	Colocación de accesorios	Und	3,801.00	uu	3,801.00
02.09	**Piletas domiciliarias**	Und	**500.00**	Und	**500.00**
	2.6.2 SISTEMA DE ALCANTARILLADO				
03	SISTEMA DE DESAGUE RUMICHACA				
03.01	**Unidades de servicio básico UBS (500 und)**	**und**	**500.00**	**und**	**500.00**
03.02	**Cajas de registro**				
03.02.01	Caja de registro con tapa de concreto	und	543.00	und	543.00
03.03	**Red colectora**				
03.03.01	Conex domicil alcantarillado (tub matriz 6")	und	543.00	und	543.00
2.6.3 MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS					
04	MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL				
04.01	**Plan de manejo ambiental**				
04.01.01	Charlas de sensibilidad	und	24.00	und	24.00
04.02	**Plan de seguridad**				
04.02.01	Elaboración, implementación de plan de seguridad y salud en el trabajo	glb	1.00	glb	1.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Expediente técnico		Perfil del proyecto	
		Und	Metrado	Und	Metrado
04.02.02	Equipos de protección colectiva	glb	1.00	glb	1.00
04.02.03	Equipos de protección individual	und	500.00	und	500.00
04.02.04	Señalización temporal de seguridad	glb	3.00	glb	3.00
04.02.05	Capacitación en seguridad y salud	und	24.00	und	24.00
04.03	**Plan de contingencias**				
04.03.01	Recursos para respuesta ante emergencias en seguridad	und	1.00	und	1.00
04.04	**Plan de cierre**				
04.04.01	Desmontaje de instalaciones provisionales	glb	1.00	glb	1.00
05	**FLETE TERRESTRE**				
05.01	Flete urbano	glb	1.00	glb	1.00
05.02	Flete rural	glb	1.00	glb	1.00
06	**PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD**				
06.01	Diseño de mezcals de concreto	und	6.00	und	6.00
06.02	Rotura de probetas de concreto	und	300.00	und	300.00
07	**CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SANITARIA**				
07.01	**Acciones de promoción en el antes**				
07.01.01	pago por promoción en el antes	mes	2.00	mes	2.00
07.02	**Acciones de promoción en el durante**				
07.02.01	pago por promoción en el durante	mes	12.00	mes	12.00
07.03	**Acciones de promoción y educación sanitaria en el despues**				
07.03.01	Acciones de promoción y seguimiento a la JASS (después)	mes	4.00	mes	4.00
07.04	**Acciones de capacitación**				
07.04.01	Pago honorarios talleres de capacitación a JASS	glb	1.00	glb	1.00

Fuente : Cuadro resumen de metas contenido en la memoria descriptiva del estudio de pre inversión y el expediente técnico del proyecto
Elaborado por : Comisión de Control

En esa misma línea, la especialista de la comisión de control verificó que gran parte del contenido del expediente técnico **(Apéndice n.° 42)**, es idéntico al contenido del estudio de pre inversión (perfil) **(Apéndice n.° 21);** inclusive hasta en los formatos de letras, numeración, resultados, valores y errores ortográficos; conforme se describe a continuación:

"(...)
Evaluación del contenido del expediente técnico
(...)
2. MEMORIA DESCRIPTIVA.
*Estructura, **numeración y contenido idéntico al perfil del proyecto**, inclusive en los cuadros, imágenes, fotografías, solo se diferencia por la firma del proyectista y por el presupuesto que se ha modificado; sin embargo, las metas son exactamente iguales. Se mantiene los errores del perfil del proyecto, en cuanto a los datos y consideraciones del diseño como la tasa de crecimiento poblacional, el caudal de diseño y permanece las omisiones de información primordial para el diseño del proyecto como la identificación de la situación actual de la infraestructura existente.*
3. MEMORIA DE CALCULO DE TODOS LOS COMPONENTES
3.1. PARAMETROS DE DISEÑO.
Continúa considerando una tasa de crecimiento de 1.89%, sin embargo, la población futura es de 3328 habitantes, presenta el caculo de caudales unitarios contribuyentes por un total de 18.675 (lt/seg), que es mucho mayor al caudal de la fuente que presenta (6.68 l/s) distinguiendo conexiones domésticas, sociales, comerciales, publicas. (es decir, el caudal que ofrece la fuente no es suficiente para cubrir la demanda).
3.2. DISEÑO Y CALCULO HIDRAULICO.
*las hojas de cálculo presentadas **son idénticas a las del perfil** del proyecto en formato y en valores calculados. Solo la firma del responsable es diferente. En el Perfil del Proyecto es Jorge A. Ñaccha Lucana; y en el Expediente Técnico es Cardely Rayme Rayme. NO presenta plano o esquema de la red de distribución con las presiones y caudales obtenidos.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.2.1.3. DISEÑO DE OBRAS DE ARTE

***Idéntico al perfil del proyecto**, solo varía el orden. - En el diseño de la bocatoma se incluye el cálculo estructural de dos muros de contención de concreto armado: tipo 1 y tipo 2 de 1.10 y 1.35 metros de altura total. Sin embargo, en la hoja de metrados se considera dos muros de encauzamiento de 1.6 metros de altura cada uno; y otros dos (2) muros de concreto ciclópeo, lo que resulta discordante al cálculo estructural presentado.*

3.3.1 SISTEMA DE AGUA

*Las hojas de cálculo presentadas **son idénticas a las del perfil del proyecto** en formato y en valores calculados. Solo la firma del responsable es diferente. En el Perfil del Proyecto es Jorge A. Ñaccha Lucana; y en el Expediente Técnico es Cardely Rayme Rayme. Es decir, no hubo elaboración y/o profundización del diseño.*

(…)

4. PLANILLA DE METRADOS.

***Idéntico al perfil del proyecto** en formato y valores, solo varía el orden de la información, la numeración de las partidas y los valores de los metrados coinciden exactamente. Presenta los mismos errores y deficiencias de considerar partidas no contempladas en la memoria de cálculo, que tampoco se consideraron en el presupuesto de obra, como los muros de concreto armado tipo 1 y tipo 2.*

Cabe señalar que considera el presupuesto de letrinas que no corresponde.

5. PRESUPUESTO DE OBRA.

*La estructura del presupuesto del expediente técnico **es idéntica al presupuesto de la alternativa 1 del perfil del proyecto**; tanto en la numeración de las partidas como en el metrado establecido. Se agregaron únicamente dos (2) partidas de monitoreo arqueológico: una, en el sub - presupuesto del sistema de agua; y otra partida en el sub - presupuesto de Mitigación de Impacto ambiental, lo que implica una duplicidad de partidas. Asimismo, se han incrementado algunos costos unitarios de algunas partidas, lo que ha generado que el presupuesto total se incremente de S/ 9 558 855,13 en el perfil del proyecto, a S/ 10 257 381,48 en el expediente técnico*

Cabe señalar que considera el presupuesto de letrinas que no corresponde.

6. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS.

Es muy similar al análisis de costos unitarios del perfil del proyecto; pues únicamente se ha reducido e incrementado el valor en algunas partidas, sin ningún sustento

(…)

11. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

***Idénticas a las del perfil del proyecto** en formato y contenido, solo se ha incluido las partidas de monitoreo arqueológico, también considera las partidas de letrinización que no corresponden.*

12. PLANOS.

Presenta 13 planos en monocromo, no se puede distinguir líneas diferentes, tampoco presenta leyenda de texturas y colores de línea que representan diferentes áreas verdes, limites, calles, líneas de conducción, distribución e instalaciones domiciliarias, etc.(…)

Con tales deficiencias, estos no debieron aceptarse ni pagarse[64]

15. ESTUDIO GEOLOGICO

*Presenta información general teórica de conceptos geológicos, solo hace un resumen y narración de información de otras fuentes y bibliografia existente. Gran parte de la información **es copia textual del documento**: "ESTUDIO: MAPA DE PELIGROS DE LA CIUDAD DE URUBAMBA; INFORME FINAL; PROYECTO INDECI – PNUD PER / 02/ 051; CIUDADES SOSTENIBLES", solo varía el orden de la numeración.*

16. ESTUDIO AMBIENTAL

Contiene información muy general que desarrolla conceptos fundamentales de sectores como ministerio de salud, de educación, etc. además de otros organismos.

*Si bien lleva el título y el encabezado del documento con el nombre del proyecto materia de análisis; la información que contiene es para una obra vial (…) el estudio contiene muchos otros párrafos (inclusive en las conclusiones) que aluden a **una obra vial**; por lo que, el estudio ambiental no es de saneamiento, mucho*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[64] Énfasis incorporado

menos de la obra materia de análisis, aunque se haya intentado modificar algunos títulos y contenidos del estudio, para aparentar que sí. ***No presenta Ficha Técnica Ambiental.***
(...)"

En ese contexto, la especialista de la comisión de control mediante informe técnico n.° 002-2021-CG/GRCU-LJQL de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, concluyó lo siguiente:

"(...)

4.4. La Municipalidad Provincial de Urubamba elaboró y aprobó un Expediente técnico que continuó con los errores y deficiencias advertidos en el perfil del proyecto; sin haberse realizado en esta etapa una verificación y profundización de la información contenida en el perfil del proyecto. Lejos de ello, los responsables de la formulación del expediente técnico tomaron textual e idénticamente gran parte de la información del perfil del proyecto y la presentaron como si ellos lo hubieran elaborado, añadiendo únicamente la suscripción de dicho documento.

4.5. En el Expediente técnico, se presentaron los estudios básicos adicionales como estudio topográfico, estudio de suelos, estudio de fuentes de agua, estudio geológico y estudio de impacto ambiental que no cumplen con los estándares requeridos en las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Guías y documentos técnicos del sector correspondiente, al contener información discordante con el tipo de proyecto y/o proporcionar información insuficiente e incompleta. No obstante; fueron aprobados y pagados por los funcionarios de la Entidad.

4.6. Consecuentemente, se colige que ni el estudio de pre inversión a nivel de perfil, ni el expediente técnico identificaron la situación real del servicio existente de agua y desagüe, tampoco plantearon una solución pertinente acorde a las características de la necesidad real ni a las normas técnicas aplicables; menos evaluaron la afectación a los sectores de Media Luna, Palccaraqui y Valle Sagrado con los que comparte el servicio.

Los hechos descritos demuestran que el expediente técnico **(Apéndice n.° 42),** fue elaborado con los mismos errores y deficiencias identificados en el estudio de pre inversión (perfil) **(Apéndice n.° 21)**; es decir, no se identificó la situación real del servicio existente de agua y desagüe, tampoco se planteó una solución técnica acorde a las características de la necesidad real, ni a las normas técnicas aplicables. Los profesionales que elaboraron el expediente técnico no realizaron una verificación y profundización de la información contenida en el estudio de pre inversión (perfil) del proyecto, lejos de ello, tomaron textual e idénticamente gran parte de su información y lo presentaron en el expediente técnico, añadiendo únicamente la suscripción de dicho documento.

Asimismo, se advirtió que los estudios básicos adicionales contenidos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 42)** como el estudio topográfico, estudio de suelos, estudio de fuentes de agua, estudio geológico y estudio de impacto ambiental, no cumplen con los estándares requeridos en las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Guías y documentos técnicos del sector correspondiente, al contener información discordante con el tipo de proyecto y/o proporcionar información insuficiente e incompleta; **por consiguiente los estudios y análisis relacionados al mismo como son los planos, metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios y especificaciones técnicas parten de un planteamiento errado.**

5. De la solicitud del financiamiento en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Sobre el particular, se verificó que cuatro (4) meses antes de emitida la resolución de aprobación del expediente técnico del Proyecto, la Entidad ya había iniciado las acciones a fin de acceder ante el

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al financiamiento del Proyecto. En efecto, mediante informe n.° 045-GIOP-JAÑL-MPU-2017 de 21 de noviembre de 2017(**Apéndice n.° 43)** , el jefe de Estudios y Proyectos, ingeniero Jorge Ñaccha Lucana, remitió al gerente de Infraestructura y Obras Públicas, ingeniero Robert Víctor Figueroa Mormontoy, el expediente técnico del proyecto, solicitando sea ingresado al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su viabilidad y financiamiento, precisando que dicho expediente se encuentra dentro del marco de las normas de inversión pública vigente, con la documentación, certificaciones y autorizaciones requeridas.

Por su parte, el gerente de Infraestructura y Obras Públicas, ingeniero Robert Víctor Figueroa Mormontoy, con informe n.° 1452-GIOP-RVFM-MPU-2017 de 23 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 44)**, solicitó al gerente Municipal, economista Jorge Luis Murillo Ormachea, cursar oficio al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad que el expediente técnico sea ingresado para su viabilidad correspondiente y así realizar las gestiones pertinentes para su financiamiento.

Al respecto, el referido Gerente Municipal, mediante oficio n.° 267-2017-GM-MPU de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 45)**, remitió el expediente técnico del proyecto al director ejecutivo[65] del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, refiriendo lo siguiente: *"(...) es grato dirigirme a usted, con la finalidad de remitir el Expediente Técnico del Proyecto (...), la misma que se encuentra dentro del marco de las normas de la inversión pública vigente con la documentación, certificación y autorización requerida (...)"*; no obstante, el expediente técnico fue devuelto a la Entidad por el referido organismo, a razón de que mediante Resolución Ministerial n.° 258-2017-VIVIENDA se estableció que los gobiernos locales deben presentar sus solicitudes de evaluación de expedientes técnicos de agua y saneamiento a través del PRESET[66], conforme se describe en el informe n.° 069-2017/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1 – MUGARTE de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 46).**

En ese sentido, con hoja de trámite virtual n.° 00074578-2018 de 25 de mayo de 2018, la Entidad remitió el expediente técnico para su evaluación al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET), ante lo cual, dicho organismo mediante correo electrónico de la misma fecha (**Apéndice n.° 47)**, comunicó al titular de la Entidad, que el proyecto con código n.° 379162, fue enviado satisfactoriamente para su evaluación en la etapa de admisibilidad a Trámite.

Es así, que mediante correo electrónico de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente rector en materia de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento, comunicó al titular de la Entidad que el proyecto fue observado en la etapa de admisibilidad a trámite, precisando observaciones en los rubros siguientes:

"El expediente técnico presentado no incluye lo siguiente:

MEMORIA DESCRIPTIVA
Presenta memoria descriptiva incompleta, debe seguir los contenidos de la guía de orientación de elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, incluir cantidad de conexiones de agua y alcantarillado existentes, conexiones a rehabilitar y conexiones nuevas a considerar en el proyecto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[65] Según consta del sello de recepción de la Secretaría General de la Oficina de Gestión documentaria y Archivo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que consigna n.° de registro 77739-17 de 1 de diciembre de 2017.
[66] Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos.

Realizar una descripción a detalle del sistema existente (agua, alcantarillado, PTAR existente), precisar coberturas de servicio[67].

ESTUDIO TOPOGRÁFICO
Estudio topográfico incompleto (…)
El estudio topográfico debe realizarse con un BM oficial certificado por el Instituto Geográfico Nacional o Auxiliar referenciado con un BM oficial

ESTUDIO DE MÉCANICA DE SUELOS
Estudio de mecánica de suelos incompleto (…) (EMS para todos los componentes: captación, PTAP, línea de conducción, red de distribución, etc).

ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO, MICROBIOLÓGICO DE METALES PESADOS
Según proyecto considera 02 fuentes de agua (riachuelo Pumahuanca 1 y riachuelo Pumahuanca 2).
Falta presentar el estudio de análisis fisico químico y Microbiológico de 01 fuente, así mismo debe presentar ensayo de metales de ambas fuentes consideradas, presenta análisis fisico químico y microbiológico de riachuelo Pumahuanca con informe de ensayo LLP-1158-2017, realizado en laboratorio acreditado Louis Pasteur.

ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS
Presentar estudio de identificación de peligros y análisis de riesgos en el área del proyecto.

MEMORIA DE CÁLCULO
Debe presentar memoria de cálculo hidráulico y estructural de todas las componentes planteadas.

PRESUPUESTO
Debe presentar análisis de costos unitarios, relación de insumos, fórmula polinómica y los anexos correspondientes.

CRONOGRAMA
Debe presentar programación de obra

PLANOS DEL PROYECTO
Presentar los archivos en CAD además de los PDF para su evaluación.
(…)

DOCUMENTOS QUE ACREDITEN Y GARANTICEN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS
Presentar según corresponda.
a) Comunidades. Se debe presentar un acta de asamblea general extraordinaria de la comunidad donde se dona un área de terreno a favor de la unidad ejecutora, precisando características geométricas, áreas, coordinadas UTM,
linderos y nombres en caso de capt. Considerar que la comunidad campesina debe cumplir con requisitos establecidos en la Ley General de Comunidades Campesinas - Ley 24656 y su reglamento para que pueda donar a favor de la UE (El documento debe ser legalizado por juez de paz o notario público).
b) Privado, contrato de compra venta del terreno o partida registral de SUNARP (…)
c) Unidad Ejecutora, Resolución de alcaldía que autorice la disposición de terrenos para las componentes del proyecto (solo aplica a vías públicas, Caminos, carreteras).

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL O FICHA TÉCNICA AMBIENTAL
Debe presentar ficha técnica ambiental

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[67] Énfasis incorporado

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICO
Presentar certificado de inexistencia de restos arqueológico-CIRA de todos los componentes del proyecto en caso corresponda, incluido sus planos aprobados por el Ministerio de Cultura (MC).

OTROS
El proyecto es evaluado por el PNSU en ámbito de pequeña ciudad por lo siguiente:
Según el contenido del proyecto se tiene una población de 2224 habitantes (mayor a 2000 hab, ámbito urbano).
Según ítem .4.1 de la memoria descriptiva precisa ubicación en zona urbana del distrito de Urubamba, por la ubicación del proyecto en la capital de distrito de la provincia de Urubamba y por la zona hotelera y de restaurantes turísticos existente en el área de proyecto; ***en ese entender, el proyecto no es considerado en ámbito rural*** *(población menor a 2000 hab)* ***por tanto no corresponde proyectar letrinización según políticas y normativas del sector****, se sugiere conceptualizar el proyecto en base a un diagnóstico situacional real del sistema de agua, PTAP y de alcantarillado existente, en* ***el proyecto no se precisa donde se deriva actualmente el sistema de alcantarillado y cuál es el planteamiento del proyecto para el tratamiento del agua residual.*** *Un proyecto de agua y saneamiento debe considerar integrabilidad para así garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de agua, alcantarillado y PTAR." **(Énfasis incorporado)***

Sobre el particular, cabe precisar que mediante informe n.° 126JAÑL-UET-MPU-2018 de 7 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, el jefe (e) de la Unidad de Expediente Técnicos, ingeniero Jorge Antonio Ñaccha Lucana, solicitó[68] al gerente Municipal, economista Jorge Luis Murillo Ormachea, un estudio de identificación de riesgos del proyecto, precisando que dicha información será necesaria para el levantamiento de observaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo de la revisión al expediente técnico[69] **(Apéndice n.° 42)**, por la especialista de la comisión de control mediante informe técnico n.° 002-2021-CG/GRCU-LJQL de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, se identificó que las observaciones referidas al planteamiento de letrinización, al diagnóstico de la situación real del sistema de agua y desagüe existente, y al estudio de mecánica de suelos, no fueron subsanadas.

Posteriormente, durante el periodo 2020, el Titular de la Entidad Luis Alberto Valcárcel Villegas mediante oficio n.° 104-2020/MPU/A de 27 de enero de 2020[70] **(Apéndice n.° 51)** solicitó al coordinador PNSR Oficina Zonal Cusco del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la desactivación del proyecto en la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET), precisando que el proyecto se encuentra en reformulación debido a las nuevas observaciones en el alcance del proyecto[71]; seguidamente con oficio n.° 124-GI-MPU-2020 de 31 de enero de 2020[72] **(Apéndice n.° 53)** solicitó también el desistimiento y devolución del expediente técnico del proyecto.

Finalmente, durante el periodo 2021, la especialista de Estudios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano de la Unidad de Gestión Territorial – CAC Cusco, mediante correo electrónico de 11 de mayo de 2021[73] **(Apéndice n.° 54)** solicitó al titular de la Entidad indique mediante una comunicación oficial si

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[68] Con copia al jefe de gestión de riesgos de desastres, ingeniero Camilo Ortiz de Orue Carrión
[69] Remitido por el jefe de la oficina de proyectos, mediante informe n.° 153-OP-MPU-2021 de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**.
[70] Registrado en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el expediente n.° 101320
[71] Es de precisar que mediante informe n.° 013-2018-MPU-UF/LMCA de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, la jefa (e) de la Unidad Formuladora de Proyectos, Luz Marina Condori Apaza remitió al gerente Municipal, Jorge Luis Murillo Ormachea, con atención al jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Guido Jesús Romero Mellado, un lista de proyectos comunicando la desactivación permanente de las inversiones públicas identificadas como duplicadas, entre los cuales se encontraba el proyecto "*Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua potable y Letrinización en el sector de Rumichaca – Comunidad de Palccaraqui – provincia de Urubamba – Cusco*"
[72] Documento que no consigna cargo de recepción.
[73] Derivado a la Gerencia Municipal con proveído de 12 de mayo de 2021, disponiendo su atención según corresponda, cuya gerencia lo derivó el mismo día a la Oficina de Proyecto con proveído para conocimiento y fines.

continuará con la gestión del Proyecto; ante lo cual, el alcalde de la Entidad con oficio n.° 0355-2021/MPU de 12 de mayo de 2021[74] **(Apéndice n.° 55)**, informó al Coordinador CAC-CUSCO MVCS, Ingeniero Yhobed Suma Tairo que **no continuará con la gestión para la evaluación del proyecto en mención.**

Es así que, la especialista de Estudios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano de la Unidad de Gestión Territorial – CAC Cusco mediante informe n.° 013-2021 VMCS-PNSU-UGT/4.2.1-mzevallos de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, informó al responsable de la Unidad de Gestión Territorial, que la Municipalidad Provincial de Urubamba (Unidad Ejecutora de Inversiones), no continuará con las gestiones para la evaluación del Proyecto ante el PNSU, procediéndose con el **Cierre del Proyecto en el Sistema de Seguimiento de Proyectos (SSP) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).**

En esa misma línea, cabe precisar que mediante informe n.° 063-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.1-mlopezm de 5 de octubre de 2021[75] **(Apéndice n.° 57)**, el especialista en Estudios y Monitoreo del PNSU, **informó que el trámite de solicitud de evaluación del expediente técnico se encuentra desestimado por el tiempo transcurrido, lo que no permite que el Programa Nacional de Saneamiento Urbano haya evaluado la posibilidad de brindar financiamiento** al mencionado proyecto.

Aunado a lo indicado, de la revisión a la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2021-2023 de la Entidad, remitido por la jefa de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones mediante informe n.° 0059-2021-OPMI-MPU de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, se identificó que el proyecto *"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua potable y Letrinización en el sector de Rumichaca – Comunidad de Palccaraqui – provincia de Urubamba – Cusco"*, no fue programado para su ejecución, lo cual fue corroborado también por la jefa (e) de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones con informe n.° 131-2021-OPMI-MPU de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)** mediante el cual informó que el proyecto no se encuentra en la cartera de inversiones; así también, el jefe de la oficina de proyectos, arquitecto Gilmer Cervantes Llano, mediante informe n.° 167-OP-MPU-2021 de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, informó al Órgano de Control institucional, que la Entidad no tiene programado ejecutar el proyecto.

De los hechos descritos, se concluye que el expediente técnico, para cuya elaboración se contrató fraccionadamente doce (12) servicios, presenta deficiencias e inconsistencias técnicas; pese a ello, el jefe del Departamento de Estudios y Proyecto, ingeniero Jorge A. Ñaccha Lucana y posteriormente gerente de Infraestructura y Obras Públicas, ingeniero Robert Victor Figueroa Mormontoy, otorgaron conformidad a la prestación de cada uno de los servicios contratados, entre ellos al servicio contratado para la evaluación del expediente técnico, ante lo cual, la Entidad realizó un desembolso total de S/ 175 850,00.

Asimismo, se identificó que el expediente técnico **(Apéndice n.° 42),** fue elaborado con los mismos errores, inconsistencias y deficiencias del estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 21)**, formulado y suscrito por el ingeniero Jorge A. Ñaccha Lucana[76]; es decir, el estudio de pre inversión, no identificó la situación real del servicio existente de agua y desagüe, tampoco planteó una solución técnica acorde a las características de la necesidad real, ni a las normas técnicas aplicables, lejos de ello, los profesionales que elaboraron el expediente técnico tomaron textual e idénticamente gran parte de la información contenida en el estudio de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[74] Registrado en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el expediente n.° 53138-2021.
[75] Remitido por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano con oficio n.° 906-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 9 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**.
[76] En su condición de formulador.

pre inversión y lo presentaron en el expediente técnico; pese a ello el jefe encargado de la Unidad de Expedientes Técnicos, Jorge Antonio Ñaccha Lucana, mediante informe n.° 059-JAÑL-DEP-MPU-2018 de 19 de marzo de 2018,**(Apéndice n.° 40)** remitió el expediente técnico al gerente Municipal, y solicitó su aprobación mediante acto resolutivo.

Por lo tanto, ha quedado demostrado que los estudios de pre inversión y el expediente técnico, no identificaron la situación real del servicio existente de agua y desagüe, tampoco plantearon una solución técnica acorde a las características de la necesidad real, ni a las normas técnicas aplicables; omisiones sustanciales que conforme a la normativa aplicable daría lugar a una nueva formulación y evaluación del Proyecto; en consecuencia, dichos estudios, no cumplieron su finalidad, toda vez que en su condición actual, no es posible que sean utilizados; tal como se concluyó en el informe técnico n.° 002-2021-CG/GRCU-LJQL de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28).**

Asimismo, cabe señalar que las referidas deficiencias del expediente técnico, también fueron identificadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a través de la Ficha de Evaluación de Admisibilidad y fue comunicado a la Entidad mediante correo electrónico de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 48)**; sin embargo las mismas no fueron corregidas, ni atendidas; por el contrario, se solicitó con oficio n.° 104-2020/MPU/A de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)** la desactivación del proyecto en la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET) y mediante oficio n.° 0355-2021/MPU de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, se informó que no continuará con la gestión para la evaluación del proyecto; ante lo cual, se procedió con el cierre del proyecto en el Sistema de Seguimiento de Proyectos (SSP) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 11 de julio de 2014**

 "***Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento***
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017**

 "Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento
 19.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

 Artículo 143.- Recepción y conformidad
 143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
 143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Anexo único
Anexo de definiciones
(...)
Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años".

- **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 publicada el 09 de abril de 2011.**

ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS

"Artículo 8.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)
8.1 En cada Sector, Gobierno Regional ó Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes:
(...)
g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión.
h. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la OPI sólo está facultada para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión que formulen las UF pertenecientes o adscritas a su nivel de gobierno.
k. Aprueba expresamente los términos de referencia cuando la UF contrate la elaboración de los estudios de preinversión.
m. Emite opinión técnica sobre cualquier PIP en cualquier fase del Ciclo del Proyecto. En el caso de las OPI-GR y OPI-GL, emite opinión sobre los PIP que se enmarquen en sus competencias.

8.2 La OPI, en el cumplimiento de sus funciones, es responsable de:

a. Determinar si la intervención propuesta se enmarca en la definición de PIP señalada en la presente norma y demás normas del SNIP.
c. Verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, que le haya sido remitido para evaluación, a efectos de evitar la duplicación de proyectos, debiendo realizar las coordinaciones correspondientes y las acciones dispuestas en la presente Directiva

8.3 La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguientes:
a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, siendo responsable por el análisis y el resultado de la evaluación que estos contienen, así como los formatos que correspondan.
b. Visar los estudios de preinversión, conforme a lo siguiente:
- Para el caso del PIP Menor, visa el Formato SNIP-04, y en los demás casos el Resumen Ejecutivo del estudio de preinversión que sustente el otorgamiento de la declaración de viabilidad del PIP.
(...)".

"Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF
9.1 La UF tiene las siguientes funciones:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a. *Elabora y suscribe los estudios de preinversión y los registra en el Banco de Proyectos.*
b. *Elabora los términos de referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de preinversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios. Asimismo, elabora el plan de trabajo cuando la elaboración de los estudios de preinversión la realice la propia UF. Para tales efectos, deberá tener en cuenta las Pautas de los términos de referencia o planes de trabajo para la elaboración de estudios de preinversión (Anexo SNIP-23).*

(...)

e. *Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones.*

9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:

a. *Considerar, en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-09), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP- 10).*

(...)

f. *Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP.*

9.3 La persona registrada como Responsable de la UF tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo, independientemente, de que la Entidad contrate los servicios de consultores externos para el apoyo en la formulación del PIP".

"FASE DE PREINVERSIÓN

Artículo 11.- Fase de Preinversión

"11.1 La Fase de Preinversión tiene como objeto evaluar la conveniencia de realizar un PIP en particular. En esta fase se realiza la evaluación ex ante del proyecto, destinada a determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaración de viabilidad.

11.2 Esta fase comprende la elaboración del Perfil, que además incluye el análisis a nivel de un estudio de Prefactibilidad, y la elaboración del estudio de Factibilidad. En cada uno de los estudios de preinversión se busca mejorar la calidad de la información proveniente del estudio anterior a fin de reducir el riesgo en la decisión de inversión.

11.3 La elaboración del Perfil es obligatoria. Los niveles de estudios de pre inversión mínimos que deberá tener un PIP para poder ser declarado viable por una OPI, se señalan en el artículo 22.

11.4 El órgano responsable de la evaluación del PIP, podrá recomendar estudios adicionales a los señalados en el artículo 22, dependiendo de las características o de la complejidad del proyecto.

11.5 La fase de pre inversión culmina con la declaratoria de viabilidad del PIP".

Artículo 12.- Formulación de Estudios de Pre inversión.

"12.1 Previo a la formulación de un PIP, la UF verifica en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.

12.2 La UF elabora los estudios de pre inversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Pre inversión (Anexos SNIP-05A, SNIP-05B, SNIP-06, SNIP-07 y SNIP-08), teniendo en cuenta los términos de referencia o planes de trabajo aprobados, así como los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan. Asimismo, debe ser compatible con los Lineamientos

de Política Sectorial, con el Plan Estratégico Institucional y con el Plan de Desarrollo Concertado, según corresponda.

12.3 La elaboración de los estudios de pre inversión considera los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-09), los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP-10), así como la programación multianual de inversión pública del Sector, Gobierno Regional o Local, según corresponda, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del PIP.

12.5 La responsabilidad por la formulación de los PIP es siempre de una Entidad del Sector Público sujeta a las normas del SNIP.

(...)

12.7 Los estudios de pre inversión y sus respectivos anexos, que se elaboren y evalúen en el marco del SNIP tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declaró la viabilidad del PIP es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente".

Artículo 13.- Evaluación de los Estudios de Preinversión

"13.1 Previo a la evaluación de un PIP, la OPI verifica que en el Banco de Proyectos no exista otro PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que será evaluado, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.

(...)

13.5 La responsabilidad por la evaluación de los PIP es siempre de una Entidad del Sector Público sujeta a las normas del SNIP".

Artículo 20.- Declaración de viabilidad

20.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política y con los Planes de Desarrollo respectivos.

20.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:

(...)

c. La UF tiene las competencias legales para formular el proyecto.
d. La OPI tiene la competencia legal para declarar la viabilidad del proyecto.
e. Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del SNIP.
f. Los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los Parámetros y Normas Técnicas para su Formulación y los Parámetros de Evaluación (Anexos SNIP-09 y SNIP-10).
g. Los estudios de preinversión del Proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, las cuales se reflejan en las Guías Metodológicas que publica la DGPM.
h. Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios del proyecto no están sobreestimados."

CAPÍTULO IV
FASE DE INVERSIÓN
(...)

Artículo 27.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.

"27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:

a. *Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a: el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento en los metrados; el cambio en la tecnología de producción; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución.*

b. *No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP, debiendo entenderse por modificaciones sustanciales a las siguientes: el cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP; y el cambio en el objetivo del PIP. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma entiéndase por ámbito de influencia a la zona geográfica afectada por el problema central sobre el cual interviene un proyecto de inversión pública.*
(...)

27.2 Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones. (...)"

GLOSARIO DE TÉRMINOS

*"7. **Estudio de Factibilidad:** Valoración precisa de los beneficios y costos de la alternativa seleccionada considerando su diseño optimizado.*

*8. **Estudio de Prefactibilidad:** Estudio de las diferentes alternativas seleccionadas en función del tamaño, localización, momento de iniciación, tecnología y aspectos administrativos. Éste análisis se realiza como parte del estudio de Perfil y constituye la última instancia para eliminar alternativas ineficientes.*

*9. **Estudio Definitivo:** Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de pre inversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.) Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto.*

*12. **Expediente Técnico Detallado:** Documento que contiene los estudios de ingeniería de detalle con su respectiva memoria descriptiva, bases, especificaciones técnicas y el presupuesto definitivo.*
(...)

*24. **Perfil:** Estimación inicial tanto de aspectos técnicos como de beneficios y costos de un conjunto de alternativas.*

*37. **Vida útil del Proyecto:** Periodo durante el cual un proyecto de inversión pública es capaz de generar beneficios por encima de sus costos esperados".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL URUBAMBA

***Anexo SNIP 05 - Contenido mínimo general del estudio de pre inversión a nivel de perfil de un proyecto de inversión pública incorporado por Resolución Directoral n.° 008-2013-EF/63.01* a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública**

"El presente contenido mínimo general será aplicable a los estudios de pre inversión a nivel de perfil de los Proyectos de Inversión Pública (PIP). No sólo se considerará la estructura que se plantea para la organización del estudio, sino fundamentalmente, las indicaciones y orientaciones que se detallan en cada uno de los temas que tienen que ser desarrollados en este.

(...) Para la elaboración del perfil se deberá considerar, entre otros: (i) las normas técnicas que los sectores hayan emitido en relación con la tipología/ del proyecto; (ii) las normas y regulaciones que sobre la inversión pública se considere en otros Sistemas Administrativos o Funcionales, tales como el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), Sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambientales (SEIA, Directiva de Concordancia entre el SEIA y el SNIP); (iii) los procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; (iv) los permisos, autorizaciones, licencias, certificaciones, que se requieran; y, (v) los probables impactos del Cambio Climático en la sostenibilidad del proyecto.

La UF, de acuerdo con lo establecido en la Directiva General del SNIP, debe elaborar el perfil considerando el análisis que se solicita en cada tema que se incluye en este contenido y la OPI debe verificar su cumplimiento cuando evalúe el PIP.

1. RESUMEN EJECUTIVO

"Síntesis del estudio. Este Resumen debe reflejar la información y los resultados más relevantes del PIP, ya que es visado por la OPI cuando declara la viabilidad. En el apéndice A se incluye orientaciones al respecto".

"2. ASPECTOS GENERALES

2.1. Nombre del Proyecto y localización

2.2. Institucionalidad

Identificación de la Unidad Formuladora, la Unidad Ejecutora propuesta y el órgano técnico de la Entidad que se encargará de coordinar o ejecutar los aspectos técnicos del PIP en la fase de ejecución. (...)

2.3. Marco de referencia

Presentar antecedentes e hitos relevantes del PIP.

Sustentar la pertinencia del PIP, sobre la base del análisis de cómo se enmarca, entre otros, en los lineamientos de política nacional, sectorial-funcional, la normatividad vigente, los Planes de Desarrollo Concertado y el Programa Multianual de Inversión Pública, en el contexto nacional, regional, y/o local, según corresponda. Señalar con qué instrumento (legal o de gestión) se ha asignado la prioridad al PIP".

"3. IDENTIFICACION

3.1. Diagnóstico

Se incluirá información cuantitativa, cualitativa, material gráfico, fotográfico, entre otros, que sustente el análisis, interpretación y medición de la situación actual, los factores que la explican y las tendencias a futuro.

3.1.1. Área de estudio y área de influencia:

Definir el área de estudio y el área de influencia; analizar, entre otras, las características físicas, económicas, accesibilidad, disponibilidad de servicios e insumos, que influirán en el diseño técnico del proyecto (localización, tamaño, tecnología), en la demanda o en los costos. Identificar los peligros que pueden afectar a la Unidad Productora (UP)/, si existe, y al proyecto, así como las dimensiones ambientales que se esté afectando o se pudiera afectar.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.1.2. La Unidad Productora/ de bienes o servicios (UP) en los que intervendrá el PIP:

El diagnóstico debe permitir identificar las restricciones que están impidiendo que la UP provea los bienes y servicios, en la cantidad demanda y con los estándares de calidad y eficiencia establecidos, así como las posibilidades reales de optimizar la oferta existente; para ello, se analizará y evaluará, entre otros: (i) los procesos y factores de producción (recursos humanos, infraestructura, equipamiento, entre otros), teniendo presente las normas y estándares técnicos pertinentes; (ii) los niveles de producción; (iii) las capacidades de gestión; (iv) la percepción de los usuarios respecto a los servicios que reciben (v) la exposición y vulnerabilidad de la UP frente a los peligros identificados en el diagnóstico del área de estudio; y, (vi) los impactos ambientales que se estuviesen generando.

3.1.3. Los involucrados en el PIP:

Identificar los grupos sociales involucrados en el proyecto, así como las entidades que apoyarían en su ejecución y posterior operación y mantenimiento; analizar sus percepciones sobre el problema, sus expectativas e intereses en relación con la solución del problema, sus fortalezas, así como su participación en el Ciclo del Proyecto. Incluir Matriz resumen.

Especial atención tendrá el diagnóstico de la población afectada por el problema y su participación en el proceso; de este grupo se analizará los aspectos demográficos, económicos, sociales, culturales, además de los problemas y efectos que perciben. Sobre esta base se planteará, entre otros: (i) el problema central; (ii) la demanda (iii) las estrategias de provisión de los bienes y servicios.

De acuerdo con la tipología del PIP, considerar en el diagnóstico, entre otros, los enfoques de género, interculturalidad, estilos de vida, costumbres, patrones culturales, condiciones especiales como discapacidad, situaciones de riesgo de desastres o de contaminación ambiental, a efectos de tomarlos en cuenta para el diseño del PIP.

Igualmente, es importante que se analice los grupos que pueden ser o sentirse afectados con la ejecución del PIP, o podrían oponerse; sobre esta base, se plantearán las medidas para reducir el riesgo de conflictos sociales con tales grupos.

3.2. Definición del problema, sus causas y efectos

Especificar con precisión el problema central identificado, el mismo que será planteado sobre la base del diagnóstico de involucrados. Analizar y determinar las principales causas que lo generan, así como los efectos que éste ocasiona, sustentándolos con evidencias/ basadas en el diagnóstico realizado, tanto de la UP como de la población afectada por el problema; de ser el caso, incluir los resultados del análisis de vulnerabilidad de la UP. Sistematizar el análisis en el árbol de causas-problema-efectos.

3.3. Planteamiento del proyecto

Especificar el objetivo central o propósito del proyecto, así como los objetivos específicos o medios (de primer orden y fundamentales), los cuales deben reflejar los cambios que se espera lograr con las intervenciones previstas. Sistematizar el análisis en el árbol de medios-objetivo-fines.

Plantear las alternativas de solución del problema, sobre la base del análisis de las acciones/ que concretarán los medios fundamentales. Dichas alternativas deberán tener relación con el objetivo central, ser técnicamente posibles, pertinentes y comparables".

"4. FORMULACION

4.1. Definición del horizonte de evaluación del proyecto/

4.2. Determinación de la brecha oferta - demanda

4.2.1. Análisis de la demanda: *Estimar y proyectar, de acuerdo con la tipología de PIP, la población demandante y la demanda/ en la situación "sin proyecto" y, de corresponder, en la situación "con proyecto", del o los servicios que se proveerán en la fase de post inversión. Se sustentará el enfoque metodológico, los parámetros y supuestos utilizados; la información provendrá del diagnóstico de involucrados (numeral 3.1.3).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4.2.2. Análisis de la oferta: *Determinar la oferta en la situación "sin proyecto" y, de ser el caso, la oferta "optimizada" en función a las capacidades de los factores de producción; efectuar las proyecciones de la oferta. Se sustentará el enfoque metodológico, los parámetros y supuestos utilizados; la información provendrá del diagnóstico de la UP (numeral 3.1.2).*

4.2.3. Determinación de la brecha*: sobre la base de la comparación de la demanda proyectada (en la situación sin proyecto o con proyecto, según corresponda) y la oferta optimizada o la oferta "sin proyecto" cuando no haya sido posible optimizarla.*

4.3. Análisis técnico de las alternativas

4.3.1. Aspectos técnicos: *para cada alternativa de solución definida en el numeral 3.3, efectuar el análisis de la localización/, tecnología de producción o de construcción, tamaño óptimo. Para este análisis se deberá considerar los factores que inciden en la selección de dichas variables y los establecidos en las normas técnicas emitidas por los sectores/, según la tipología de PIP, así como las relacionadas con la gestión del riesgo de desastres y los impactos ambientales. Resultado de este análisis se puede identificar alternativas técnicas, que serán evaluadas para seleccionar la mejor.*

4.3.2. Metas de productos: *teniendo en consideración la brecha oferta-demanda y el análisis técnico señalado en el párrafo anterior establecer las metas concretas de productos/ que se generarán en la fase de inversión, incluyendo las relacionadas con la gestión del riesgo de desastres y la mitigación de los impactos ambientales negativos.*

4.3.3. Requerimientos de recursos: *identificar y cuantificar los recursos que se utilizarán en la fase de inversión y para la operación y mantenimiento. Para ello, considerar las metas de productos y la brecha oferta-demanda. Sólo para los casos en que el proyecto se declare viable a nivel de perfil, se deberá precisar lo siguiente:*

- *En el caso de la inversión en infraestructura se deberá estimar las metas físicas (unidades, dimensiones, volumen) y especificar las principales características de la topografía del terreno, tipo de suelos, nivel de sismicidad en el área, disponibilidad de materiales en la zona o condiciones para su traslado a la obra, etc. Hay que considerar las normas técnicas y los estándares correspondientes al tipo de PIP, así como a los usuarios o público con condiciones especiales, tal como las personas con discapacidad (…)*

4.4. Costos a precios de mercado:

4.4.1. Costos de inversión: estimar los costos de inversión para cada alternativa, sobre la base de los requerimientos de recursos definidos en el numeral anterior y la aplicación de costos por unidad de medida de producto/; la metodología de cálculo y los costos aplicados serán sustentados. Considerar todos los costos en los que se tenga que incurrir en la fase de inversión; incluyendo los asociados con las medidas de reducción de riesgos y con la mitigación de los impactos ambientales negativos, así como los de estudios, licencias, certificaciones, autorizaciones, de corresponder. (…)".

"5. EVALUACIÓN

5.1. Evaluación Social

5.2. Evaluación privada

5.3. Análisis de Sostenibilidad

Especificar las medidas que se están adoptando para garantizar que el proyecto generará los resultados previstos a lo largo de su vida útil. Entre los factores que se deben considerar están: (i) la disponibilidad oportuna de recursos para la operación y mantenimiento, según fuente de financiamiento; (ii) los arreglos institucionales requeridos en las fases de inversión y postinversión; (iii) la capacidad de gestión del operador; (iv) el no uso o uso ineficiente de los productos y/o servicios (v) conflictos sociales; (vi) la capacidad y disposición a pagar de los usuarios; y, (vii) los riesgos de desastres.

Cuando los usuarios deban pagar una cuota, tarifa, tasa o similar por la prestación del servicio, se realizará el análisis para determinar el monto y elaborará el flujo de caja (ingresos y gastos). Se debe

hacer explícito qué proporción de los costos de operación y mantenimiento se podrá cubrir con tales ingresos.

5.4. Impacto ambiental

Considerar lo dispuesto en la Directiva para la Concordancia entre el SEIA y el SNIP aprobada con Resolución Ministerial 052-2012-MINAM.

5.5. Gestión del Proyecto

5.5.3. Financiamiento: plantear la estructura de financiamiento de la inversión, operación y mantenimiento, especificando las fuentes de financiamiento y su participación relativa y, de ser el caso, los rubros de costos a los que se aplicará".

"6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Si el PIP va ser declarado viable con este nivel de estudio, señalar la alternativa seleccionada explicitando los criterios que se han considerado para ello. Recomendar las siguientes acciones a realizar en relación al Ciclo del Proyecto, así como dar cuenta de las medidas que deben adoptarse para gestionar el riesgo de variaciones de las variables críticas que puedan afectar la viabilidad del proyecto, conforme a lo detectado en el análisis de sensibilidad.

6.2. Si el PIP requiere del estudio a nivel de factibilidad para la declaración de viabilidad, desarrollar lo siguiente:

b) Los temas, variables o aspectos técnicos que ameritan ser profundizados en el estudio de factibilidad para la obtención de su viabilidad, así como la información adicional o complementaria necesaria para terminar de definir la alternativa seleccionada en sus aspectos de diseño, ejecución y funcionamiento, de tal modo de asegurar el máximo impacto posible del PIP.

Un criterio para fundamentar qué variables y/o aspectos deberán ser profundizados en el siguiente nivel de estudio es el resultado del análisis de sensibilidad, el cual permitirá identificar aquellas que afectan sustancialmente los indicadores de evaluación social de la alternativa de solución seleccionada o la selección de la alternativa.

c) Recomendar las siguientes acciones a realizar en relación al Ciclo de Proyecto".

"7. ANEXOS

Incluir como anexos la información que sustente o detalle los temas analizados en el perfil".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006, vigente a partir del 9 de mayo de 2006.**

NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
CAPITULO III. DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.-

"El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento".

Artículo 12.

"Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:

a) Tener Título Profesional en la especialidad correspondiente.
b) Acreditar, por el Colegio Profesional al que pertenecen, que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión.
c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.
d) Prestar personalmente sus servicios profesionales por los trabajos contratados.
e) Las obligaciones pactadas en el Contrato".

Artículo 13.
"Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.
Artículo 14.
"Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto".

Artículo 15.
"Las personas jurídicas constituidas como empresas de proyectos, son solidariamente responsables con el Profesional Responsable del Proyecto, respecto de las consecuencias que se deriven de errores u omisiones en los cálculos, dimensiones y componentes de la obra, o en las especificaciones técnicas".

Artículo 16
"Los Profesionales Responsables del Proyecto, tienen derecho a supervisar la ejecución de las obras que proyecten, con el fin de verificar que se está cumpliendo con los diseños y especificaciones establecidas por ellos, existiendo o no un contrato específico sobre la materia".

SUB-CAPITULO V. DE LOS INGENIEROS SANITARIO, ELECTRICISTAY ELECTROMECÁNICO

Artículo 21.
"El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad. Asimismo, son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes.

CAPITULO IV. DE LAS MUNICIPALIDADES

Artículo 41.
Las Municipalidades son responsables de lo siguiente:
(...)
o) Hacer cumplir las normas del presente Reglamento.

CAPITULO V. DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REVISION DE PROYECTOS

Artículo 42.
"Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones Técnicas Municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. En los distritos donde no existan Comisiones Técnicas constituidas por delegados de los Colegios Profesionales e instituciones, se podrá hacer convenios con otras municipalidades cercanas para constituirlas conjuntamente".

Artículo 43.
"Las personas responsables de la revisión de proyectos deberán tener título profesional en la especialidad y demostrar experiencia y conocimiento en aspectos técnicos y normativos suficientes para el desempeño de sus funciones".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 44.
"Las personas responsables de la revisión de proyectos no podrán intervenir en la evaluación de un Proyecto en el que hayan participado como Profesional Responsable del Proyecto, Profesional Responsable de la Obra, Supervisor, Constructor o Propietario.

CAPITULO VI. DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Artículo 46.
"En su condición de ente Rector Nacional, le corresponde diseñar, normar y ejecutar la política nacional en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento. Asimismo, le corresponde ejercer competencias compartidas según lo establecido en la Ley de Bases de Descentralización, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento. En el ámbito del presente Reglamento ejerce las siguientes funciones: a) Fiscaliza y supervisa el cumplimiento del marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, de acuerdo a su Ley de creación y a los Reglamentos respectivos".

NORMA G.040 DEFINICIONES

***"Estudios básicos:** Son los estudios técnicos y económicos del proyecto, mediante los cuales se demuestra que es procedente ejecutar el proyecto.*

***Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren".*

NORMA OS.010 CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

1. ***OBJETIVO***
 Fijar las condiciones para la elaboración de los proyectos de captación y conducción de agua para consumo humano.
2. ***ALCANCES***
 Esta Norma fija los requisitos mínimos a los que deben sujetarse los diseños de captación y conducción de agua para consumo humano, en localidades mayores de 2000 habitantes.

NORMA OS.020 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUNO HUMANO

4.4. NORMAS PARA LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD

"4.4.1. Los estudios de factibilidad técnico económica son de carácter obligatorio.

4.4.2. El diseño preliminar deberá basarse en registros de calidad de agua de, por lo menos, un ciclo hidrológico. En caso de que dichos registros no existan, el diseño se basará en el estudio de los meses más críticos, es decir, en los meses más lluviosos, según las características de la cuenca.

4.4.3. Con la información recolectada se procederá a determinar las bases del diseño de la planta de tratamiento de agua. Para el efecto, se considerará un horizonte de diseño entre 10 y 20 años, el mismo que será debidamente justificado con base al cálculo del periodo óptimo de diseño. Las bases del diseño consisten en determinar para las condiciones actuales, futuras (final del período de diseño) e intermedias (cada cinco años) los valores de los siguientes parámetros: a. Población total y servida por el sistema b. Caudales promedio y máximo diario.

4.4.4. Una vez determinado el grado de tratamiento, se procederá a seleccionar los procesos de tratamiento que se adecuen a la calidad de la fuente en estudio. Se tendrá especial consideración a la remoción de microorganismos del agua. Se seleccionarán procesos que puedan ser construidos y mantenidos sin mayor dificultad y se reducirá al mínimo la mecanización y automatización de las unidades a fin de evitar al máximo la importación de partes y equipo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4.4.5. Una vez seleccionados los procesos de tratamiento para el agua cruda, se procederá al pre dimensionamiento de alternativas, utilizando los parámetros de diseño específicos para la calidad de agua a tratar, determinados a nivel de laboratorio o de planta piloto, dependiendo de la capacidad de la instalación. En esta etapa se determinará el número de unidades de los procesos a ser construidas en las diferentes fases de implementación y otras instalaciones de la planta de tratamiento, como tuberías, canales de interconexión, edificaciones para operación y control, arreglos exteriores, etc. De igual forma, se determinarán rubros de operación y mantenimiento, como consumo de energía y personal necesario para las diferentes fases.

4.4.6. En el estudio de factibilidad técnico-económica se analizarán las diferentes alternativas en relación al tipo de tecnología, necesidad de personal especializado para la operación, confiabilidad en condiciones de mantenimiento correctivo y situaciones de emergencia. Para el análisis económico se considerarán los costos directos, indirectos, de operación y de mantenimiento de las alternativas, para analizarlos de acuerdo a un método de comparación apropiado. Se determinará en forma aproximada, el monto de las tarifas por concepto de tratamiento. Con la información antes indicada, se procederá a la selección de la alternativa más favorable".

4.5. NORMAS PARA LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA BÁSICA

"4.5.1. El propósito de los estudios de ingeniería básica es desarrollar información adicional para que los diseños definitivos puedan concebirse con un mayor grado de seguridad. Entre los trabajos que se pueden realizar a este nivel se encuentran: a. Estudios adicionales de caracterización del curso de agua que sean requeridos. b. Estudios geológicos, geotécnicos y topográficos. c. Estudios de tratabilidad de las aguas, mediante simulación de los procesos en el laboratorio o el uso de plantas a escala de laboratorio o a escala piloto, cuando el caso lo amerite. d. Estudios geológicos y geotécnicos requeridos para los diseños de cimentaciones de las diferentes unidades de la planta de tratamiento. e. En sistemas de capacidad superiora5m3 /s, los estudios de tratabilidad deben llevarse a cabo en plantas a escala piloto con una capacidad de alrededor de 40-60 m3/día. El tipo, tamaño y secuencia de los estudios se determinarán de acuerdo a condiciones específicas. f. Estudios de impacto ambiental con las acciones de mitigación de los impactos negativos identificados. g. Estudios de vulnerabilidad a desastres naturales frecuentes en la zona.

4.5.2. Todo proyecto de plantas de tratamiento de agua potable, deberá ser elaborado por un Ingeniero Sanitario colegiado, quien asume la responsabilidad de la puesta en marcha del sistema. El ingeniero responsable del diseño no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad.

4.5.3. En el expediente técnico del proyecto, además de lo indicado en el ítem 5.1.2.2, se debe incluir las especificaciones de calidad de los materiales de construcción y otras especificaciones de los elementos constructivos, acordes con las normas técnicas de edificación (estructuras). La calidad de las tuberías y accesorios utilizados en la instalación de plantas de tratamiento de agua potable, deberá especificarse en concordancia con las Normas Técnicas Peruanas, relativas a Tuberías y Accesorios".

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑOS DEFINITIVOS

"5.1. GENERALIDADES

5.1.1. Para el diseño definitivo de una planta de tratamiento se deberá contar como mínimo con la siguiente información básica:

- *Levantamiento topográfico detallado de la zona en donde se ubicarán las unidades de tratamiento.*
- *Estudios de desarrollo urbano y/o agrícola que puedan existir en la zona seleccionada para el tratamiento.*
- *Datos geológicos y geotécnicos necesarios para el diseño estructural de las unidades, incluidos los datos del nivel freático.*
- *Datos hidrológicos del cuerpo de agua, incluidos los niveles máximos de inundación. - Registros de la calidad de agua a tratar.*
- *Resultados de los ensayos de tratabilidad.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Datos climáticos de la zona. - Disponibilidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica (horas de servicio, costo, etc.). - Disponibilidad y confiabilidad en el suministro de sustancias químicas.*

5.1.2. El diseño definitivo de una planta de tratamiento de agua para consumo humano consistirá de dos documentos: - el estudio definitivo - el expediente técnico. Estos documentos deberán presentarse teniendo en consideración que la contratación de la ejecución de las obras deberá incluir la puesta en marcha de la planta de tratamiento.

5.1.2.1. Los documentos a presentarse en el estudio definitivo comprenden: - Memoria técnica del proyecto - La información básica señalada en el numeral 5.1.1 - Dimensionamiento de los procesos de tratamiento - Resultados de la evaluación de impacto ambiental y de vulnerabilidad ante desastres. - Manual preliminar de operación y mantenimiento. Este documento deberá contener: una descripción de los procesos de tratamiento y de sus procedimientos de operación inicial; una descripción de los procesos de tratamiento y de sus procedimientos de operación normal; relación del personal administrativo y de operación y mantenimiento que se requiera, con sus calificaciones y entrenamientos mínimos; la descripción de la operación de rutina de los procesos de la planta, la misma que incluirá un plan de mediciones, registros de datos de campo y análisis que se requiera para el adecuado control de los procesos de tratamiento. En la misma forma se deben describir las acciones de evaluación intensiva en los procesos; la descripción de la operación de la planta en condiciones de emergencia; la descripción de acciones de mantenimiento preventivo de las instalaciones de obra civil y equipos mecánicos, eléctricos e instrumentales. El manual de operación y mantenimiento definitivo será elaborado por el supervisor de la planta con esta información básica y los ajustes necesarios detectados en la evaluación de la puesta en marcha.

5.1.2.2. El expediente técnico deberá contener: - Planos a nivel de ejecución de obra, dentro de los cuales, sin carácter limitante debe incluirse: planimetría general de la obra, ubicación de las unidades de tratamiento e instalaciones existentes; diseños hidráulicos sanitario: de los procesos e interconexiones entre procesos, los cuales comprenden planos de planta, cortes perfiles hidráulicos y demás detalles constructivos; planos estructurales, mecánicos, eléctricos y arquitectónicos; planos de obras generales como obras de protección, caminos, arreglos interiores, laboratorios, vivienda del operador, caseta de guardianía, cercos perimétricos, etc. Memoria descriptiva Especificaciones técnicas Análisis de costos unitarios Metrados y presupuestos Fórmulas de reajustes de precios Documentos relacionados con los procesos de licitación, adjudicación, supervisión, recepción de obra y otros que el organismo competente considere de importancia.
(...)"

GLOSARIO DE TÉRMINOS

***"Estudio Definitivo:** Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.) Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto".*

NORMA OS.050 REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

"1. OBJETIVO

Fijar las condiciones exigibles en la elaboración de los proyectos hidráulicos de redes de agua para consumo humano".

"2. ALCANCES

Esta Norma fija los requisitos mínimos a los que deben sujetarse los diseños de redes de distribución de agua para consumo humano en localidades mayores de 2000 habitantes.

(...)"

"4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑO

4.2. Suelos

Se deberá realizar el reconocimiento general del terreno y el estudio de evaluación de sus características, considerando los siguientes aspectos:

- *Determinación de la agresividad del suelo con indicadores de pH, sulfatos, cloruros y sales solubles totales.*
- *Otros estudios necesarios en función de la naturaleza del terreno, a criterio del consultor.*

4.3. Población

Se deberá determinar la población y la densidad poblacional para el periodo de diseño adoptado.

La determinación de la población final para el periodo de diseño adoptado se realizará a partir de proyecciones, utilizando la tasa de crecimiento distrital y/o provincial establecida por el organismo oficial que regula estos indicadores.

4.4. Caudal de diseño

La red de distribución se calculará con la cifra que resulte mayor al comparar el gasto máximo horario con la suma del gasto máximo diario más el gasto contra incendios para el caso de habilitaciones en que se considere demanda contra incendio.

4.5. Análisis hidráulico"

NORMA OS.070. - REDES DE AGUAS RESIDUALES

"1. OBJETIVO

Fijar las condiciones exigibles en la elaboración del proyecto hidráulico de las redes de aguas residuales funcionando en lámina libre. En el caso de conducción a presión se deberá considerar lo señalado en la norma de líneas de conducción.

2. ALCANCES

Esta Norma contiene los requisitos mínimos a los cuales deben sujetarse los proyectos y obras de infraestructura sanitaria para localidades mayores de 2,000 habitantes.

4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑOS

4.1. Levantamiento Topográfico

La información topográfica para la elaboración de proyectos incluirá:

- *Plano de lotización del área de estudio con curvas de nivel cada 1 m, indicando la ubicación y detalles de los servicios existentes y/o cualquier referencia importante.*
- *Perfil longitudinal a nivel del eje del trazo de las tuberías principales y/o ramales colectores en todas las calles del área de estudio y en el eje de la vía donde técnicamente sea necesario.*
- *Secciones transversales de todas las calles. Cuando se utilicen ramales colectores, mínimo 3 cada 100 metros en terrenos planos y mínimo 6 por cuadra, donde exista desnivel pronunciado entre ambos frentes de calle y donde exista cambio de pendiente. En Todos los casos deben incluirse nivel de lotes.*
- *Perfil longitudinal de los tramos que se encuentren fuera del área de estudio, pero que sean necesarios para el diseño de los empalmes con las redes del sistema de alcantarillado existentes.*
- *Se ubicará en cada habilitación un BM auxiliar como mínimo y dependiendo del tamaño de la habilitación se ubicarán dos o más, en puntos estratégicamente distribuidos para verificar las cotas de cajas de inspección y/o buzones a instalar.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL URUBAMBA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4.2. Suelos

Se deberá contemplar el reconocimiento general del terreno y el estudio de evaluación de sus características, considerando los siguientes aspectos:

- *Determinación de la agresividad del suelo con indicadores de pH, sulfatos, cloruros y sales solubles totales.*

- *Otros estudios necesarios en función de la naturaleza del terreno, a criterio del proyectista.*

4.3. Población

Se deberá determinar la población y la densidad poblacional para el periodo de diseño adoptado.
La determinación de la población final para el periodo de diseño adoptado se realizará a partir de proyecciones, utilizando la tasa de crecimiento por distritos y/o provincias establecidas por el organismo oficial que regula estos indicadores.

4.4. Caudal de Contribución al Alcantarillado

El caudal de contribución al alcantarillado debe ser calculado con un coeficiente de retorno (C) del 80 % del caudal de agua potable consumida.

4.5. Caudal de Diseño

Se determinarán para el inicio y fin del periodo de diseño. El diseño del sistema de alcantarillado se realizará con el valor del caudal máximo horario. (…)"

NORMA OS.090 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

"4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. OBJETO DEL TRATAMIENTO

4.1.1. *El objetivo del tratamiento de las aguas residuales es mejorar su calidad para cumplir con las normas de calidad del cuerpo receptor o las normas de reutilización.*

4.1.2. *El objetivo del tratamiento de lodos es mejorar su calidad para su disposición final o su aprovechamiento.*

4.2. ORIENTACIÓN BÁSICA PARA EL DISEÑO

4.2.1. *El requisito fundamental antes de proceder al diseño preliminar o definitivo de una planta de tratamiento de aguas residuales, es haber realizado el estudio del cuerpo receptor. El estudio del cuerpo receptor deberá tener en cuenta las condiciones más desfavorables. El grado de tratamiento se determinará de acuerdo con las normas de calidad del cuerpo receptor. (…)"*

- ***Parámetros de diseño de infraestructura de agua y saneamiento para centros poblados rurales del programa nacional de saneamiento urbano y rural del ministerio de vivienda y construcción.***

"1. Objetivo

El objetivo es establecer los requisitos mínimos de diseño para sistemas de abastecimiento de agua potable, y disposición sanitaria de excretas a través de letrinas sanitarias para Centros Poblados Rurales".

2. Alcance

"La utilización del presente documento tendrá una aplicación en los Centros Poblados Rurales con poblaciones concentradas o moderadamente dispersos, con una población de hasta 2,000 habitantes".

3. Aplicación

"Son responsables de la aplicación de los parámetros de diseño las Instituciones, Organismos, Empresas y Profesionales del sector público y privado, que elaborarán y ejecutarán proyectos de agua potable y disposición sanitaria de excretas para Centros Poblados Rurales".

- **Directiva n.° 001-2016-UL "Directiva interna para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT´S", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 82-2016-GM/MM de 16 de diciembre de 2016, que establece que:**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. SOBRE LA PRESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO Y SU APROBACIÓN

1. REQUERIMIENTO

El requerimiento es el documento por el cual el Área Usuaria solicita la adquisición y/o contratación de un determinado bien o servicio dentro de su disponibilidad de recursos financieros, requerimiento que se efectuará una vez que haya determinado sus necesidades de bienes o servicios para cumplir con sus objetivos y metas de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y/o cuadro analítico de gastos aprobados por la MPU

(...)
El Área Usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes y servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, INDICANDO LA FINALIDAD PÚBLICA, para las que debe ser adquirido o contratado.

Para las especificaciones técnicas o los términos de referencia, el Área Usuaria deberá sujetarse necesariamente a las condiciones establecidas en el artículo 16° de la Ley (...)

2. ***FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO***
El requerimiento o nota de pedido, debe ser dirigido a la Unidad de Logística, con Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Presupuesto, conteniendo necesariamente las especificaciones técnicas y términos de referencia del bien o servicio a adquirir o contratar (...)

3. ***FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO***
a) El requerimiento o nota de pedido, debe ser dirigido a la Unidad de Logística, con Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Presupuesto, conteniendo necesariamente las especificaciones técnicas y términos de referencia del bien o servicio a adquirir o contratar (...)

(...)
b) Se tendrá como aprobado el requerimiento que cumpla con los requisitos señalados y debidamente visado por la Gerencia de Administración y Finanzas, para los siguientes casos:

- *Para el caso de actividades estará visada por el área usuaria, jefe inmediato y las áreas competentes de acuerdo al bien y/o servicio solicitado, adjuntando copia del Plan Operativo Institucional correspondiente.*
 (...)

e) Está prohibida, bajo responsabilidad del área usuaria, las solicitudes de contratación de bienes y servicios en forma fraccionada, con el fin de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual.

f) Las especificaciones técnicas o términos de referencia, deberán ser formuladas por el Área Usuaria bajo responsabilidad, debiendo contener como mínimo, la siguiente información:
(...)
5. TÉRMINOS DE REFERENCIA (SERVICIO)
a) Finalidad pública de la contratación
b) Objeto de la contratación
c) Estructura Funcional Programática de la meta correspondiente
d) Resumen analítico y/o certificación presupuestal actualizada
e) Descripción del servicio solicitado
f) Perfil de la persona natural o jurídica que deberá prestar el Servicio incluyendo el tiempo de experiencia mínimo que deberá acreditar
g) Plazo de prestación del servicio
h) Producto a entregar y su descripción de ser el caso
i) Otras condiciones que la naturaleza del requerimiento lo exija

B. PROCEDIMIENTOS PARA LAS COTIZACIONES

(...)

Las cotizaciones no deben tener una antigüedad mayor de 30 días, podrán efectuarse en forma física o electrónica, deberá considerarse a empresas especializadas en el rubro de lo solicitado por el área usuaria, siempre y cuando el proveedor cumpla con las Especificaciones Técnicas del Requerimiento.

C. SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

La jefatura del departamento de Adquisiciones, de la Unidad de Logística deberá tener en cuenta que los bienes y/o servicios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación procederá a darle la buena pro al postor que haya presentado la mejor oferta económica."

D. ORDEN DE COMPRA Y ORDEN DE SERVICIO

(...)

4. (...) la conformidad de los bienes y servicios es responsabilidad del Área Usuaria o de los funcionarios o servidores designados en el contrato o en la orden de compra o de servicio, debiendo otorgarse el plazo de dos (2) a diez (10) días calendario, dependiendo de la complejidad para [subastar] si existiera alguna observación, todo esto sin perjuicio de la anulación de la ordeno, si estaría definido en el requerimiento o nota de pedido, la aplicación de las penalidades que correspondan.

G. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA TRÁMITE DE PAGO

(...)

6. Conformidad del área usuaria (para los casos de prestación de servicios o copra de bienes que requieren una verificación especializada y con asesoramiento de un profesional especializado, de ser el caso.). Para casos especiales se adjuntarán los siguientes documentos:

(...)

VII. DISPOSICIONES FINALES

TERCERA

Todo lo que no esté previsto en la presente Directiva y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que supletoriamente es aplicable, podrá emplearse los preceptos del Código Civil con la matriz del Derecho Público".

Los hechos descritos originaron un perjuicio económico de **S/ 207 350,00**; el mismo que corresponde a los pagos efectuados por la Entidad, por el servicio de consultoría contratado para la formulación del estudio de pre inversión y los doce (12) servicios contratados para la elaboración del expediente técnico del Proyecto.

La situación descrita, respecto a la formulación del Perfil del Proyecto fue causada por la actuación contraria a la normativa legal aplicable y demás normas técnicas de observancia obligatoria, por parte de los servidores de la Entidad, encargados de verificar, supervisar y otorgar viabilidad a la correcta formulación del estudio de pre inversión; quienes incumplieron sus funciones al no cautelar la correcta formulación del Estudio de pre inversión (Perfil) declarándolo viable, lo que conllevó al pago de S/ 31 500,00 por un producto que no cumplió con los parámetros técnicos mínimos requeridos.

Y respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico, fue causada por la actuación contraria a la normativa legal aplicable y demás normas técnicas de observancia obligatoria, por parte de los servidores de la Entidad, encargados de verificar, supervisar la correcta elaboración del expediente técnico, quienes incumplieron sus funciones y actuaron al margen de la ley, en beneficio de los postores que resultaron favorecidos con la contratación fraccionada de los servicios destinados a la elaboración

del expediente técnico del proyecto[77] y con el pago de estos servicios, a pesar que los productos emitidos en la prestación de sus servicios, no solo no observaron sus propios términos de referencia establecidos a nivel contratación, sino también, los contenidos mínimos de un estudio de pre inversión a nivel de perfil de un proyecto de inversión pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 68.2** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que solo el señor Carlos Alberto Vilca Guzmán, acompañó documentación en copia simple.

Los señores Jorge Antonio Ñaccha Lucana, jefe del Departamento de Estudios y Proyectos, y José Enny Zavaleta Silva, jefe de la Oficina de Programación de Inversión y Cooperación Técnica Internacional, no se apersonaron a recoger el pliego de hechos, pese haber sido notificados en dos oportunidades, consecuentemente no remitieron sus comentarios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y avisos de notificación forman parte del **Apéndice n.° 68** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Robert Víctor Figueroa Mormontoy,** identificado con DNI N° 41156067, gerente de Infraestructura y Obras Públicas, del 9 de agosto de 2017 al 20 de febrero de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 372-2017-MPU/A de 9 de agosto de 2017[78], **(Apéndice n.° 61.1)**, a quien mediante cédula de notificación n.° 001-2022-OCI/MPU-SCE2 de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 68.1)** se le notificó el Pliego de Hechos, y con documento s/n remitido el 3 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 68.2)** presentó sus comentarios o aclaraciones vía correo institucional.

 Al respecto, el señor Robert Victor Figueroa Mormontoy, en condición gerente de Infraestructura y Obras Públicas, mediante hojas de requerimiento n.os 2105, 2107, 2108, 2116, 2117, 2118, 2119, y 2151, emitidos entre el 10 y 11 de agosto de 2017, que adjuntan los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**, requirió la contratación por separado, los servicios de levantamiento topográfico; ingeniero civil especialista en metrados presupuesto y programación; asistente administrativo; ingeniero civil con especialidad en estructuras de obras hidráulicas; ingeniero civil con especialidad y/o sanitario especialista en hidráulica; dibujante de planos y/o cadista; geólogo y/o civil para estudio geológico, y arqueólogo para licencia de monitoreo arqueológico, todos destinados a la elaboración del expediente técnico del proyecto; a pesar que el expediente técnico de obra, por su naturaleza y a fin de cautelar su coherencia, corresponde contratar como una unidad, y a través de una consultoría de obra, conllevando a una contratación fraccionada.

 Asimismo, su participación se encuentra acreditado por haber ratificado la conformidad a cada uno de los servicios contratados para la elaboración del expediente técnico del proyecto, mediante los informes n.os 1435, 1429, 1434, 1433, 1447, 1448, 1446, 1473, 1464, 1474, 1488 y 1535-GIOP-RVFM-MPU-2017 **(Apéndice n.° 35)**, a pesar que los contratistas no cumplieron con presentar sus entregables de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia, respecto a la forma de presentación del servicio y al plazo prestación en lo que corresponde a los servicios de estudio de impacto ambiental y evaluación del expediente técnico; además se presentaron los

[77] En alusión al expediente técnico de obra.
[78] Designación concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2018-MPU/A de 20 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 61.2)**.

estudios básicos adicionales como estudio topográfico, estudio de suelos, estudio de fuentes de agua, estudio geológico y estudio de impacto ambiental que no cumplen con los estándares requeridos en las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Guías y documentos técnicos del sector correspondiente, al contener información discordante con el tipo de proyecto y/o proporcionar información insuficiente e incompleta, y en algunos casos, contienen información que resultó ser una copia textual e idéntica de la información contenida en el perfil del proyecto.

Lo expuesto, ocasionó un perjuicio económico a La Entidad, de S/ 175 850,00, correspondiente al pago realizado por los doce (12) servicios contratados para la elaboración del expediente técnico del Proyecto.

Con su actuar trasgredió la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[79], que en su artículo 20° establece la prohibición del fraccionamiento; así como, el Reglamento[80] de la Ley de Contrataciones del Estado[81], que en su artículo 19° establece la prohibición del fraccionamiento; el artículo 143°, que en su numeral 143.2 establece que *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)"*; y, su Anexo único, Anexo de definiciones, que define a la consultoría de obras como: *"(...) Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. (...)"*

Además, contravino las disposiciones específicas de la Directiva n.° 001-2016-UL "Directiva interna para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT´S"[82] **(Apéndice n.° 70.4)**, que en su numeral 3 del literal A, establece entre otros que "e)*Está prohibida, bajo responsabilidad del área usuaria, las solicitudes de contratación de bienes y servicios en forma fraccionada, con el fin de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual*"; así también el numeral 4, del literal D. que establece que *"(...) la conformidad de los bienes y servicios es responsabilidad del Área Usuaria"*.

Asimismo, dicha actuación del señor Robert Victor Figueroa Mormontoy, transgrede lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones[83], en lo relacionado a la Norma OS.010 "Captación y Conducción de Agua para Consumo Humano"; Norma OS.020 "Planta de Tratamiento de Agua para Consumo Humano, Norma OS.050 "Redes De Distribución De Agua Para Consumo Humano", Norma OS.070 "Redes de Aguas Residuales", y la Norma OS.090 "Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales".

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, contra las disposiciones contenidas en el artículo 2º del Capítulo I "Generalidades" de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala como deberes

[79] De 11 de julio de 2014
[80] Por aplicación supletoria de conformidad a lo establecido en la tercera disposición final de la "Directiva n.° 001-2016-UL "Directiva interna para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT´S"
[81] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017
[82] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 82-2016-GM/MM de 16 de diciembre de 2016
[83] Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006, vigente a partir del 9 de mayo de 2006

generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*

Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que el señor Robert Víctor Figueroa Mormontoy, incumplió sus funciones de su cargo, gerente de Infraestructura y Obras Públicas, prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones 2013[84] **(Apéndice n.° 70.1)**, página 34, artículo 87°, que señala lo siguiente: *"La Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, es el Órgano de Línea (...) responsable de la elaboración de los expedientes técnicos y la ejecución de obras de infraestructura y su correspondiente control y supervisión; (...) Está a cargo de un profesional titulado con cargo de Gerente. Tiene las siguientes funciones generales: (...) 6 Verificar el cumplimiento de las funciones de las áreas ligadas a la gerencia de infraestructura"*

- Manual de Organización y Funciones 2013[85] **(Apéndice n.° 70.3),** artículo 45°, que señala lo siguiente: *"La Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, es el Órgano de Línea (...) responsable de la elaboración de los expedientes técnicos y la ejecución de obras de infraestructura y su correspondiente control y supervisión (...);* y tiene como funciones, entre otros lo siguiente: *6 verificar el cumplimiento de las funciones de las áreas ligadas a la gerencia de infraestructura"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, así como presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Jorge Antonio Ñaccha Lucana**, identificado con DNI n.° 40147371, jefe del Departamento de Estudios y Proyectos[86], del 1 de setiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018[87], contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 312-2017-MPU de 1 de setiembre de 2017 y adenda n.° 352 de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 62.1)** y jefe encargado de la Unidad de Expediente Técnicos, encargado con memorándum n.° 053-A-2018-GM-MPU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 62.3)**; a quien mediante aviso de notificación de 05 enero de 2022 y 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 68.1)** se le notificó en su domicilio, sito en el jirón Carlos Pinillos C-17, urbanización Velasco Astete, Wanchaq, Cusco, Cusco, a fin de que se apersone a recabar el pliego de hechos; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no se apersonó a recabar el pliego de hechos.

Al respecto, el señor Jorge Antonio Ñaccha Lucana, en condición jefe del Departamento de Estudios y Proyectos, mediante hojas de requerimiento n.os 2150, 2152, 2153 y 2159 de 4 de setiembre de 2017, que adjuntan los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**, requirió la contratación por

[84] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2012-MPU/A de 31 de diciembre de 2012
[85] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2012-MPU/A de 31 de diciembre de 2012
[86] Según el Reglamento de Organización y Funciones 2018, la denominación del departamento de Estudios y Proyectos se modifica a oficina de Proyectos.
[87] Según informe n.° 334B-AEB-U.RR.HH-MPU-2021/JCV de 9 de diciembre de 2021, emitido por el jefe del Área de Escalafón y Bienestar **(Apéndice n.° 62.2)**.

separado, los servicios de estudio de impacto ambiental; estudio de suelos y diseño de mezclas; evaluación del expediente técnico; y ploteo de planos, todos destinados a la elaboración del expediente técnico del proyecto, a pesar que el expediente técnico de obra, por su naturaleza y a fin de cautelar su coherencia, corresponde contratar como una unidad, y a través de una consultoría de obra, conllevando a una contratación fraccionada

Asimismo, su participación se encuentra acreditado por haber otorgado la conformidad a cada uno de los servicios contratados para la elaboración del expediente técnico del proyecto, mediante los informes n.os 033, 034, 035, 038; 039; 040; 041, 046; 047, 048, 053 y 059-GIOP-JAÑI-MPU-2017 **(Apéndice n.° 34)**, a pesar que los contratistas no cumplieron con presentar sus entregables de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia, respecto a la forma de presentación del servicio y al plazo prestación en lo que corresponde a los servicios de estudio de impacto ambiental y evaluación del expediente técnico; además se presentaron los estudios básicos adicionales como estudio topográfico, estudio de suelos, estudio de fuentes de agua, estudio geológico y estudio de impacto ambiental que no cumplen con los estándares requeridos en las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Guías y documentos técnicos del sector correspondiente, al contener información discordante con el tipo de proyecto y/o proporcionar información insuficiente e incompleta, y en algunos casos, contienen información que resultó ser una copia textual e idéntica de la información contenida en el perfil del proyecto.

Además, cabe señalar que el señor Jorge Antonio Ñaccha Lucana, mediante informe n.° 033-GIOP-JAÑI-MPU-2017 de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, otorgó la conformidad al servicio de evaluación del expediente del expediente técnico; precisando respecto a la memoria descriptiva, que los antecedentes, descripción del sistema existente y consideraciones técnicas están acorde a la necesidad del proyecto, y que de acuerdo a la revisión efectuada por el departamento de Estudios y Proyectos, el servicio de evaluación de expediente técnico se encuentra conforme, pese a que el expediente técnico fue elaborado con los mismos errores y deficiencias identificados en el estudio de pre inversión; es decir, no se identificó la situación real del servicio existente de agua y desagüe, tampoco se planteó una solución técnica acorde a las características de la necesidad real, ni a las normas técnicas aplicables.

Posteriormente, durante el periodo 2018, en condición de jefe encargado de la Unidad de Expedientes Técnicos, Jorge Antonio Ñaccha Lucana, mediante informe n.° 059-JAÑL-DEP-MPU-2018 de 19 de marzo de 2018, **(Apéndice n.° 40)** remitió el expediente técnico al gerente Municipal, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo, precisando que el expediente técnico se encuentra conforme y opina de forma favorable para su aprobación

Lo expuesto, ocasionó un perjuicio económico a La Entidad, de S/ 175 850,00, correspondiente al pago realizado por los doce (12) servicios contratados para la elaboración del expediente técnico del Proyecto.

Más aun considerando, que fue su persona quien elaboró los estudios de pre inversión, habiendo suscrito en condición de responsable formulador del proyecto, los estudios de pre inversión del proyecto; asimismo, según lo consignado en el Formato SNIP-03, Ficha de Registro en el Banco de Proyectos (**Apéndice n.° 23**), fue su persona quien se desempeñó como tal, pese que la normativa sobre la materia prohíbe[88] la participación en la revisión de proyectos (acto necesario para otorgar la

[88] *Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006*
TITULO I GENERALIDADES

conformidad) a los profesionales que participaron como responsables de alguna de las etapas del proyecto.

Con su actuar trasgredió la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[89], que en su artículo 20° establece la prohibición del fraccionamiento; así como, el Reglamento[90] de la Ley de Contrataciones del Estado[91], que en su artículo 19° establece la prohibición del fraccionamiento; el artículo 143°, que en su numeral 143.2 establece que *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)"*; y, su Anexo único, Anexo de definiciones, que define a la consultoría de obras como: *"(...) Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. (...)"*

Además, contravino las disposiciones específicas de la Directiva n.° 001-2016-UL "Directiva interna para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT´S"[92] **(Apéndice n.° 70.4)**, que en su numeral 3 del literal A, establece entre otros que *"e)Está prohibida, bajo responsabilidad del área usuaria, las solicitudes de contratación de bienes y servicios en forma fraccionada, con el fin de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual"*; así también el numeral 4, del literal D. que establece que *"(...) la conformidad de los bienes y servicios es responsabilidad del Área Usuaria"*.

Asimismo, dicha actuación del señor Jorge Antonio Ñaccha Lucana, transgrede lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones[93], en lo relacionado a la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades" que en su artículo 44° señala que: *"Las personas responsables de la revisión de proyectos no podrán intervenir en la evaluación de un Proyecto en el que hayan participado como Profesional Responsable del Proyecto, Profesional Responsable de la Obra, Supervisor, Constructor o Propietario"*; así como, la Norma OS.010 "Captación y Conducción de Agua para Consumo Humano"; Norma OS.020 "Planta de Tratamiento de Agua para Consumo Humano, Norma OS.050 "Redes De Distribución De Agua Para Consumo Humano", Norma OS.070 "Redes de Aguas Residuales", y la Norma OS.090 "Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales".

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, contra las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Capítulo I "Generalidades" de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
CAPITULO III. DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO V. DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REVISION DE PROYECTOS
Artículo 44.- *Las personas responsables de la revisión de proyectos no podrán intervenir en la evaluación de un Proyecto en el que hayan participado como Profesional Responsable del Proyecto, Profesional Responsable de la Obra, Supervisor, Constructor o Propietario.*

[89] De 11 de julio de 2014
[90] Por aplicación supletoria de conformidad a lo establecido en la tercera disposición final de la "Directiva n.° 001-2016-UL "*Directiva interna para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT´S*"
[91] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017
[92] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 82-2016-GM/MM de 16 de diciembre de 2016
[93] Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006, vigente a partir del 9 de mayo de 2006

y obligaciones del servicio" y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*

Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que el señor Jorge Antonio Ñaccha Lucana, incumplió sus funciones de su cargo, jefe del departamento de Estudios y Proyectos[94], prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones 2013[95] **(Apéndice n.° 70.1)**, página 35, artículo 89°, *"1. Formular los estudios definitivos o expedientes técnicos de los proyectos debidamente aprobados y en coordinación con los demás órganos de línea; 6. Verificar el diseño de ingeniería desarrollado en el Expediente Técnico; 7. Comprobar y constatar en el campo los estudios de suelo y topografía; 8. Las verificaciones que sean necesarios que deben estar contenidos en el Expediente Técnico".*

- Reglamento de Organización y Funciones 2018[96] **(Apéndice n.° 70.2)**, página 32, artículo 69°, que señala lo siguiente: *"La Oficina de Proyectos, es el órgano de asesoramiento que se encarga de (...); así como de la fase de la elaboración de los estudios definitivos de las inversiones de las inversiones. (...)*, y tiene como funciones, entre otros los siguientes: *"4. Coordina, prioriza, dirige, controla y evalúa las actividades que conlleva a la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos declarados viables;* página 34, artículo 75°, que señala lo siguiente: *"La Unidad de Expedientes Técnicos, es la unidad orgánica de línea (...) encargada de la fase de la elaboración de los estudios definitivos de las inversiones dentro del marco legal (...)*, y tiene como funciones, entre otros los siguientes: *"3. Llevar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos contratados con consultores externos".*

- Manual de Organización y Funciones 2013[97] **(Apéndice n.° 70.3),** artículo 46°, que señala lo siguiente: *"El Departamento de Estudios y Proyectos (...) es un órgano encargado de formular los expedientes técnicos (...). Depende de la Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas;* y tiene como funciones, entre otros los siguientes: "1.- NATURALEZA DE LA CLASE:*6. Verificar el diseño de ingeniería desarrollado en el Expediente Técnico; 7. Comprobar y constatar en el campo los estudios de suelo y topografía; 8. Las verificaciones que sean necesarios que deben estar contenidos en el Expediente Técnico".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, así como presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Carlos Alberto Vilca Guzmán**, identificado con DNI N° 42749397, jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos de Inversión Pública, del 16 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, según informe n.° 334D-AEB-U.RR.HH-MPU-2021/JCV de 9 de diciembre de 2021, emitido por el Área de Escalafón y Bienestar, **(Apéndice n.° 63.1)**, a quien mediante cédula de notificación

[94] Según el Reglamento de Organización y Funciones 2018, la denominación del departamento de Estudios y Proyectos se modifica a oficina de Proyectos.
[95] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2012-MPU/A de 31 de diciembre de 2012.
[96] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 005-2018-MPU de 23 de enero de 2018.
[97] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2012-MPU/A de 31 de diciembre de 2012.

n.° 001-2022-OCI/MPU-SCE2 de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 68.1)** se le notificó el Pliego de Hechos y con carta n.° 01-2022-CAVG de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 68.2),** presentó sus comentarios o aclaraciones.

Su participación se encuentra acreditada, por haber declarado la viabilidad del proyecto, mediante formato SNIP 09 "Declaración de Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública" de 20 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, emitiendo previamente el informe técnico n.° 002-2017/MPU-UF de 20 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, a través del cual, concluyó que el estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto *"Ampliación, mejoramiento del servicio de agua potable y letrinización en el sector de Rumichaca de la comunidad de Palccaraqui del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco"*, es APROBADO, dada su pertinencia, y cumplir con el Anexo SNIP 05; no obstante, que en el referido estudio de pre inversión no realizó una identificación del estado situacional real de la zona del proyecto y de la infraestructura existente, toda vez que no se advirtió que en la misma zona y para los mismos beneficiarios, se ejecutaron entre los años 2009 a 2013, dos (2) proyectos de saneamiento que comprendió el mejoramiento de agua potable y la instalación de desagüe, los mismos que aún se encontraban en su periodo de vida útil.

Asimismo, por haber otorgado la conformidad al servicio de consultoría contratado para la formulación del estudio de pre inversión del citado proyecto, mediante informe n.° 059-2017-/MPU/UF/CAVG de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 26),** señalando que el estudio de pre inversión se enmarca dentro los anexos y directivas mínimas requeridas; pese a que el referido estudio de pre inversión formulado para el proyecto, presenta deficiencias técnicas, respecto a la identificación y diagnostico situacional del área de estudio y la unidad productora de bienes y servicios; asimismo, respecto a la formulación, en lo que corresponde al análisis de la demanda y oferta; además presenta errores, omisiones, deficiencias e inconsistencias de cálculo y diseño, por haber planteado erróneamente una solución técnica que no correspondía a la necesidad real de la población, lo que conlleva realizar una nueva formulación y evaluación del proyecto.

Lo expuesto, ocasionó un perjuicio económico a La Entidad, de S/ 31 500,00, correspondiente al pago realizado favor de la empresa MP Consultores & Constructores SRL, consultor contratado para la formulación del estudio de pre inversión para el proyecto.

Con su actuar trasgredió la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública[98]; que en su artículo 12° Formulación de Estudios de Pre inversión, regula entre otros, lo siguiente: *"12.7.- Los estudios de pre inversión y sus respectivos anexos, que se elaboren y evalúen en el marco del SNIP tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente"*, artículo 20° Declaración de viabilidad *"20.1.- La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política y con los Planes de Desarrollo respectivos. 20.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos: (...) e. Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del SNIP. f. Los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los Parámetros y Normas Técnicas para su Formulación y los Parámetros de Evaluación (AnexosSNIP-09 SNIP-10). g. Los estudios de preinversión del Proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL URUBAMBA

[98] Aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 publicada el 09 de abril de 2011.

de proyectos, las cuales se reflejan en las Guías Metodológicas que publica la DGPM. h. Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios del proyecto no están sobreestimados; así como, el Anexo SNIP 05[99] "Contenido mínimo general del estudio de pre inversión a nivel de perfil de un proyecto de inversión pública" en lo correspondiente al numeral 3. Identificación, *"3.1.1 Área de estudio y área de influencia y 3.1.2. La Unidad Productora/ de bienes o servicios (UP) en los que intervendrá el PIP";* y el numeral 4. Formulación, *"4.2.1. Análisis de la demanda y 4.2.2. Análisis de la oferta".*

Asimismo, la actuación del señor Carlos Alberto Vilca Guzmán, contravino las disposiciones específicas de la Directiva n.° 001-2016-UL "Directiva interna para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT´S"[100] **(Apéndice n.° 70.4)**, que en su numeral 4, del literal D. establece que *"(...) la conformidad de los bienes y servicios es responsabilidad del Área Usuaria";* así como, el artículo 143° Reglamento[101] de la Ley de Contrataciones del Estado[102], que en su numeral 143.2 establece que *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)"*

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública";* así como, contra las disposiciones contenidas en el artículo 2º del Capítulo I "Generalidades" de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*

Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que el señor Carlos Alberto Vilca Guzmán incumplió sus funciones de su cargo, prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones 2013[103] **(Apéndice n.° 70.1)**, página 22, artículo 55°, *"1. Elaborar, programar y desarrollar el perfil y estudios de prefactibilidad y factibilidad técnico económica de los proyectos que le sean encomendados por las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad, para efectivizar el desarrollo de los estudios definitivos, expedientes técnicos, ejecución y puesta en marcha de los proyectos; 8. Verifica que los Proyectos de Inversión Pública tercerizados cumplan con los contenidos mínimos exigidos por la normatividad vigente, para su respectiva inscripción en el Banco de Proyectos y posterior pago, y 9. La Oficina Formuladora de Proyectos verifica que los formuladores de proyectos cumplan con los requisitos de formulación".*

- Manual de Organización y Funciones 2013[104] **(Apéndice n.° 70.3),** artículo 28°, que señala lo siguiente: *"La Oficina Formuladora de Proyectos de Inversión es el órgano técnico normativo, conformante del Sistema Nacional de Inversión Pública (...);* y tiene como funciones, entre otros,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL D. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL URUBAMBA

[99] Incorporado por Resolución Directoral n.° 008-2013-EF/63.01 a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
[100] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 82-2016-GM/MM de 16 de diciembre de 2016.
[101] Por aplicación supletoria de conformidad a lo establecido en la tercera disposición final de la "Directiva n.° 001-2016-UL "Directiva interna para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT´S".
[102] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.
[103] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2012-MPU/A de 31 de diciembre de 2012.
[104] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2012-MPU/A de 31 de diciembre de 2012.

los siguientes: "*8. Verifica que los Proyectos de Inversión Pública tercerizados cumplan con los contenidos mínimos exigidos por la normatividad vigente, para su respectiva inscripción en el Banco de Proyectos y posterior pago. 9. La Oficina Formuladora de Proyectos verifica que los formuladores de proyectos cumplan con los requisitos de formulación*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Juan Carlos Becerra Auccahuallpa,** identificado con DNI N° 40876482, jefe del Departamento Supervisión y Liquidación de Obras, del 9 de enero de 2017 al 16 de abril de 2017, según informe n.° 334E-AEB-U.RR.HH-MPU-2021/JCV de 9 de diciembre de 2021, emitido por el Área de Escalafón y Bienestar **(Apéndice n.° 64.1)**, a quien mediante cédula de notificación n.° 001-2022-OCI/MPU-SCE2 de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 68.1)** se le notificó el Pliego de Hechos y con documento s/n de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 68.2),** presentó sus comentarios o aclaraciones vía mesa de partes virtual de la Contraloría General de República.

 Al respecto, el señor Juan Carlos Becerra Auccahuallpa, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, realizó la evaluación técnica del estudio de pre inversión a nivel perfil presentado por el consultor contratado para su formulación, por disposición del Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, en el que concluyó que el perfil es viable y contiene los requisitos técnicos mínimos para programas de inversión según la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública; asimismo, recomendó dar la viabilidad al expediente del perfil, y posteriormente suscribió el formato SNIP 09 de 20 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual se declaró viable el estudio de pre inversión para el proyecto "*Ampliación, mejoramiento del servicio de agua potable y letrinización en el sector de Rumichaca de la comunidad de Palccaraqui del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco*"; sin advertir que el referido estudio no presenta una identificación del estado situacional real de la zona del proyecto y de la infraestructura existente, toda vez que no se identificó que en la misma zona y para los mismos beneficiarios, se ejecutaron entre los años 2009 a 2013, dos (2) proyectos de saneamiento que comprendió el mejoramiento de agua potable y la instalación de desagüe, los mismos que aún se encontraban en su periodo de vida útil.

 Asimismo, en su evaluación técnica remitido con informe n.° 041-OSLO/GIOP/JCBA/MPU/2017/C de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, no advirtió que el estudio de pre inversión formulado para el proyecto, presenta deficiencias técnicas, respecto a la identificación y diagnostico situacional del área de estudio y la unidad productora de bienes y servicios; a la formulación, en lo que corresponde al análisis de la demanda y oferta; además de contener errores, omisiones, deficiencias e inconsistencias de cálculo y diseño, por haber planteado erróneamente una solución técnica que no correspondía a la necesidad real de la población; lo que conlleva realizar una nueva formulación y evaluación del Proyecto.

 Con su actuar trasgredió la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública[105]; que en su artículo 20° Declaración de viabilidad, establece lo siguiente: "*20.1.- La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través*

[105] Aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 publicada el 09 de abril de 2011

de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política y con los Planes de Desarrollo respectivos. 20.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos: (...) e. Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del SNIP. f. Los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los Parámetros y Normas Técnicas para su Formulación y los Parámetros de Evaluación (AnexosSNIP-09 SNIP-10). g. Los estudios de preinversión del Proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, las cuales se reflejan en las Guías Metodológicas que publica la DGPM. h. Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios del proyecto no están sobreestimados; así como, el Anexo SNIP 05[106] "Contenido mínimo general del estudio de pre inversión a nivel de perfil de un proyecto de inversión pública" en lo correspondiente al numeral 3. Identificación, *"3.1.1 Área de estudio y área de influencia y 3.1.2. La Unidad Productora/ de bienes o servicios (UP) en los que intervendrá el PIP";* y el numeral 4. Formulación, *"4.2.1. Análisis de la demanda y 4.2.2. Análisis de la oferta".*

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública";* así como, contra las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Capítulo I "Generalidades" de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*

Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que el señor Juan Carlos Becerra Auccahuallpa incumplió sus funciones de su cargo, prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones 2013[107] **(Apéndice n.° 70.1)**, artículo 93° y 94°, que señala lo siguiente: *"El Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras depende de la Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas (...)"*, y tiene como funciones generales, entre otros, lo siguiente: *"18. Programar otras que le asigne la Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas".*

- Manual de Organización y Funciones 2013[108] **(Apéndice n.° 70.3),** artículo 49° numeral 1 y 2 de las *FUNCIONES* que señalan lo siguiente: *"1.- NATURALEZA DE LA CLASE: Planificación, dirección y coordinación de actividades técnico administrativas de alto nivel de responsabilidad en programa de línea asignadas al área de su competencia. (...) 2.- ACTIVIDADES TÍPICAS (...) 18. Programar otras que le asigne la sub Gerencia de Obras".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

[106] Incorporado por Resolución Directoral n.° 008-2013-EF/63.01 a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública
[107] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2012-MPU/A de 31 de diciembre de 2012
[108] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2012-MPU/A de 31 de diciembre de 2012

5. **José Enny Zabaleta Silva,** identificado con DNI N° 23894121, jefe de la Oficina de Programación de Inversión y Cooperación Técnica Internacional, del 8 de enero de 2016 al 30 de noviembre de 2018[109], según memorándum n.° 046-2016-U.RR.HH/MPU de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 65.1),** a quien mediante aviso de notificación de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 68.1)** se le notificó en su domicilio, sito en la Urbanización Ttio MZ. F-1 LT. 7 del distrito de Wanchaq, Cusco, Cusco, a fin que se apersone a recabar el pliego de hechos, sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no se apersonó a recabar el pliego de hechos.

 Al respecto, el señor José Enny Zabaleta Silva, en su condición jefe de la Oficina de Programación de Inversión y Cooperación Técnica Internacional, a pesar de tener la competencia legal, de evaluar y de corresponder, declarar la viabilidad de los estudios de pre inversión del proyecto, remitidos a su despacho mediante informe n.° 009-2017-/MPU/UF/CAVG de 7 de febrero de 20117 **(Apéndice n.° 9)** a fin que proceda con la evaluación respectiva; no emitió ninguna opinión técnica al respecto; así como tampoco, respecto al estudio de pre inversión con las observaciones subsanadas remitido por la empresa MP Consultores & Constructores SRL, mediante carta n.° 02-2017-MPC. &C de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 15);** no obstante, de tener conocimiento de estas; toda vez que inicialmente fue quien mediante informe n.° 00015-2016-MPU-OPI/JEZS de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 13),** solicitó el levantamiento de observaciones al jefe de la Unidad Formuladora, refiriendo que el perfil fue observado en el contenido técnico y de formulación, por no contener los contenidos mínimos previstos en el formato SNIP n.° 05.

 Consiguientemente, con su conducta omisiva, contravino; la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública[110] **(Apéndice n.° 70.4)** que en su artículo 20° señala: *"(...). Artículo 20.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos: (...) e. Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del SNIP. f. Los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los Parámetros y Normas Técnicas para su Formulación y los Parámetros de Evaluación (AnexosSNIP-09 SNIP-10). g. Los estudios de preinversión del Proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, las cuales se reflejan en las Guías Metodológicas que publica la DGPM. h.Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios del proyecto no están sobreestimados (...)".*Asimismo, lo regulado en el Anexo SNIP 05 - Contenido mínimo general del estudio de pre inversión a nivel de perfil de un proyecto de inversión pública[111]

 Asimismo, como responsable de la Oficina de Programación de Inversión y Cooperación Técnica Internacional, inobserva las funciones que regula la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública en su artículo 8° que señala lo siguiente:

 "Artículo 8.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) 8.1 En cada Sector, Gobierno Regional ó Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes:(...) g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión. h. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado. (...)
 8.2 La OPI, en el cumplimiento de sus funciones, es responsable de:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[109] Según informe n.° 033-AEB-U.RR.HH-2022/MPU de 22 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 65.1).
[110] Aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01.
[111] Incorporado por Resolución Directoral n.° 008-2013-EF/63.01 a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública

a. Determinar si la intervención propuesta se enmarca en la definición de PIP señalada en la presente norma y demás normas del SNIP. (...) c. Verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, que le haya sido remitido para evaluación, a efectos de evitar la duplicación de proyectos, debiendo realizar las coordinaciones correspondientes y las acciones dispuestas en la presente Directiva.
8.3 La persona designada por el Órgano Resolutivo como responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguientes: a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, siendo responsable por el análisis y el resultado de la evaluación que estos contienen, así como los formatos que correspondan. b. Visar los estudios de preinversión (...)".

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberos de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, contra las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Capítulo I "Generalidades" de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*

De igual manera, el señor José Enny Zabaleta Silva incumplió las funciones de su cargo como Jefe de la Oficina de Programación de Inversión y Cooperación Técnica Internacional, prescritas en los siguiente documentos normativos de la Entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones 2013[112] **(Apéndice n.° 70.1),** que en su artículo 48° señala: *"La Oficina de Programación de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional es el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en las normas del SNIP, para la evaluación y viabilidad de los Perfiles de Proyectos de Inversión Pública y tiene las funciones que corresponden a las coordinaciones para la Cooperación Técnica Internacional en la institución. Está a cargo del Jefe de OPI y depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal."* Así como el artículo 49° que establece las funciones de la Oficina de Formulación de Proyectos de Inversión Pública; entre ellas las siguientes: *" 1. Planificar, dirigir, y supervisar las actividades conducentes al desarrollo de proyectos de inversión. 2. Ejecutar, supervisar y coordinar el desarrollo de la función de programación de inversiones de la Municipalidad (OPI); de conformidad con el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). 3. Revisar los estudios de perfil, prefactibilidad y factibilidad de los proyectos de inversión. (...) 5. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de pre- inversión. 6. Aprobar y declarar viable los perfiles, de acuerdo a los niveles mínimos de estudios requeridos y normas técnicas establecidas. 7. Exigir a la unidad formuladora la información mínima requerida del proyecto de inversión pública. 8. Realizar el seguimiento a los proyectos declarados viables. 9. Capacitar y brindar asistencia técnica permanente al personal técnico encargado de la identificación, formulación, evaluación y seguimiento en proyectos. (...) 13. Verificar el registro en el banco de proyectos y registrar la fecha de recepción de los perfiles para su evaluación según el tipo de Proyecto de Inversión Pública (PIP); y emitir el informe técnico y registrar el resultado de viabilidad en el banco de proyectos evaluados de la Municipalidad Provincial de Urubamba."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[112] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2012-MPU/A de 31 de diciembre de 2012.

- Manual de Organización y Funciones 2013[113] **(Apéndice n.° 70.3),** artículo 27°, que señala lo siguiente: *"La Oficina de Programación e Inversiones (...), es la responsable de evaluar, calificar, aprobar los proyectos de inversión pública y posteriormente informar técnicamente a la DGPP del Ministerio de Economía y Finanzas (...)* y tiene como funciones, entre otros, los siguientes: "1. *Planificar, dirigir y supervisar las actividades conducentes al desarrollo de proyectos de inversión. 2. Determinar si la intervención propuesta se enmarca en la definición propuesta de PIP señaladas en las normas del SNIP: 5. Realizar el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP), durante la fase de inversión. 6. Declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública (...) 11. Emitir opinión técnica sobre cualquier Proyecto de Inversión Pública (PIP) que se enmarque en sus competencias en cualquier fase del Ciclo de del Proyecto."*

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **Ángel Chavez Vargas,** identificado con DNI N° 40624050, jefe de la Unidad de Logística, del 16 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2018[114], según memorándum n.° 027-2017-U.RR.HH/MPU de 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 66.1)**. a quien mediante cédula de notificación n.° 001-2022-OCI/MPU-SCE2 de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 68.1)** se le notificó el Pliego de Hechos, y mediante documento s/n de fecha 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 68.2)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, su participación se encuentra acreditada, por haber suscrito los requerimientos n.os 2105, 2107, 2108, 2116, 2117, 2118, 2119, 2150, 2151, 2152, 2153 y 2159[115] **(Apéndice n.° 29)**, todos destinados para la contratación de servicios para la elaboración del expediente técnico del proyecto, inobservando que la normativa de contrataciones del estado[116]; dispone que el expediente técnico de obra por su naturaleza y a fin de cautelar su coherencia, debe contratarse como una unidad, a través de una consultoría de obra, en este caso, a través de una Adjudicación Simplificada, según el valor referencial de la contratación y los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público[117]; omitiendo por tanto, advertir que los servicios requeridos obedecían a un mismo objeto contractual "la elaboración del expediente técnico"; y por tanto, que los citados requerimientos contenían solicitudes de servicios en forma fraccionada; no obstante a ello, fueron aprobados por su persona en condición de jefe de la unidad de Logística, determinando así la realización de varios procesos menores, evadiendo la aplicación del proceso mayor que correspondía, documentos mediante los cuales viabilizó la tramitación de la contratación de estos servicios por separado.

Asimismo, por haber suscrito los cuadros comparativos de las cotizaciones n.os 2210, 2203, 2202, 2200, 2082, 2068, 2067, 2066, 2065, 2064, 2050 y 2021, conjuntamente con sus actas de otorgamiento de la buena pro[118] **(Apéndice n.° 31)**, todos relacionados a los a la contratación de los servicios para la elaboración del expediente técnico del proyecto, omitiendo advertir que los postores

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[113] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2012-MPU/A de 31 de diciembre de 2012
[114] Según informe n.° 278-AEB-U.RR. HH-MPU-2021/JCV de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 66.2)**.
[115] Suscritos entre el 10 y 11 de agosto de 2017, así como, el 4 de setiembre de 2017.
[116] Así, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, define a la "Consultoría de obra", como los "Servicios profesionales altamente calificados **consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras** o en la supervisión de obras. Por consiguiente, la elaboración del expediente técnico debió ser contratada como una consultoría de obra, ya sea a través de un concurso público o una adjudicación simplificada, según el valor referencial de la contratación y los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público vigente.
[117] De conformidad con lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado
[118] Suscritos entre el 11, 14, 16, 17 de agosto y el 5 y 7 de setiembre de 2017.

adjudicados, no cumplieron con acreditar la experiencia y/o conocimientos requeridos en los términos de referencia[119]; toda vez que se verificó, que los términos de referencia adjuntos a cada requerimiento[120] **(Apéndice n.° 29)**, dentro del rubro, "Perfil del contratista" y/o "Perfil del equipo profesional", exigieron requisitos mínimos que se debía acreditar al momento de cotizar, tal es el caso, de los requisitos referidos a la especialización y/o conocimientos especializados, experiencia en el rubro, estudios especializados, certificaciones; entre otros; sin embargo, las ofertas (solicitudes de cotización) **(Apéndice n.° 30)** presentadas por los postores adjudicados no adjuntaron sustento alguno que acredite cumplir con dichas exigencias; asimismo, por haber suscrito las órdenes de servicio n.° 1181, 1180, 1156, 1157, 1182, 1307, 1183, 1299, 1209, 1283, 1282 y 1308[121] **(Apéndice n.° 32)**, mediante las cuales se formalizó el perfeccionamiento del contrato con cada proveedor adjudicado, evadiendo la aplicación del proceso mayor que correspondía.

Con su conducta transgredió lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 11 de julio de 2014, que en su artículo 20° regula la prohibición del fraccionamiento señalando lo siguiente: *"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".*

Asimismo, lo prescrito en el numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[122], que establece: *"Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento. - 19.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda".* De la misma forma, lo dispuesto en su Anexo único, Anexo de definiciones, de este mismo cuerpo normativo, que define a la consultoría de obras como: *"(...) Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. (...)".*

Asimismo, la actuación del señor Ángel Chávez Vargas contravino las disposiciones específicas de la Directiva N° 001-2016-UL Directiva interna para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT´S[123], **(Apéndice n.° 70.4)**, cuya finalidad es la de coadyuvar el uso eficiente de los fondos públicos asignados a la Municipalidad Provincial de Urubamba para la contratación de bienes y servicios, por los montos inferiores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas de proceso de contrataciones, desde el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL D URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[119] Directiva N° 001-2016-UL Directiva interna para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT´S, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 82-2016-GM/MM de 16 de diciembre de 2016
(...)
B. PROCEDIMIENTOS PARA LAS COTIZACIONES
(...)
Las cotizaciones no deben tener una antigüedad mayor de 30 días, podrán efectuarse en forma física o electrónica, deberá considerarse a empresas especializadas en el rubro de lo solicitado por el área usuaria, **siempre y cuando el proveedor cumpla con las Especificaciones Técnicas del Requerimiento.**

[120] Excepto el servicio de Ploteo de Planos

[121] De 11 de agosto al 14 de setiembre de 2017

[122] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017

[123] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 82-2016-GM/MM de 16 de diciembre de 2016.

requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto, hasta la emisión de la respectiva orden de compra o servicio. Cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las dependencias de la Entidad.

De la misma manera, su accionar es contrario a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberos de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, contrario a las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Capítulo I "Generalidades" de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

En esa misma línea, los hechos descritos evidencian que el señor Ángel Chávez Vargas incumplió las funciones de su cargo, establecidas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones 2013[124] **(Apéndice n.° 70.2),** que en su artículo 74° señala entre otras funciones, las siguientes: *1. Programar, coordinar y ejecutar las adquisiciones de bienes, servicios y ejecución de obra, según el Plan anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado, conforme lo establece la Ley del Presupuesto General de la República. (...) 3. Realizar el control concurrente previo a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes. (...) 8. Coordinar, supervisar y controlar todos los servicios que sean brindados a la institución. (...) 11. Las demás funciones que le corresponden conforme al sistema nacional de abastecimiento (...)".*

- Manual de Organización y Funciones 2013[125] **(Apéndice n.° 70.3**), artículo 36° que señala lo siguiente: *"Programar, organizar, ejecutar, controlar las acciones referidas al sistema de Abastecimiento y almacén, en concordancia con el sistema de Adquisiciones y Contrataciones y demás normas legales vigentes. FUNCIONES 1.- NATURALEZA DE LA CLASE: Dirección, coordinación, ejecución y control del sistema de abastecimientos y de las adquisiciones y contrataciones, sus reglamentos y demás disposiciones. 2. ACTIVIDAES TÍPICAS: 1. Programar, coordinar y ejecutar las adquisiciones de bienes, servicios y ejecución de obra, según el Plan anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado, conforme lo establece la Ley del Presupuesto General de la República. (...) 3. Realizar el control concurrente previo a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes. (...) 8. Coordinar, supervisar y controlar todos los servicios que sean brindados a la institución. (...) 9. Hacerse cargo de las adquisiciones y contrataciones de menor cuantía como lo establece la norma (...) 11. Las demás funciones que le corresponden conforme al sistema nacional de abastecimiento (...)".*

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

7. **Jhenipher Huamán Mejía,** identificada con DNI N° 46087167, jefe del Departamento de Adquisiciones de la Unidad de Logística, del 4 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017[126], según

[124] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2012-MPU/A de 31 de diciembre de 2012.
[125] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2012-MPU/A de 31 de diciembre de 2012
[126] Según memorándum n.° 1119-2017-U.RR.HH/MPU de 14 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 67.2).**

memorándum n.° 028-2017-U.RR.HH/MPU de 4 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 67.1)** a quien mediante cédula de notificación n.° 001-2022-OCI/MPU-SCE2 de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 68.1)** se le notificó el Pliego de Hechos, y mediante documento s/n de fecha 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 68.2)** remitió sus comentarios o aclaraciones vía correo institucional.

Al respecto, su participación se encuentra acreditada, por haber suscrito los cuadros comparativos de las cotizaciones n.os 2210, 2203, 2202, 2200, 2082, 2068, 2067, 2066, 2065, 2064, 2050 y 2021, conjuntamente con sus actas de otorgamiento de la buena pro[127] **(Apéndice n.° 31)**, todos relacionados a los a la contratación de los servicios para la elaboración del expediente técnico del proyecto, omitiendo advertir que los postores adjudicados, no cumplieron con acreditar la experiencia y/o conocimientos requeridos en los términos de referencia[128]; toda vez que se verificó, que los términos de referencia adjuntos a cada requerimiento[129] **(Apéndice n.° 29)**, dentro del rubro, "Perfil del contratista" y/o "Perfil del equipo profesional", exigieron requisitos mínimos que se debía acreditar al momento de cotizar, tal es el caso, de los requisitos referidos a la especialización y/o conocimientos especializados, experiencia en el rubro, estudios especializados, certificaciones; entre otros; sin embargo, las ofertas (solicitudes de cotización) **(Apéndice n.° 30)** presentadas por los postores adjudicados no adjuntaron sustento alguno que acredite cumplir con dichas exigencias; asimismo, por haber suscrito las órdenes de servicio n.os 1181, 1180, 1156, 1157, 1182, 1307, 1183, 1299, 1209, 1283, 1282 y 1308[130] **(Apéndice n.° 32)**, mediante las cuales se formalizó el perfeccionamiento del contrato con cada proveedor adjudicado, evadiendo la aplicación del proceso mayor que correspondía.

Con su conducta transgredió lo establecido en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 11 de julio de 2014, que en su artículo 20° regula la prohibición del fraccionamiento señalando lo siguiente: *"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".*

Asimismo, lo prescrito en el numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado[131], que establece: *"Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento. - 19.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda".* De la misma forma, lo dispuesto en su Anexo único, Anexo de definiciones, de este mismo cuerpo normativo, que define a la consultoría de obras como: *"(...)*

[127] Suscritos entre el 11, 14, 16, 17 de agosto y el 5 y 7 de setiembre de 2017.

[128] Directiva N° 001-2016-UL Directiva interna para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT´S, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 82-2016-GM/MM de 16 de diciembre de 2016.
(...)
B. PROCEDIMIENTOS PARA LAS COTIZACIONES
(...)
Las cotizaciones no deben tener una antigüedad mayor de 30 dias, podrán efectuarse en forma física o electrónica, deberá considerarse a empresas especializadas en el rubro de lo solicitado por el área usuaria, **siempre y cuando el proveedor cumpla con las Especificaciones Técnicas del Requerimiento.**

[129] Excepto el servicio de Ploteo de Planos

[130] De 11 de agosto al 14 de setiembre de 2017

[131] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. (...)".

Asimismo, la actuación de la señora Jhenipher Huamán Mejía contravino las disposiciones específicas de la Directiva N° 001-2016-UL Directiva interna para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT´S[132], **(Apéndice n.° 70.4)**, cuya finalidad es la de coadyuvar el uso eficiente de los fondos públicos asignados a la Municipalidad Provincial de Urubamba para la contratación de bienes y servicios, por los montos inferiores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas de proceso de contrataciones, desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto, hasta la emisión de la respectiva orden de compra o servicio. Cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las dependencias de la Entidad. Consecuentemente, transgredió el capítulo VII Disposiciones específicas, literal C de la Directiva n.° 001-2016-UL que señala lo siguiente: "(...) C. SELECCIÓN DEL PROVEEDOR.- La jefatura del departamento de Adquisiciones, de la Unidad de Logística, deberá tener en cuenta que los bienes y/o servicios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación procederá a darle la buena pro al postor que haya presentado la mejor oferta económica. (...)".

De la misma manera, su accionar es contrario a la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberos de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, contrario a las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Capítulo I "Generalidades" de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

En esa misma línea, los hechos descritos evidencian que la señora Jhenipher Huamán Mejía incumplió las funciones de su cargo, establecidas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones 2013[133] **(Apéndice n.° 70.2),** que en su artículo 78° señala entre otras funciones, las siguientes: *"(...) Corresponde al Dpto. de Adquisición las siguientes funciones: (...) 7. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de Abastecimiento y Adquisición de Servicios. (...) 9. Administrar y evaluar los procesos de adquisiciones, licitaciones públicas, concursos de precios y de méritos y adjudicaciones directas, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes."*

- Manual de Organización y Funciones 2013[134] **(Apéndice n.° 70.3)**, artículo 37° (...) *2. ACTIVIDAES TÍPICAS: (...) 3. El Jefe de Adquisiciones, previo al inicio de los procesos de adquisición o contratación coordinará con las áreas usuarias y efectuará los estudios o indagación aleatorias de las posibilidades que ofrece el mercado, según corresponda a la complejidad de la adquisición o*

[132] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 82-2016-GM/MM de 16 de diciembre de 2016.
[133] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2012-MPU/A de 31 de diciembre de 2012.
[134] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2012-MPU/A de 31 de diciembre de 2012

contratación, a fin que cuente con la información necesaria para la descripción y las especificaciones de los bienes y servicios, así como para definir los valores referenciales de la adquisición o contratación; 4. Dirigir la ejecución de los procesos de selección programados y no programados en el plan Anual de Contrataciones (...) de acuerdo a la normativa vigente (...)".

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Declaración de viabilidad, elaboración y aprobación de expediente técnico, mediante la contratación fraccionada de 12 servicios, para proyecto de saneamiento, sin realizar un diagnóstico situacional que defina a detalle el sistema existente y la necesidad real del servicio, ocasionó un perjuicio económico de S/ 207 350,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Declaración de viabilidad, elaboración y aprobación de expediente técnico, mediante la contratación fraccionada de 12 servicios, para proyecto de saneamiento, sin realizar un diagnóstico situacional que defina a detalle el sistema existente y la necesidad real del servicio, ocasionó un perjuicio económico de S/ 207 350,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Declaración de viabilidad, elaboración y aprobación de expediente técnico, mediante la contratación fraccionada de 12 servicios, para proyecto de saneamiento, sin realizar un diagnóstico situacional que defina a detalle el sistema existente y la necesidad real del servicio, ocasionó un perjuicio económico de S/ 207 350,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Asimismo, se ha verificado la participación en los hechos descritos, de terceros participes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, tal es el caso de empresa MP Consultores & Constructores SRL contratada por la Entidad para el servicio de "Contratación de consultoría para la formulación de los estudios de pre inversión a nivel perfil para el proyecto", de acuerdo al contrato n.°160-2016-GM-MPU de 16 de diciembre de 20216 (**Apéndice n.° 7**), verificándose que los profesionales que se desempeñaron como formuladores de los referidos estudios (perfil) fueron el ingeniero Jorge Antonio Ñaccha Lucana y la economista Yoni Verónica Suma Quispe quienes suscribieron en condición de responsables formuladores, los estudios de pre inversión (perfil) del

proyecto **(Apéndice n.° 21)**, a pesar de haberse identificado que su formulación, no se realizó una evaluación real de la infraestructura existente que brinda los servicios de agua y alcantarillado, su utilidad o posibilidad de optimización; asimismo, se identificó que presenta errores y deficiencias de cálculo y diseño, entre otros deficiencias y errores sustanciales, que obligaban realizar una nueva formulación y evaluación del proyecto[135], no obstante, este perfil, fue aprobado y declarado viable, y por cuya formulación la Entidad pago S/ 31 500,00, en menoscabo de sus intereses.

Asimismo, se ha verificado la participación en condición de terceros partícipes, de los profesionales contratados para la elaboración del expediente técnico: Elvianders Arenas Palomino, contratado para la evaluación del expediente técnico; Cardely Rayme Rayme para el servicio de especialista en hidráulica; Henry Núñez Amaro, contratado como especialista en estructuras de obras hidráulicas, Miguel Ángel Hinojosa Misme, como especialista en metrados presupuesto y programación; David Silvera Jiménez para el servicio de levantamiento topográfico; Bladimir Zeballos Aparicio, para Estudio de Impacto ambiental; y la profesional Zorayma Nelida Paredes Jimenez contratada para el servicio de licencia de monitoreo arqueológico; así como la participación de la empresa contratista, Grupo Livic ingeniería y construcción, la cual a través del profesional Abelardo Abarca Ancori, se encargó del servicio de los Estudio de suelos y diseño de Mezclas[136]; no obstante, los productos emitidos en la prestación de estos servicios, no cumplieron los contenidos mínimos de un estudio de pre inversión a nivel de perfil de un proyecto de inversión pública; máxime de haberse identificado, que el expediente técnico del proyecto fue elaborado con los mismos errores y deficiencias del estudio de pre inversión, es decir, no se identificó la situación real del servicio existente de agua y desagüe, tampoco se planteó una solución pertinente a8corde a las características de la necesidad real, ni a las normas técnicas aplicables, lejos de ello, los profesionales que elaboraron el expediente técnico tomaron textual e idénticamente gran parte de la información contenida en el estudio de pre inversión (perfil) y lo presentaron como suya en el expediente, añadiendo únicamente la suscripción de dicho documento[137]; o contienen información incompleta y con deficiencias[138], o en su defecto, información que no corresponde al proyecto[139]; y en otros casos, no contienen los estudios solicitados y necesarios[140]; pese a ello estos servicios merecieron su conformidad y pago por el importe de S/ 175 850,00 correspondiente al pago de cada uno de los doce (12) servicios que no cumplieron su finalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[135] Conforme lo identificó la especialista de la comisión de control en el Informe Técnico n.° 002-2021-CG/GRCU-LJQL de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

[136] Según comprobantes de pago que contienen la información sustentante mediante los cuales se realizó el pago de los servicios contratados para la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 36)**.

[137] Tal como lo concluyó la especialista de la comisión de control, según informe técnico n.° 002-2021-CG/GRCU-LJQL numeral IV conclusión número 4.4. **(Apéndice n.° 28)** Al respecto la Memoria Descriptiva del Perfil del proyecto en relación a del Expediente Técnico suscrita por **Elvianders Arenas Palomino**, profesional contratado para la evaluación del expediente técnico son idénticas; el Diseño y Calculo Hidráulico, así como el Diseño de obras de arte suscrito por **Cardely Rayme Rayme** profesional contratado para el servicio de especialista en hidráulica, son idénticas a la del perfil del Proyecto; el Diseño y Calculo Estructural; el Sistema de Desague, Diseño Estructural de UBS presentadas y suscritas por **Henry Núñez Amaro**, contratado como especialista en estructuras de obras hidráulicas, son idénticas a las del perfil; finalmente, la Planilla de Metrado, así como, el Presupuesto de Obra (la estructura del presupuesto del expediente técnico es idéntica al presupuesto de la alternativa 1 del perfil del proyecto); presentado y suscrito por el profesional **Miguel Ángel Hinojosa Misme**, contratado como especialista en metrados presupuesto y programación.

[138] Tal es el caso del Estudio topográfico presentado por el profesional, **David Silvera Jiménez** contratado para el servicio de levantamiento topográfico; y del Estudio de mecánica de suelos, presentado por **Abelardo Abarca Ancori**, contratado para el Estudio de suelos y diseño de Mezclas

[139] Tal es el caso del Estudio ambiental, presentado por Jerson **Bladimir Zeballos Aparicio**, profesional contratado para Estudio de Impacto ambiental; y el estudio geológico, presentado por **Emilton Luza Garcia**, contratado para el servicio de estudio geológico.

[140] Como es el caso del Estudio de Fuentes de agua que no cuenta con su respectivo estudio; y el Estudio de Plan de Monitoreo Arqueoógico, cuyo servicio correspondía ser presentado por la profesional Zorayma Nelida Paredes Jimenez contratada para la licencia de monitoreo arqueológico.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Urubamba, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo 2018, se declaró la viabilidad del proyecto *"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua potable y Letrinización en el sector de Rumichaca – Comunidad de Palccaraqui – provincia de Urubamba – Cusco"* pese a que en el estudio de pre inversión, no se realizó una evaluación real de la infraestructura existente que brinda los servicios de agua y alcantarillado, su utilidad o posibilidad de optimización; asimismo, que presenta errores y deficiencias de cálculo y diseño por haber planteado erróneamente una solución técnica que no correspondía a la necesidad real de la población; pese a ello fue declarado viable en merito a informes técnicos con opinión favorable de la Unidad Formuladora y la Oficina de Supervisión y Liquidación; por lo cual, la Entidad, realizó el pago por dicho servicio de consultoría, a la empresa MP Consultores & Constructores SRL, por S/ 31 500,00.

 Posteriormente, la Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, y el Departamento de Estudios y Proyectos, sin realizar un diagnóstico de la situación actual de las estructuras existentes en el área de intervención del Proyecto, a fin de identificar la necesidad real del servicio, requirieron la contratación fraccionada de doce (12) servicios, todos relacionados con la elaboración del expediente técnico del Proyecto, a pesar que el expediente técnico debió contratarse mediante un único proceso; de cuya revisión se identificó entre otros, las mismas deficiencias e inconsistencias técnicas del estudio de pre inversión, es decir, no se identificó la situación real del servicio existente de agua y desagüe, tampoco se planteó una solución acorde a las características de la necesidad real, ni a las normas técnicas aplicables; verificándose que los profesionales que elaboraron el expediente técnico tomaron textual e idénticamente gran parte de la información contenida en el estudio de pre inversión y lo presentaron en el expediente técnico; pese a ello, el Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos, y posteriormente Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, otorgaron conformidad a la prestación de cada uno de los servicios contratados para la elaboración del expediente técnico, ante lo cual, la Entidad realizó un desembolso total de S/ 175 850,00; para luego aprobarse el expediente técnico mediante acto resolutivo.

 Asimismo, se verificó que las deficiencias del expediente técnico, también fueron identificadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; sin embargo no fueron corregidas, ni atendidas; por el contrario, se solicitó su desactivación en la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET) y se comunicó a dicho organismo que no se continuará con la gestión para la evaluación del proyecto; procediéndose con el cierre del proyecto en el Sistema de Seguimiento de Proyectos (SSP) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

 Los hechos descritos contravienen el numeral 4 de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 001-2016-UL "Directiva interna para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT´S; el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 19° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 8°, 9°, 11°, 12°, 20° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública los numerales 3 y 4 del Anexo SNIP 05 "Contenido mínimo general del estudio de pre inversión a nivel de perfil de un proyecto de inversión pública", asimismo, el Reglamento Nacional de Edificaciones, en lo relacionado a la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", la Norma OS.010 "Captación y Conducción de Agua para Consumo Humano"; Norma OS.020 "Planta de Tratamiento de Agua para Consumo Humano, Norma

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OS.050 "Redes De Distribución De Agua Para Consumo Humano", Norma OS.070 "Redes de Aguas Residuales", y la Norma OS.090 "Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales".

Asimismo, los hechos expuestos originaron un perjuicio económico de S/ 207 350,00; el mismo que corresponde a los pagos efectuados por la Entidad, por el servicio de consultoría contratado para la formulación del estudio de pre inversión y los doce (12) servicios contratados para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, y fue causada por la actuación de los servidores de la Entidad, encargados de verificar, supervisar y otorgar viabilidad a la correcta formulación del estudio de pre inversión, así como de los encargados de dirigir, verificar y supervisar la correcta elaboración del expediente técnico.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Urubamba comprendidos en los hechos irregulares *"Declaración de viabilidad, elaboración y aprobación de expediente técnico, mediante la contratación fraccionada de 12 servicios, para proyecto de saneamiento, sin realizar un diagnóstico situacional que defina a detalle el sistema existente y la necesidad real del servicio, ocasionó un perjuicio económico de S/ 207 350,00"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia simple del reporte de los proyectos de inversión signados con los códigos SNIP n.os 154825 y 30015, obtenida del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Acta n.° 001-2021-OCI/MPU-SCEPHI de 7 de octubre de 2021, denominada inspección física a la zona de intervención del proyecto *"Ampliación, mejoramiento del servicio de agua potable y letrinización en el sector de Rumichaca de la comunidad de Palccaraqui del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco".*

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del contrato n.°160-2016-GM-MPU de 16 de diciembre de 2016, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Urubamba y la empresa la empresa MP Consultores & Constructores SRL.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la carta n.° 31/MPC&C/2016 de 29 de diciembre de 2016, mediante el cual la empresa MP Consultores & Constructores SRL, entregó a la Entidad el estudio de pre inversión de proyecto, contiene proveído s/n de 30 de diciembre de 2016 de la Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del informe n.° 009-2017-/MPU/UF/CAVG. de 7 de febrero de 2017 del jefe de la Oficina de la Unidad Formuladora

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del informe n.° 00012-2017-MPU-OPI/JEZS de 7 de febrero de 2017 del jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, contiene proveído s/n de 7 de febrero de 2017 de la Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 019-OSLO/GIOP/JCBA/MPU/2017/C de 10 de febrero de 2017 del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del informe n.° 066-JACCO-GIOP-MPU-2017 de 14 de febrero de 2017 del gerente de Infraestructura y Obras Públicas.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 00015-2016-MPU-OPI/JEZS de 15 de febrero de 2017 del jefe de la Oficina de Programación e Inversiones.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la carta n.° 04-2016-UF/CAVG de 23 de febrero de 2017 del jefe de la Oficina de la Unidad Formuladora

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la carta n.° 02-2017-MPC. &C. de 6 de marzo de 2017, mediante el cual el representante legal de la empresa MP Consultores & Constructores SRL, remitió al Alcalde de la Entidad, el estudio de pre inversión del proyecto con el levantamiento de observaciones.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del informe n.° 024-2017-/MPU/UF/CAVG. de 15 de marzo de 2017 del jefe de la Oficina de la Unidad Formuladora, contiene proveído s/n de 16 de marzo de 2017, del Gerente de Infraestructura y Obras Públicas.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe n.° 041-OSLO/GIOP/JCBA/MPU/2017/C de 17 de marzo de 2017 del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del informe n.° 180-JACCO-GIOP-MPU-2017 de 17 de marzo de 2017 del gerente de Infraestructura y Obras Públicas.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del informe técnico n.° 002-2017/MPU-UF de 20 de marzo de 2017 del jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos de Inversión Pública.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del formato SNIP 09 "Declaración de Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública" de 20 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 21: Copia simple en archivo digital (CD) del Estudio de pre inversión del proyecto "*Ampliación, mejoramiento del servicio de agua potable y letrinización en el sector de Rumichaca de la comunidad de Palccaraqui del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba – Cusco*", declarado viable.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del informe n.° 031-2017-/MPU/UF/CAVG. de 20 de marzo de 2017 del jefe de la Unidad Formuladora.

Apéndice n.° 23: Copia simple del formato SNIP – 03, Ficha de Registro – Banco de Proyectos, mediante el cual se realizó el registro del proyecto el 6 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del informe n.° 061-2017-/MPU/UF/CAVG. de 4 de mayo de 2017, contiene proveído s/n de 4 de mayo de 2017 de la Gerencia Municipal y proveído s/n de 29 de setiembre de 2017, de la Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la carta n.° 01-2017-RACQ/RL de 19 de abril de 2017, presentado por la empresa MP Consultores & Constructores SRL.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del informe n.° 059-2017-/MPU/UF/CAVG. de 2 de mayo de 2017, mediante el cual el jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos de Inversión Pública otorgó conformidad al servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión, contiene proveído s/n de 2 de mayo de 2017, de la Gerencia Municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3397 y 3398 de 17 de julio de 2017, mediante los cuales se realizó el pago de S/ 31 500,00; a la empresa MP Consultores & Constructores SRL.

Apéndice n.° 28: Original del Informe Técnico n.° 002-2021-CG/GRCU-LJQL de 15 de diciembre de 2021, elaborado por la especialista de la comisión de control.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de las hojas de requerimiento n.os 2105, 2107, 2108, 2116, 2117, 2118, 2119, 2150, 2151, 2152, 2153 y 2159, contiene los términos de referencia elaborados por el área usuaria, para cada servicio requerido.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de las solicitudes de cotización n.os 2068, 2067, 2050, 2065, 2064, 2066, 2021, 2200, 2082, 2202, 2210 y 2203, mediante las cuales los postores adjudicados con la buena pro presentaron sus ofertas, cada solicitud de cotización adjunta documentación en copia simple.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de los cuadros comparativos y actas de otorgamiento de la buena pro, mediante los cuales se otorgó la buena pro; folio 711 en copia simple.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de los contratos y órdenes de servicio mediante los cuales la Entidad perfeccionó el vínculo contractual con cada proveedor adjudicado con la buena pro.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de los documentos mediante el cual los contratistas presentaron su entregable final a la Entidad; folios 776 al 778 y 787 al 801 en copia simple.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de los informes mediante el cual el jefe del Departamento de Estudios y Proyecto, otorgó conformidad a cada uno de los servicios contratados para la elaboración del expediente técnico.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de los informes mediante el cual el gerente de Infraestructura y Obras Públicas, ratificó la conformidad otorgada a cada uno de los servicios contratados para la elaboración del expediente técnico.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 5899, 5982, 5924, 6643, 6377, 5970, 6783,, 5905, 5983, 5971, 6784, 5972, 6785, 5969, 6781, 5975, 6782, 6391, 6430, 5900 y 5984; mediante los cuales se realizó el pago de los doce (12) servicios contratados para la elaboración del expediente técnico; folio 844 en copia simple.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del informe n.° 028-JAÑIL-UET-MPU-2018 de 16 de febrero de 2018, del jefe encargado de la Unidad de Expedientes Técnicos, mediante el cual solicitó al gerente de Infraestructura y Obras Públicas, el registro del Proyecto en la fase de inversión, incluye copia simple del informe técnico del consultor contratado para la evaluación del expediente técnico, folios del 877 al 895.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000082

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del informe n.° 0020-MPU-OPMI/JEZS-2018 de 12 de enero de 2018, del jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, mediante el cual comunicó al gerente de Infraestructura y Obras Públicas, la asignación del registro de inversión del proyecto; folios 898 y 899 en copia simple.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 055-2018-MPU/A de 20 de febrero de 2018, mediante el cual se designó al ingeniero Jorge Antonio Ñaccha Lucana como gerente de Infraestructura y Obras Públicas en remplazo del ingeniero Robert Victor Figueroa Mormontoy.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del informe n.° 059-JAÑL-DEP-MPU-2018 de 19 de marzo de 2018, del jefe encargado de la Unidad de Expedientes Técnicos, mediante el cual solicitó la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2018-GM-MPU de 23 de marzo de 2018, mediante el cual se aprobó el expediente técnico del proyecto.

Apéndice n.° 42: Copia simple en archivo digital (CD) del Expediente técnico del proyecto *"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua potable y Letrinización en el sector de Rumichaca – Comunidad de Palccaraqui -Provincia de Urubamba – Cusco".*

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del informe n.° 045-GIOP-JAÑL-MPU-2017 de 21 de noviembre de 2017, del jefe del Departamento de Estudios y Proyectos.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del informe n.° 1452-GIOP-RVFM-MPU-2017 de 23 de noviembre de 2017, del gerente de Infraestructura y Obras Públicas.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del oficio n.° 267-2017-GM-MPU de 30 de noviembre de 2017, mediante el cual el Gerente Municipal remitió el expediente técnico del Proyecto al Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitando financiamiento.

Apéndice n.° 46: Copia simple del informe n.° 069-2017/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1 – MUGARTE de 27 de diciembre de 2017, de la especialista de asistencia técnica del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Apéndice n.° 47: Copia simple del correo electrónico de 25 de mayo de 2018, mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunicó al titular de la entidad que el proyecto fue enviado satisfactoriamente para su evaluación en la etapa de admisibilidad a trámite.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 48: Copia simple del correo electrónico de 12 de junio de 2018, mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comunicó al titular de la Entidad que el proyecto fue observado en la etapa de admisibilidad a trámite.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del informe n.° 126JAÑL-UET-MPU-2018 de 7 de junio de 2018 del jefe (e) de la Unidad de Expediente Técnicos, mediante el cual solicitó al gerente Municipal, un estudio de identificación de riesgos del proyecto, para el levantamiento de observaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del informe n.° 153-OP-MPU-2021 de 27 de octubre de 2021, mediante el cual el jefe de la Oficina de Proyectos remitió el expediente técnico del proyecto.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del oficio n.° 104-2020/MPU/A de 27 de enero de 2020, mediante el cual el titular de la entidad solicitó al Ministerio de Vivienda Construción y Saneamiento, la desactivación del proyecto en Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del informe n.° 013-2018-MPU-UF/LMCA de 13 de julio de 2018, mediante el cual la jefa (e) de la Unidad Formuladora de Proyectos, comunicó la desactivación permanente de las inversiones públicas identificadas como duplicadas.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del oficio n.° 124-GI-MPU-2020 de 31 de enero de 2020 mediante el cual el titular de la Entidad solicitó al Ministerio de Vivienda Construción y Saneamiento, el desistimiento y devolución del expediente técnico del proyecto.

Apéndice n.° 54: Copia simple del correo electrónico de 11 de mayo de 2021, la Especialista de Estudios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano de la Unidad de Gestión Territorial – CAC Cusco, solicitó al titular de la Entidad indique mediante una comunicación oficial si continuará con la gestión del Proyecto.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del oficio n.° 0355-2021/MPU de 12 de mayo de 2021, mediante el cual el titular de la Entidad informó al Coordinador CAC-CUSCO MVCS, que no continuará con la gestión para la evaluación del proyecto en mención.

Apéndice n.° 56: Copia simple del informe n.° 013-2021 VMCS PNSU/UGT/4.2.1-mzevallos de 17 de mayo de 2021 emitido por el coordinador General del CAC Cusco, mediante el cual informó el cierre del proyecto en el SSP del MVCS.

Apéndice n.° 57: Copia simple del oficio n.° 906-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 9 de octubre de 2021, que contiene el informe n.° 063-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.1-mlopezm de 5 de octubre de 2021, mediante el cual el especialista en Estudios y Monitoreo del PNSU, informó que el trámite de solicitud de evaluación del expediente técnico se encuentra desestimado.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del informe n.° 0059-2021-OPMI-MPU. de 8 de junio de 2021 de la jefa de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

incluye cartera de inversiones del programa multianual de inversiones 2021-2023, en copia simple.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del informe n.° 131-2021-OPMI-MPU de 3 de diciembre de 2021, mediante el cual la jefa (e) de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones informó que el proyecto no se encuentra en la cartera de inversiones.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del informe n.° 167-OP-MPU-2021 de 2 de diciembre de 2021, mediante el cual el jefe de la Oficina de Proyectos, informó al Órgano de Control institucional, que la Municipalidad Provincial de Urubamba no tiene programado ejecutar el proyecto.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de los documentos que acreditan al señor Robert Víctor Figueroa Mormontoy, en el cargo de Gerente de Infraestructura y Obras Públicas.

61.1 Resolución de Alcaldía n.° 372-2017-MPU/A de 9 de agosto de 2017.
61.2 Resolución de Alcaldía n.° 054-2018-MPU/A de 20 de febrero de 2018

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de los documentos que acreditan al señor Jorge Antonio Ñaccha Lucana, en el cargo de jefe del Departamento de Estudios y Proyectos y jefe (e) de la Unidad de Expedientes Técnicos.

62.1 Contrato administrativo de servicios n.° 312-2017-MPU de 1 de setiembre de 2017 y adenda n.° 352 de 29 de diciembre de 2017.
62.2 Informe n.° 334B-AEB-U.RR.HH-MPU-2021/JCV de 9 de diciembre de 2021, emitido por el jefe del Área de Escalafón y Bienestar.
62.3 Memorándum n.° 053-A-2018-GM-MPU de 21 de febrero de 2018

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de los documentos que acreditan al señor Carlos Alberto Vilca Guzmán, en el cargo de jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos de Inversión Pública.

63.1 Informe n.° 334D-AEB-U.RR.HH-MPU-2021/JCV de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de los documentos que acreditan al señor Juan Carlos Becerra Auccahuallpa, en el cargo de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.

64.1 Informe n.° 334E-AEB-U.RR. HH-MPU-2021/JCV de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 65 Copia autenticada de los documentos que acreditan al señor José Enny Zabaleta Silva, en el cargo de jefe de la Oficina de Programación e Inversiones.

65.1 Memorándum n.° 046-2016-U.RR.HH/MPU de 4 de enero de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000085

65.2 Informe n.° 033-AEB-U.RR. HH-MPU-2021/MPU de 22 de febrero de 2022

Apendice n.° 66 Copia autenticada de los documentos que acreditan al señor Angel Chávez Vargas, en el cargo de jefe de la Unidad de Logística.

66.1 Memorándum n.° 027-2017-U.RR.HH/MPU de 16 de enero de 2017.
66.2 Informe n.° 334-AEB-U.RR. HH-MPU-2021/JCV de 9 de diciembre de 2021.

Apendice n.° 67 Copia autenticada de los documentos que acreditan a la señora Jhenipher Huamán Mejía, en el cargo de jefe del Departamento de Adquisiciones de la Oficina de Programación e Inversiones.

67.1 Memorándum n.° 028-2017-U.RR.HH/MPU de 4 de enero de 2017.
67.2 Memorándum n.° 1119-2017-U.RR.HH/MPU de 14 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 68:

68.1 Copia autenticada de las cédulas de notificación del pliego de hechos y avisos de notificación para recabar el pliego de hechos, incluye copia simple del correo electrónico de 6 de enero de 2022 y cédula de notificación n.° 001-2022-OCI/MPU-SCE2 de 4 de enero de 2022, mediante el cual se le notificó el pliego de hechos a la señora Jhenipher Huamán Mejía.

68.2 Comentarios presentados por las personas comprendidos en los hechos:
- Copia simple de los comentarios presentados por el señor Robert Víctor Figueroa Mormontoy.
- Copia autenticada de los comentarios presentados por el señor Carlos Alberto Vilca Guzmán, incluye documentación adjunta en copia simple.
- Copia simple de los comentarios presentados por el señor Juan Carlos Becerra Auccahuallpa.
- Copia simple de los comentarios presentados por el señor Ángel Chávez Vargas.
- Copia autenticada de los comentarios presentados por la señora Jhenipher Huamán Mejía, adjunta Formulario Único de Trámite N° 036843 y su cédula de notificación en copia simple.

68.3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidos en los hechos.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, adjunta hoja informativa n.° 001-2021-MDU/OCI-SCE2 de 29 de diciembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

70.1 Reglamento de Organización y Funciones 2013, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012-MPU/A de 31 de diciembre de 2012.
70.2 Reglamento de Organización y Funciones 2018, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2018-MPU de 23 de enero de 2018.
70.3 Manual de Organización y Funciones 2013, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012-MPU/A de 31 de diciembre de 2012.
70.4 Directiva n.° 001-2016-UL "Directiva interna para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT´S, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 82-2016-GM/MM de 16 de diciembre de 2016.

Urubamba, 21 de marzo de 2022

LUZ JENNYFER QUISPE LOZANO
Supervisor de la Comisión de Control

YONY AMPARO GALINDO LOAYZA
Jefe de la Comisión de Control

LUZ JENNYFER QUISPE LOZANO
Experto de la Comisión de Control

YONY AMPARO GALINDO LOAYZA
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Urubamba, 21 de marzo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

NERIO LIWISIN MORA SOTA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Urubamba

Apéndice n.° 1

000088

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 02-2022-2-0392-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Declaración de viabilidad, elaboración y aprobación de expediente técnico, mediante la contratación fraccionada de 12 servicios, para proyecto de saneamiento, sin realizar un diagnóstico situacional que defina a detalle el sistema existente y la necesidad real del servicio, ocasionó un perjuicio económico de S/ 207 350,00	Robert Víctor Figueroa Mormontoy	41156067	Gerente de Infraestructura y Obras Públicas	09/08/2017	20/02/2018	CAS DL N° 1057	-	[redacted]	X	X		X
2		Jorge Antonio Ñaccha Lucana	40147371	Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos[1].	01/09/2017	31/03/2018[2]	CAS DL N° 1057	-	[redacted]	X	X		X
3		Carlos Alberto Vilca Guzmán	42749397	Jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos de Inversión Pública	16/01/2017	31/12/2017[3]	CAS DL N° 1057	-	[redacted]	X			X
4		Juan Carlos Becerra Auccahuallpa	40876482	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras	09/01/2017	16/04/2017[4]	CAS DL N° 1057)	-	[redacted]				X
5		José Enny Zavaleta Silva	23894121	Jefe de la Oficina de Programación de Inversión y Cooperación Técnica Internacional	08/01/2016	30/11/2018[5]	CAS DL N° 1057	-	[redacted]				X
6		Ángel Chávez Vargas	40624050	Jefe de la Unidad de Logística	16/01/2017	28/02/2018[6]	CAS DL N° 1057	-	[redacted]				X
7		Jhenipher Human Mejía	46087167	Jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística	04/01/2017	31/12/2017	CAS DL N° 1057	-	[redacted]				X

680000

[1] Según el Reglamento de Organización y Funciones 2018, se modificó la denominación del Departamento de Estudios y Proyectos a Oficina de Proyectos
[2] Según informe n.° 334B-AEB-U.RR.HH-MPU-2021/JCV emitido por el jefe del Área de Escalafón y Bienestar.
[3] Según informe n.° 334D-AEB-U.RR.HH-MPU-2021/JCV emitido por el jefe del Área de Escalafón y Bienestar.
[4] Según informe n.° 334E-AEB-U.RR.HH-MPU-2021/JCV emitido por el jefe del Área de Escalafón y Bienestar.
[5] Según informe n.° 33-AEB-U.RR.HH-MPU-2022/JCV emitido por el jefe del Área de Escalafón y Bienestar
[6] Según informe n.° 334-AEB-U.RR.HH-MPU-2021/JCV emitido por el jefe del Área de Escalafón y Bienestar.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Urubamba, 31 de marzo de 2022

OFICIO N° 4-2022-OCI/MPU-0392

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ALCALDIA
RECIBIDO
01 ABR. 2022
Registro: 538
Firma: Hora: 3:00

Señor
Luis Alberto Valcárcel Villegas
Alcalde
Municipalidad Provincial de Urubamba
Plaza de Armas S/N
Ciudad. -

adjunto 1 CD

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 02-2022-2-0392-SCE

Referencia : a) Oficio N° 4-2021-OCI/0392 de 9 de noviembre de 2021
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la contratación, elaboración y aprobación del expediente técnico para el proyecto *"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua potable y Letrinización en el sector de Rumichaca – Comunidad de Palccaraqui – provincia de Urubamba – Cusco"*, en la Municipalidad Provincial de Urubamba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Servicio de Control Especifico n.° 02-2022-2-0392-SCE**, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (CD), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad expresarles las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

NERIO MORA SOTA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Urubamba

C.c. Archivo
(NLMS/OCI/asal)
Se adjunta un CD